

**INFORME DE AUDITORIA
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ZONAS FRANCAS, TERMINALES Y DEPOSITOS**

**Al Señor Administrador Federal de la
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
Dr. Alberto R. ABAD
Hipólito Yrigoyen N° 370 – 1er Piso.
CIUDAD DE BUENOS AIRES**

En virtud de las funciones conferidas por el artículo 85 de la Constitución Nacional y en uso de las facultades establecidas por el artículo 118 de la Ley N° 24.156, la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN procedió a efectuar un examen en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.) - DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANA (DGA.) - ADUANAS DE BUENOS AIRES, SAN LORENZO Y ZONA FRANCA LA PLATA con el objeto que se detalla en el apartado 1.

1. Objeto de examen.

La actividad de control desarrollada por la Dirección General de Aduanas en Zonas Francas, Terminales y Depósitos Fiscales respecto de las operaciones practicadas durante el período enero 2002 a junio 2003.

El objetivo es:

- * obtener el conocimiento del control interno imperante en Zonas Francas, terminales portuarias y depósitos fiscales, para evaluar su funcionamiento; su cantidad, su ubicación geográfica y sus movimientos operativos;
- * verificar los controles vigentes respecto del ingreso y egreso de las mercaderías, desde las zonas francas hacia Territorio Aduanero General;
- * constatar la destinación definitiva de las mercaderías que ingresaron o egresaron de las zonas francas;
- * relevar la vinculación que la DGA. mantiene con el concesionario de la zona franca La Plata, el comité de vigilancia y los usuarios de la misma; determinar el Régimen legal, sancionatorio e infraccional aplicable a las zonas francas, terminales y depósitos fiscales;
- * analizar el vínculo existente y la actividad desarrollada entre la A.F.I.P.-DGA., las Terminales y las distintas categorías de depósitos existentes, verificando la solicitud de inscripción existente en la DGA. de los Depósitos de carácter privado. A tal efecto fueron tomadas como muestra bajo análisis las operaciones desarrolladas en las Aduanas de Buenos Aires, San Lorenzo y Zona Franca de La Plata (ZFLP), por su significatividad dentro de la operatoria aduanera

Alcance del examen.

El examen se realizó de conformidad con las normas de Auditoría Externa de la Auditoría General de la Nación (AGN), aprobadas por Resolución N° 145/93 dictada en virtud de las facultades conferidas por el artículo N° 119, inc. d) de la Ley N° 24.156.

2.1. La tarea consistió en la ejecución de relevamientos, pruebas de cumplimiento y sustantivas para examinar el funcionamiento de los circuitos operativos implementados por la entidad para el control y la registración de las operaciones realizadas a través de la Zona Franca de La Plata y las terminales portuarias privadas y sus depósitos fiscales de las Aduanas de Buenos Aires y San Lorenzo en el ejercicio 2002 y en el primer semestre de 2003. Se aplicaron procedimientos de carácter general en lo que respecta al relevamiento de las áreas intervinientes y de carácter particular con relación a las pruebas sustantivas.

- a) Procedimientos de carácter general a partir de la Estructura Orgánica Funcional:
- Identificar las áreas que intervienen y son responsables con relación al objetivo descripto en 1.
 - Verificar la misión y función de cada uno de los sectores, como así también las tareas desarrolladas.
 - Recopilar la normativa específica referida a zonas francas, terminales y depósitos fiscales, y verificación de su cumplimiento.
 - Entrevistar a los responsables de las distintas áreas involucradas en las Aduanas de Buenos Aires, San Lorenzo y La Plata. Las entrevistas fueron realizadas con los Administradores de Aduana, Jefes operacionales, de Resguardo, de Sección, de oficina aduanera en depósitos, terminales y Zona Franca, concesionarios y permisionarios privados e incluso con usuarios directos en el caso de Zona Franca La Plata.
 - Verificar la existencia de manuales de procedimientos.
 - Releva el circuito operativo vigente a través de zonas francas, terminales y depósitos
 - Identificar los controles operados por el Sistema Informático María (S.I.M),
 - Releva los controles operados por otras áreas de la A.F.I.P. encargadas de la fiscalización.
 - Solicitar la totalidad de los sumarios practicados a los agentes aduaneros. Obtenida la misma determinar una muestra para su revisión.
 - Solicitar todos aquellos expedientes de trámite ante la Justicia penal en lo referido al objeto de auditoría, durante el período bajo análisis.
- b) De carácter particular: se realizaron pruebas por muestreo de documentación de respaldo y operatoria en las terminales, depósitos fiscales y zonas francas seleccionadas.
- Se verificaron sobres contenedores de operaciones de importación y exportación con la documentación de respaldo que deberían contener, según detalle en ANEXO XII. En San Lorenzo fueron compulsados documentos por un 7% del Valor FOB del año 2002 y por el 5 % en 2003. En Zona Franca La Plata, la muestra incluyó análisis de: Egresos y tránsitos. En la compulsión de documentos fue visto: Despacho por No., Firma de verificador y o guarda de salida, observaciones, monto tributado, monto garantizado, documentación en regla del sobre

contenedor, Importador. Control contra sistema contable en materia de ingresos de tributos. En ambos períodos analizados la selección superó el 20 % de los montos.

- Se verificó la registración en el S.I.M de operaciones seleccionadas en muestra.
- Se verificó la existencia y validez de las firmas de contralor habilitantes de despachos, en la muestra seleccionada.
- Se llevó a cabo la verificación de canales selectivos asignados y correspondencia con las operaciones de importación
- Se realizaron controles visuales del predio de depósitos, terminales y zonas francas seleccionadas.
- Se realizaron verificaciones sorpresivas sobre los puestos aduaneros de control.
- Se tomaron muestras fotográficas en depósitos fiscales.
- Se realizaron entrevistas con los jefes de depósitos, guardas, concesionarios y otros agentes aduaneros en los puntos seleccionados como muestra, según cuestionario preelaborado acorde a la normativa.
- Se presenciaron procedimientos de carga y descarga de contenedores en terminales portuarias, incluyendo en forma selectiva algún procedimiento de verificación por parte de personal aduanero.
- Se controlaron registros primarios llevados por las jefaturas de zonas francas, terminales y depósitos.
- Se controló la aplicación del sistema de balanzas y control por peso acorde a la normativa.
- Se controló la documentación básica archivada en, los expedientes de antecedentes principales, que contienen, entre otros: el contrato de concesión, los antecedentes de habilitación, las pólizas de seguro y garantías, la documentación del concesionario, la habilitación de las balanzas y otros antecedentes del mismo tenor (P.F.A.A. en aduana metropolitana y E.A. en las aduanas del Interior).
- Se visualizaron las mercancías existentes en depósitos fiscales en condición de rezago y se comprobó la existencia y efectividad de sistemas de control de Inventario en Depósito por parte de las oficinas aduaneras
- Se observó la operatoria del sistema D.E.S. (Dispositivo Electrónico de Seguridad, que implica Control por monitoreo electrónico de tránsitos) aplicado entre Terminal EXOLGAN y depósito fiscal Mercocarga.
- Se analizaron, por muestreo, los sumarios infraccionales y causas judiciales iniciadas. Del Universo de sumarios de la Aduana San Lorenzo fueron seleccionados 12 en el año 2002 y 7 en el año 2003, que representan más del 50 % del total de sumarios iniciados. En la Aduana de Buenos Aires, en materia de sumarios administrativos, fueron seleccionados todos aquellos referidos al objeto de nuestra auditoría, habiéndose analizado 8 casos correspondientes a la Secretaría N° 3 y 4 casos a la Secretaría N° 5, ambas dependientes del Departamentos de Procedimientos Legales Aduaneros (ver ANEXO XIV). En lo referido a ZFLP, se incluyeron 35 sumarios iniciados o en trámite durante el período bajo análisis.
- En las Aduanas de Buenos Aires y ZFLP se verificó el funcionamiento de los depósitos fiscales que se indican en ANEXO V. En el caso de la Aduana de San Lorenzo en

ANEXO III se identifican los depósitos fiscales sobre los que fueron aplicados los procedimientos.

2.2.La auditoría realizada incluyó el análisis de la información procesada por los sistemas computadorizados existentes en el ámbito de la AFIP relacionados con el objeto de auditoría, lo que no constituyó una auditoría especial sobre el correcto funcionamiento del sistema de procesamiento electrónico de datos, en cuanto a los programas de computación diseñados, los elementos de control que ellos incluyen, la lógica de los lenguajes y la configuración de los equipos empleados.

2.3.Las tareas de campo han sido desarrolladas desde septiembre de 2003 hasta diciembre de 2003, y se analizaron operaciones realizadas dentro del período enero 2002 a junio 2003.

2.4.Los procedimientos indicados precedentemente fueron aplicados en las Aduanas de Buenos Aires, San Lorenzo y La Plata, seleccionadas por su significatividad operacional.

3. Aclaraciones Previas.

3.1. Breve marco referencial de la operatoria aduanera

- La operatoria aduanera en nuestro país se caracterizó históricamente por la concentración operativa alrededor de la Aduana de Buenos Aires. Sin embargo, este marco ha tenido modificaciones sustanciales en la última década del siglo pasado. Según surge de los cuadros adjuntos en ANEXO I, si bien en los últimos tiempos se mantiene su preeminencia en materia de importaciones, en la última década ha pasado a ser el segundo puerto de exportaciones, luego de la Aduana de San Lorenzo, lo cual refleja las modificaciones profundas, operadas recientemente en la estructura productiva y sus relaciones con el comercio exterior. Ello nos ha llevado a incorporar en la muestra seleccionada para la auditoría, a esta Aduana del interior, ya que, tanto por su significatividad como por su peculiar operatoria, marca nuevos rumbos en materia aduanera.

- Efectivamente, fruto de las modificaciones operadas en la demanda internacional y en el sistema productivo interno, dos factores han incidido sustancialmente en este cambio y le dan peculiares características: a) la creciente y sólida demanda de soja y aceites derivados, especialmente por parte del mercado chino y b) el desarrollo y la respuesta en materia de costos de la hidrovía continental, que ha incorporado nuevos territorios a la producción nacional, aumentando su volumen exportable. Esta nueva situación, sumada a las modificaciones operativas de los puertos privados en San Lorenzo y los avances tecnológicos incorporados (con sus cargas a granel ininterrumpidas y su consecuente reducción de costos), han introducido nuevos elementos a ser tenidos en cuenta en materia aduanera. Así, los instrumentos de medición y control por peso y los sistemas de comercialización, transporte y almacenamiento (ensilado nacional o de tránsito), toman relevancia y requieren de una actualización permanente, de una adecuación de la planta de personal aduanero y de su capacitación para responder a los nuevos requerimientos. Por otra parte, la presencia de grandes grupos económicos nacionales y operadores internacionales dentro de sistema de

puertos privados (Cargill, Bunge y Born, Aceitera Gral. Deheza, Pérez Companc, Repsol, Petrobras, FACA, Minera Alumbrera etc.) que se detalla en ANEXO II, y las grandes transacciones que se registran, impone una especial relación y una temática diferencial entre los operadores y la Aduana de San Lorenzo.

- La importancia de la Aduana de San Lorenzo desde el punto de vista de la recaudación tributaria, en especial de los Derechos a la exportación, se puede verificar en el ANEXO III- cuadro 1, en el cual se constata la caída de participación de la Aduana de Buenos Aires en beneficio de la de San Lorenzo para un período más amplio. Además se exponen los reintegros sobre exportaciones y la recaudación aduanera sobre importaciones desagregados por aduana, para mejorar la ilustración.
- En materia de importaciones, el diseño regional ha continuado con la participación tradicional durante el período bajo análisis, verificándose la concentración en la Aduana de Buenos Aires (47,78% en 2002 y con Ezeiza asciende al 65,96%, según ANEXO I, Cuadro 2), aún con posterioridad a las modificaciones del régimen cambiario y la reducción de las importaciones a partir de la devaluación del 2002. La escasa participación de San Lorenzo (apenas un depósito y semi - vacío para este tipo de operaciones) y la reducida incidencia del sistema de zonas francas, (ver ejemplo en ANEXO III- Cuadro 2 respecto de la ZFLP), devienen en el mantenimiento de las características preexistentes para esta actividad, aunque con la operatoria impuesta por la concesión de terminales y depósitos y la modernización tecnológica consecuente. El cierre sistemático de depósitos fiscales y la fusión o falta de operación de las terminales portuarias privadas, enmarcan el contexto de funcionamiento de los controles imperantes en materia aduanera.

3.2. Marco Institucional y Normativo:

- Por Decreto 618/97 es creada la A.F.I.P., la que surge de la fusión de la Administración Nacional de Aduanas (ANA) y la Dirección General Impositiva (DGI). Dicha entidad ejerce todas las funciones oportunamente atribuidas a las citadas entidades, por las Leyes 11.683, 22.091, 22.415 y por el Decreto 507/93 – ratificado por la Ley 24.447 - sus respectivas modificaciones, así como por otras leyes y reglamentos.
- Por el citado Decreto 618/97, la A.F.I.P. se encuentra estructuralmente conformada por la Dirección General Impositiva (DGI) y la Dirección General de Aduana (D.G.A.). Esta última tiene establecidas las atribuciones en el artículo 9 apartado 2.
- En materia de normativa específica, con referencia al objeto de auditoría, se ha analizado y aplicado como base de estudio la referida en el ANEXO XIV

3.3. Definiciones

Teniendo en cuenta la particularidad del tema a desarrollar, a continuación y a efectos de una mejor interpretación de las tareas y conclusiones a las cuales hemos arribado, se desarrollan

una serie de definiciones, de acuerdo a lo establecido en el Código Aduanero (C.A.) Ley 22.415 y normas complementarias.

• Territorio Aduanero: Es la parte del ámbito terrestre, acuático y aéreo, sometido a la soberanía de la Nación Argentina. Puede ser:

– Territorio Aduanero General (T.A.G): Es aquel en el que se aplica el sistema general arancelario y de prohibiciones de carácter económico a las importaciones y exportaciones. (art. 2 inc. 2° C.A.).

– Territorio Aduanero Especial o Área Aduanera Especial (T.A.E): Es aquel en el cual es aplicable un sistema especial arancelario y de prohibiciones de carácter económico a las importaciones y exportaciones (art. 2 inc.3° del C.A.).

– Zona Primaria Aduanera (Z.P.A): El Código Aduanero define a la Z.P.A. en su artículo 5° como "...aquella parte del Territorio Aduanero habilitada para la ejecución de operaciones aduaneras o afectadas al control de las mismas, en la que rigen normas especiales para la circulación de las personas, el movimiento y disposición de mercaderías." Comprenden:

- a) Los locales, instalaciones, depósitos, plazoletas y demás lugares donde se realicen operaciones aduaneras o se ejerciere el control aduanero.
- b) Los puertos, muelles, atracaderos, aeropuertos y pasos fronterizos.
- c) Los espejos de agua de las radas y puertos adyacentes a los espacios mencionados ut supra.
- d) Los demás lugares que cumplan una función similar a los nombrados anteriormente.
- e) El espacio aéreo de los lugares nombrados en los párrafos anteriores.

– Zona Secundaria Aduanera (Z.S.A): El territorio Aduanero excluida la Zona Primaria Aduanera, constituye la Zona Secundaria Aduanera. (art. 6° del C.A.).

– Área Franca: Se la define como un ámbito dentro del cual la mercadería no está sometida al control habitual del servicio aduanero, y su introducción y extracción no están gravadas con el pago de tributos, salvo las tasas retributivas de servicios que pudieren establecerse, ni alcanzadas por prohibiciones de carácter económico (C.A. art.590). El área Franca debe ser establecida por ley (C.A. art. 591). Además el Poder Ejecutivo podrá, cuando las circunstancias así lo aconsejaren, disponer que tampoco se apliquen las prohibiciones de carácter no económico respecto de la introducción de mercaderías al área franca o de la extracción de la misma, quedando igualmente facultado para reducir las medidas de control aduanero en dicho ámbito (C.A. 592).

El artículo. 593 del código aduanero establece que:

La introducción al área franca de mercaderías, aun cuando proviene del territorio aduanero general o uno especial, se considerará como si se tratare de importación.

La extracción del área franca de mercadería, aun con destino al territorio aduanero general o uno especial, se considerará como si se tratara de exportación.

En el área franca la mercadería puede ser objeto del almacenamiento, comercialización, utilización y consumo, así como también de transformación, elaboración, combinación, mezcla, reparación o cualquier otro perfeccionamiento o beneficiario (C.A. 594). No obstante ello puede limitarse para fines de almacenamiento o de comercialización.

– Área Franca de Almacenamiento: aquella en la cual la mercadería sólo fuera admitida en espera de un destino ulterior. La mercadería sólo puede ser objeto de las operaciones necesarias para asegurar su conservación y de las manipulaciones ordinarias destinadas a mejorar su presentación o su calidad comercial, o acondicionarla para el transporte.

– Área Franca de Comercialización: aquella en la cual además de lo previsto en la de almacenamiento, la mercadería puede ser comercializada, utilizada o consumida.

– Área Franca de Actividades Productivas: cuando la actividad lo justificare el Poder Ejecutivo podrá establecer un régimen de estímulo a las ventas de mercaderías originarias de dicha área que se destinare al extranjero.

La Ley N° 24.331 establece Disposiciones Generales. Objetivos. Actividades. Funciones y Autoridades de las Zonas Francas, definiéndola como:

– Zona Franca (ZF): es el ámbito que se define en el art. 590 del C.A. (art.1). Además la presente ley faculta al Poder Ejecutivo Nacional para crear en el Territorio de cada Provincia una ZF, pudiendo crear adicionalmente no más de cuatro (4) en todo el Territorio Nacional, a ser ubicadas en aquellas regiones geográficas que por su situación económica crítica y/o vecindad con otros países, justifiquen la necesidad de este instrumento de excepción.

Las ZF a crearse dentro de una misma región deberán acreditar un perfil y funcionalidad que configuren el rol específico que justifique su creación, no pudiendo establecer más de una por provincia, salvo que lo autorice el Poder Ejecutivo (art.2). Sin embargo, en la realidad hay varios casos de excepción en materia provincial, así como varias ZF aprobadas que aun permanecen inactivas (ver ANEXO IV).

La creación de las ZF previstas en los párrafos anteriores se podrá materializar en aquellas provincias que hayan adherido a las previsiones de la ley, a través de un convenio de adhesión a ser celebrado entre el Poder Ejecutivo Nacional y los titulares de los Gobiernos de las Provincias. El citado convenio deberá ser aprobado por ley provincial. Ambas partes convendrán la creación y puesta en funcionamiento de un organismo federal encargado de divulgar y promocionar las actividades de las zonas francas creadas en el territorio nacional.

– Objetivo: Las ZF tendrán como objetivo impulsar el comercio y la actividad industrial exportadora, facilitando que el aumento de la eficiencia y la disminución de los costos asociados a las actividades que se desarrollan en ellas se extiendan a la inversión y al empleo.

– Actividad a desarrollarse en las ZF:

- Almacenaje, comercialización, de servicios e industriales.
- Además se podrán fabricar bienes de capital que no registren antecedentes de producción en el territorio aduanero general ni en las áreas aduaneras especiales existentes, a fin de admitir su importación a dicho territorio. Para su nacionalización seguirán el tratamiento establecido en el régimen general de importación de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.) y de las restantes normas tributarias que correspondan. Las autoridades de aplicación deberán confeccionar un listado de las mercaderías pasibles de dicho tratamiento y establecer los mecanismos de autorización de importación y control que consideren conveniente.
- El Poder Ejecutivo Nacional podrá autorizar operaciones de comercio al por menor en una ZF en ciudades y pueblos fronterizos con países limítrofes que posean zonas francas en cualquier lugar de su territorio cuando las circunstancias así lo aconsejasen. Queda prohibido el consumo de mercadería dentro de la ZF, con un objetivo distinto a las actividades propias del funcionamiento de las mismas.
- Autoridades:
 - El Poder Ejecutivo Nacional será autoridad de aplicación de la ley.
 - Las provincias que adhieran deberán constituir en el ámbito de la competencia del Poder Ejecutivo provincial, en forma transitoria una comisión de evaluación y selección de los concesionarios de las zonas francas con aprobación de la autoridad de aplicación.
 - Además, las provincias que adhieran deberán constituir un organismo provincial público o mixto, en el que deberán estar representados los municipios del área de influencia de que se trate y entidades empresarias y de la producción, el que se denominará "Comité de Vigilancia" y tendrá las siguientes funciones:
 - a) Promover la radicación de actividades destinadas a la investigación y la innovación tecnológica que conduzcan a un mayor afianzamiento de los mercados externos.
 - b) Remitir toda información que requiera la autoridad de aplicación, y servir a la misma como órgano de consulta y asesoramiento permanente sobre las actividades de la ZF.
 - c) Fiscalizar la provisión de información estadística adecuada, oportuna y suficiente sobre los principales indicadores económicos y comerciales de la ZF requerida al concesionario y al usuario, la que será de libre consulta.
 - d) Evaluar el impacto regional de la ZF y articular su funcionamiento con los planes provinciales y municipales, identificado efectos perniciosos y costos de la zona, los que deberán estar a cargo de las empresas usuarias que los generen.
 - e) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el concesionario a cargo de la explotación de la ZF y en su defecto informar a la autoridad de aplicación sobre las mismas.
 - f) Auditar periódicamente las medidas de vigilancia y control necesario de accesos y límites de la ZF.
 - g) Percibir del concesionario un derecho por la concesión bajo forma de un pago único o de un canon periódico.
 - h) Garantizar la concurrencia de los usuarios en el acceso e instalación en la ZF conforme al reglamento de funcionamiento y operación, y atender y dar respuesta a sus reclamos.

- i) Hacer cumplir las leyes y regulaciones aplicables, el reglamento de funcionamiento y operación, las normas internas de la ZF y los acuerdos de concesión y operación.
- j) Velar por el cumplimiento de las normas sobre la conservación del medio ambiente, y en especial el tratamiento de los afluentes originados en la ZF.

Por otra parte, el citado Comité deberá aprobar los cargos para todos los servicios y concesiones dentro de la ZF, asegurando el tratamiento uniforme en condiciones equivalentes para los usuarios y mercaderías.

Las obras y la infraestructura necesarias estarán a cargo del concesionario.

La explotación se ofrecerá por licitación pública, nacional e internacional.

El o los concesionarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las obras de infraestructura y conexiones de servicios básicos en la ZF que sean necesarios para su normal funcionamiento y que formen parte del proyecto aprobado por la comisión de evaluación y selección y la autoridad de aplicación.
- b) Alquilar a los usuarios lotes para la construcción de edificios destinados a las distintas actividades. No podrá cederse el uso de la totalidad del área a un solo usuario, ni tampoco construir monopolio de hecho, independientemente del número de usuarios.
- c) Celebrar toda clase de contratos relacionados con sus actividades.
- d) Urbanizar, proyectar y construir edificios para las distintas actividades permitidas en la ZF.
- e) Dictar y modificar su propio reglamento interno con aprobación del comité de vigilancia, ajustado a la legislación y reglamentaciones vigentes.
- f) Promover y facilitar el desarrollo de las operaciones, negociaciones y actividades de la ZF.
- g) Cumplir y hacer cumplir el reglamento de funcionamiento y operación y el reglamento interno.
- h) Remitir la información necesaria a las memorias periódicas de operación de la ZF, así como cualquier otro dato estadístico o de información que requiere el Comité de Vigilancia.
- i) El concesionario será solidariamente responsable con los usuarios que transgredan la legislación aduanera y las reglamentaciones de la ZF.
- j) Pagar los costos del control aduanero de la zona en base a las pautas que se convengan entre el Comité de Vigilancia y la Administración Nacional de Aduanas.

Los usuarios deberán ser personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que adquieran derecho a desarrollar actividades dentro de la ZF mediante el pago de un precio convenido. Además deberán llevar contabilidad separada de otras actividades o sociedades, del mismo titular, instaladas en el territorio aduanero general o especial.

– Tratamiento Fiscal y Aduanero:

- a) El art. 23 dispone que con las salvedades que establece esta ley y el art. 590 del Código Aduanero, será aplicable a las ZF la totalidad de las disposiciones de carácter impositivo, aduanero y financiero incluidas las de carácter penal que rigen en el territorio aduanero general.

- b) Las mercaderías que ingresen o salgan de la ZF estarán exentas de los tributos que graven su importación para consumo, vigentes o a crearse, salvo las tasas correspondientes a los servicios efectivamente prestados.
- c) Exímese del pago de los impuestos nacionales que se gravan los servicios básicos que se prestan dentro de la ZF. Se entenderá por servicios básicos aquellos que tengan por objeto la prestación o provisión de servicios de telecomunicaciones, gas, electricidad, agua corriente, cloacales y de desagüe.
- d) El art. 27 establece que las mercaderías que se introduzcan a la ZF provenientes del territorio aduanero general o especial serán consideradas una exportación suspensiva. Por otra parte las mercaderías que se extraigan de la ZF con destino al territorio aduanero general o especial serán consideradas como una importación (art. 28).

– Reglamentación de Zonas Francas. La Resolución Gral. A.F.I.P. N° 270/98, entra en vigencia el 9 de Diciembre de 1998, y se dicta con la finalidad de aprobar las normas relativas a la habilitación, funcionamiento y control de las ZF. Es la única reglamentación aduanera, ya que las disposiciones establecidas en ella son de aplicación en todas las ZF del país, constituidas en el marco de las leyes 24.331, 8.092 y 5.142 (Ley de creación de ZF La Plata). A los efectos del control aduanero, la resolución menciona, entre las personas que forman parte de una ZF, a una delegación aduanera definiéndola como: Servicio Aduanero dependiente de la aduana de jurisdicción de la ZF, el cual tiene como misión propia e indelegable ejercer las funciones de control que detallamos a continuación:

- a) Ejercer el poder de Policía Aduanera y la Fuerza Pública supervisando el cumplimiento y aplicación de la legislación con el fin de prevenir y reprimir infracciones y delitos aduaneros, realizando investigaciones y/o verificaciones relacionadas con el ingreso y egreso de mercaderías, medios transportadores y personas, a/y desde la ZF.
- b) Efectuar el control físico y documental de mercaderías e intervenir en la clasificación, aforo y liquidación de tributos conforme a la normativa vigente.
- c) Efectuar el registro, cruce y autorizaciones de solicitudes de destinaciones aduaneras y manifiestos de carga de los medios transportadores en el ámbito de la ZF.
- d) Toda otra función que la legislación ponga a su cargo.

Por otra parte la Resolución 270/98, establece que a los efectos del control aduanero en la ZF debe constituirse una zona primaria aduanera, donde se deben aplicar los controles que contempla el Código Aduanero en sus artículos 121 y 122.

– Depósito:

- Los Depósitos Fiscales son espacios ubicados en la zona primaria aduanera, generalmente, dentro de los límites del puerto. Originariamente, su nacimiento se debió a la falta de espacio en las zonas portuarias para la ubicación de las mercaderías.
- Los depósitos donde ingresan las mercaderías pueden ser de Administración Pública o Privada, y deben contar con la previa autorización de la Aduana para operar y funcionar como un depósito fiscal.

- Los Depósitos Fiscales están bajo la supervisión de la Dirección General de Aduanas.
 - Para la habilitación de estos depósitos deben cumplimentarse los requisitos que establecen la reglamentación vigente (Res. ANA 3343/94), tales como superficie, equipamiento, etc. Dicha Resolución fija las normas inherentes a la habilitación de los depósitos fiscales, cuyas actualizaciones son las siguientes: Res. 3701/94, Res. 3612/96, Res. 4216/96, Res. 1564/97, Res. 347/97 y Res. 1087/01.
 - Se clasifican en Depósitos Fiscales Generales, que son los que pueden almacenar bienes de terceros, y en Depósitos Fiscales Particulares, que tan solo pueden almacenar enseres propios del titular de la habilitación.
 - El depositario que obtiene su habilitación debe ofrecer al servicio aduanero garantías pecuniarias estimadas por la aduana, con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias emergentes.
- Terminales:
- La unidad establecida en un puerto o fuera de él, formada por obras, instalaciones y superficies, incluida su zona de agua, que permite la realización íntegra de la operación portuaria a la que se destina. Esta definición no se encuentra contemplada en la normativa vigente relacionada a terminales portuarias, sino que ha sido tomada por analogía de regímenes similares de otros países.
 - La transformación registrada en el sistema portuario tiene su origen en el dictado del decreto 817/92 y en la sanción de la ley nacional de actividades portuarias (N° 24093/93).
 - A posteriori, el proceso de privatización se realizó en el marco de la ley de emergencia económica N° 23.696, en su ANEXO I "Privatizaciones o Concesiones", en el cual se establece que se descentraliza y provincializa la Administración General de Puertos en una concesión total o parcial de puertos, sus instalaciones portuarias principales o accesorias.

3.4. Organigrama

De acuerdo a la Estructura Organizativa vigente de la A.F.I.P.-D.G.A. y a la información suministrada por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (SDG-OAI), se confeccionaron organigramas a los fines de reflejar las Áreas Auditadas.

Los organigramas se encuentran comprendidos en el ANEXO VI del presente informe y se dividen en tres (3) cuadros a saber:

- CUADRO 1: Organigrama correspondiente a los Depósitos Fiscales y Terminales Portuarias de la Aduana de Buenos Aires.
- CUADRO 2: Organigrama correspondiente a las Terminales Portuarias a cargo de la Aduana de San Lorenzo.
- CUADRO 3: Organigrama correspondiente a la Zona Franca de La Plata.

3.5. Datos Estadísticos de Enero 2002 a Junio 2003:

- De la información que proporciona el Sistema Informático María, la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones, Departamento Control de Desarrollo de Operación de Sistemas Aduaneros elabora datos estadísticos. En ellos se observa que durante el año 2002 se tramitaron por las Aduanas de Buenos Aires, San Lorenzo y La Plata el 39,2% de las operaciones de exportación e importación (destinaciones) de todo el país y en el año 2003 tal porcentaje acrecentó al 41,2 de la totalidad de operaciones del país. Ver ANEXO VII.

- De acuerdo a la información proporcionada, sin auditar, la selectividad del control por canales, durante el período bajo análisis, evolucionó de la siguiente manera, según mejor detalle y gráficos en ANEXO IX: Canal verde redujo su participación, entre 2001 a 2003 en 4% para importación y 11 % para exportación, incrementándose el control por canal naranja en un 3 % de importación y 10 % de exportación, siendo el rojo superior en un 1 % en ambos casos y para el mismo período, incrementándose en consecuencia la proporción de casos controlados.

3.6. Zona Franca La Plata

- La Zona Franca La Plata fue creada en el marco de la Ley N° 5.142, de fecha 22 de Septiembre de 1907, y ha sido reglamentada mediante el Decreto N° 1668 del 26 de Agosto de 1991, a través del cual se limitó la actividad de la Zona Franca La Plata al aspecto comercial. Con posterioridad, por el Decreto N° 1.788, del 26 de Agosto de 1993, reglamentario de la Ley de Creación de la Zona Franca La Plata, se deroga el Decreto mencionado precedentemente y se establece como objetivo impulsar el comercio y la actividad industrial exportadora, facilitando que el aumento de la eficiencia y la disminución de costos asociados a las actividades que se desarrollan en ella, se extiendan a la inversión y el empleo.

- Por Decreto Provincial N°4.588/93 se crea en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires el “Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca de La Plata”, con carácter de Entidad Autárquica de Derecho Público. Por Ley Provincial No. 12.889 de fecha 26 de junio de 2002 el Ente de Administración y Explotación de ZFLP fue suprimido, reemplazándolo por una estructura de dependencia funcional no autárquica dependiente de la Subsecretaría de Relaciones Internacionales y Cooperación del Ministerio de la Producción. A la fecha de realización de las tareas de campo no se contaba con manual de organización que establezca el organigrama, misiones y funciones de la nueva estructura. En los trabajos de campo realizados en Zona Franca La Plata (ZFLP), no fue posible obtener del Concesionario ni el ex Ente Provincial documentación complementaria a la requerida al servicio aduanero, a pesar de la presentación de la Nota AGN N° 57/03 al ex- Ente.

3.7. Aduanas Domiciliarias

- Las Aduanas Domiciliarias no fueron incluidas para el análisis del presente trabajo de Auditoría dado que se encuentran contempladas normativamente en la Resolución A.F.I.P N° 596/99, y no constituyen un depósito fiscal a pesar de su similitud. Tales Aduanas se

corresponden principalmente con las actividades regulares de importación de las grandes empresas y su participación significó, según datos proporcionados por la D.G.A para el año 2002, un monto de U\$\$ 941.353.135,46, o sea el 10,75 % del total de comercio importador.

4. Comentarios y Observaciones:

4.1. De los procedimientos detallados en el apartado 2.1, sobre las Aduanas seleccionadas para esta Auditoría, se detectaron las siguientes observaciones de carácter general:

4.1.1. Dispersión y confusión en materia de normas vigentes

En general, hemos observado gran dispersión de normativa y fuentes de emisión de Resoluciones, así como confusión acerca de su validez temporal (A.F.I.P., MECON, D.G.A., ANA, Código Aduanero, disposiciones internas del área, etc.) y la ausencia de un Manual que integre la normativa con las Funciones y Procedimientos. Esta situación, introduce incertidumbre en la gestión de los sectores operativos que, en muchos casos, no poseen la normativa actualizada en las oficinas o el fácil acceso a ella (algunos trabajan con Internet a través de Infoleg, otros con el sistema Hypersoft, algunos con el servicio brindado por Ediciones IARA S.A., o con la Intranet, en el caso de tener módulo de comunicación)

4.1.2. Falta de Manuales de Procedimientos:

Como consecuencia del relevamiento practicado en las áreas involucradas, se ha observado que no cuentan con manuales de procedimientos que reglen las tareas desarrolladas en las áreas que a continuación se detallan: Jefaturas Operacionales Aduaneras, Resguardos, Secciones, Terminales y Depósitos fiscales zonales.

Ante dicha falta se procedió a relevar la normativa vigente, cuyo detalle se encuentra en ANEXO XIV.

Esta tarea, en esta oportunidad ha demandado un mayor esfuerzo debido a que a las disposiciones que existían se suma el gran volumen de normas dictadas como consecuencia del cambio operado en la política económica argentina.

4.1.3. Carencia de elementos de medición, control y seguridad a disposición del personal para mejorar y hacer más efectivo y eficiente el control aduanero.

En secciones, terminales y depósitos se cuenta con una infraestructura edilicia muy pobre y facilitada por terceros (AGP, Concesionarios y permisionarios), así como con escasos medios operativos (instrumental de medición, rodados, computadoras propias, sistemas, papelería y mobiliario) para llevar a cabo la función de control. No poseen medios de detección de drogas peligrosas ni scanners en zona para verificar contenido de los contenedores, ni medios acuáticos propios (lanchas) para asegurar control aduanero en el río (ej. mediciones de calado, sobre todo para combustibles líquidos y productos embarcados a granel). Tal dependencia de los medios facilitados por los concesionarios y permisionarios de depósitos y terminales privados podría generar una situación no acorde a una actividad de control aduanero independiente.

4.1.4. Inadecuada dotación de personal y ausencia de una política unificada de rotación:

Esta circunstancia ha sido observada por la AGN en auditorías anteriores, reiterándose en las áreas relevadas en la presente. Los funcionarios manifestaron que la falta de personal es un problema que se ha puesto en conocimiento de la superioridad y sobre el cual no se ha tenido respuesta favorable a la fecha. Las áreas se encuentran realizando sus tareas con la dotación de personal mínima. La situación imperante en los sectores relevados se ha agravado ante las nuevas condiciones del comercio internacional, que impulsa a mejorar la calidad y cercanía del control.

Por otra parte, y en materia de rotación de personal operativo, se ha visto una gran dispersión de criterios en su aplicación. Así, hemos detectado desde rotaciones anuales de todo el personal, hasta casos sin rotación por largos períodos y, en general, una falta de comunicación de una política sustentatoria de la rotación.

4.1.5. Falta de infraestructura para archivo y seguridad de los depósitos y terminales:

Hemos verificado en casi todos los depósitos y terminales, en especial en la Aduana de Buenos Aires, condiciones edilicias insuficientes en las oficinas aduaneras, por lo general espacios que no son propios sino cedidos por los concesionarios. Ello afecta no solamente al espacio físico y las condiciones para el archivo de expedientes en el área de operaciones, sino también al conjunto de la infraestructura con que operan los agentes aduaneros para llevar a cabo su función de contralor. Se ha comprobado la existencia de oficinas emplazadas en lugares desde los cuales no se visualiza el predio a controlar, falta de sistemas de monitoreo por cámara para tener control directo sobre áreas claves, inexistencia de equipamiento informático propio, falta de conexiones vía intranet o internet, carencia de medios para el eventual transporte de mercaderías de rezago y para el contralor directo del contenido de los contenedores, (scanners, perros, etc.) y otros.

4.1.6. Inadecuado sistema de capacitación, para responder a las necesidades cambiantes de la operatoria comercial y regional.

Es una constante surgida de las tareas de campo la inexistencia de una capacitación acorde al cambio de las reglas de juego del sistema y el dictado permanente de normativas dispersas, siendo algunas de ellas contradictorias con anteriores y entre sí (ejemplo: normativa dictada sobre guardas y control por peso). Asimismo hemos hallado varios casos de dificultades para el uso e interpretación informática del S.I.M por la actualización permanente de la tecnología aplicable en la materia.

4.1.7. Deficiencias en materia de control por peso.

Además de la contradictoria normativa respecto del control por peso indicada en 4.1.10, se encuentra en trámite un recurso administrativo (La Plata Cereal S.A.) que cuestiona el convenio firmado con el I.N.T.I sobre nueva metodología de habilitación en lugar de los controles efectuados por Metrología legal dependiente del Ministerio de Economía. Ello lleva

a incumplimientos de plazos, períodos en los cuales no existen Balanzas habilitadas o, directamente, a no aplicar el uso del control por peso como herramienta para cambio de canal selectivo asignado

.

4.1.8. Falta de evidencias de ejecución de garantías.

No hemos observado evidencias de ejecución de garantías en el ámbito de la Aduana de Buenos Aires ni en el resto de las aduanas auditadas. Tampoco hemos verificado la existencia de los inventarios correspondientes donde sean identificadas las garantías recibidas a partir de su compulsión física.

En la Aduana de Buenos Aires, la División Garantías se limita a su custodia. No se obtuvieron evidencias de eventuales ejecuciones, habiendo recogido en las entrevistas argumentos de orden técnico-práctico para sustentar tal proceder. En cuanto a la ejecución, la Jefatura ha sostenido que si bien este procedimiento está previsto en la normativa vigente, no se practica

Con relación a las garantías constituidas originalmente en dólares estadounidenses establecidas por la Resolución N° 3343/94 (ex ANA), hemos constatado la existencia de diversos criterios para establecer el valor garantizado en los distintos depósitos auditados, que en algunos casos resulta inferior a lo prescripto en las pautas del Código Aduanero y del Comercio Exterior. Ello debido a las distintas normas dictadas al respecto, en las que se aplica la pesificación, para toda obligación de dar sumas de dinero, de cualquier causa u origen, a partir del Decreto N° 214/02, aceptándose a posteriori la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

4.1.9. Deficiencias en materia de precintos.

Hemos observado varias deficiencias de los precintos que deberían asegurar la inviolabilidad de contenedores y depósitos en zona aduanera. Algunas de las problemáticas conflictivas son recurrentes, tal es el caso de la derivada de la obsolescencia operativa del sistema adoptado.

- En primer lugar verificamos ciertas objeciones a su estructura física, de metal de aleación, que presentan debilidad de contextura, que se oxidan y, con el tiempo, se rompen, dejando la mercadería con resguardo dudoso en cuanto a su integridad. Así, el 14 de agosto de 2003, según consta en acta, se reunió una comisión de funcionarios aduaneros en representación de la Dirección General de Aduanas y el jefe interino de la Sección Logística, a los efectos de evaluar la verificación de la calidad de los precintos. En dicho proceso fue tomada una muestra aleatoria de la cual surge que, en su mayoría, "...no se pudieron cerrar en forma automática...dado que se dobla por debilidad del material..."

- En segundo lugar, defectos de fabricación hacen dificultoso su cierre y hemos verificado recurrentes y generalizadas notas de las autoridades aduaneras de sección y de depósitos en las Aduanas seleccionadas, en las cuales se reclama por la inseguridad que tal situación genera. En tal sentido es contundente lo expresado, entre otras, por la NOTA N° 292/03 de S E DIBA de fecha 08 de abril de 2003 que textualmente reza: " ASUNTO: deficiencias en

precintos ... Un elemento tan importante como el precinto, el que suplanta en muchos casos al personal aduanero y hace al control de la renta fiscal en cuanto a garantizar la inviolabilidad de los medios en los que se usa, teniendo en cuenta que no solo se los aplica en contenedores y/o camiones, tanques fiscales, sino también para cerrar Depósitos Fiscales, debieran brindar todas las seguridades que éstos no brindan. Por lo expuesto estimo procedente y necesario cambiar el tipo de precinto y/o proveedor de los mismos..."

- En tercera instancia, al no existir una normativa única y expresa en materia de registro del movimiento de precintos, se ha producido una dispersión de criterios que ha dejado a cargo de los jefes de aduana el sistema de control de los precintos. Así, mientras algunos depósitos fiscales llevan un Libro de Precintos, no rubricado, otros lo registran en un Libro de Novedades y aún en sistema de planillado, llegando a casos extremos de escaso control como el de figurar dos números de precintos en vigencia para el mismo contenedor, sin dar de baja los reemplazos (declaraciones en causa caratulada "Puras, Eduardo y otros s/ contrabando - causa N° 4439 - que tramita por ante el Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 8 Sec. N° 15 ")

- Sin embargo, se notan ciertos avances y esfuerzos sobre precintos para traslado, desde la terminal a Depósito, que en forma aun incipiente, parcial y minoritaria, están siendo reemplazados por un Dispositivo Electrónico de Seguridad (D.E.S), con seguimiento monitoreado y computadorizado, pero que todavía muestra problemas para su generalización de uso. Al momento de la realización de las tareas de campo solamente funciona para traslados desde Terminal EXOLGAN y no para traslados desde Aduanas del Interior o mercadería de paso.

4.1.10. Dispersión de normativa en materia de funciones de guardas. Memo N° 14/92 del Administrador Nacional de Aduanas que instrumenta la Res. 1166/92.

No existe un sistema de normas compatibles de Importación y Exportación que asigne a los guardas funciones y procedimientos uniformes de control específicos a las mercaderías.

- Realizado el relevamiento de los depósitos y terminales seleccionados como muestra por ésta Auditoría, se pudo observar la diversidad de procedimientos aplicados por parte de los guardas para el control de las mercaderías, que no en todos los casos proceden al control por peso.

Efectuado el análisis normativo, se pudo constatar la diversidad de criterios y la convivencia de los mismos en relación a las funciones que debe ejercer el guarda. Mientras que en las operaciones de importación está vigente la Resolución D.G.A. 44/98, que deroga la Res D.G.A. N° 1166/92 manteniendo vigente el párrafo de limitaciones para las funciones del guarda, para exportación se encuentra vigente la Resolución A.F.I.P. 1161/01 que no menciona, ni especifica las funciones del guarda aduanero. No obstante se verificó que en la norma derogada, se especificaban textualmente las funciones de pesar, medir y contar que estuvieron vigentes hasta 2001 para exportación.

· Por otra parte, el pesaje también es un tema controvertido en el marco de las obligaciones de terminales y depósitos, por la profusión de normas contradictorias. Ha sido cuestionado por las empresas depositarias por crear a su criterio un procedimiento que encarece la operatoria y genera un trato discriminatorio, que favorece a las Terminales, ya que no tendrían tal obligación. Actualmente el tema se encuentra a resolución de la Justicia, quién deberá determinar acerca de la pertinencia del reclamo (Mercocarga S.A. c/ A.F.I.P s/proceso de conocimiento Juzgado Contencioso Administrativo Federal, Causa N° 22874/99).

4.1.11. Inadecuado sistema de control y liquidación de mercadería de rezago.

Hemos observado una importante acumulación de mercadería de rezago en depósitos fiscales privados y de la Aduana. De acuerdo a lo prescripto por la Ley N° 22.415, (Código Aduanero) y la Ley N° 25.603, la mercadería cae en situación de rezago cumplidos 15 días desde su arribo en los casos de mercadería de importación y 31 días a partir de su registro (prorrogable por igual período) para la exportación, sin que se haya producido la destinación. Luego de la publicación de su estado y espera por 30 días a los interesados propietarios para destinar, se procede a su verificación por la división respectiva para salir a subasta pública. A principios de 2001, el retraso de la verificación de la mercadería, subsistente a la fecha de realización de las tareas de campo, hacía dificultoso la puesta en venta de los remanentes que quedaron a disposición de la Aduana por la aplicación de esta normativa. Sin embargo, la suspensión de remates operada desde mediados del año 2001, ya sea a través de las limitaciones impuestas por el Instructivo N° 11/01 de la Dirección General de Aduanas (condiciones para aprobación de subasta) o por la reglamentación de un régimen de donaciones, trajo como consecuencia un agravamiento de la situación de acumulación de mercadería en condición de rezago, y la cada vez mayor dificultad para una posterior subasta por razones de vencimiento, mal estado de conservación o pérdida de valor de mercado por razones de moda u obsolescencia técnica. Tal acumulación de rezago, por lo general estacionado en depósitos privados, aumenta el riesgo de contingencia para la D.G.A. en subsidio, para casos de defectos de seguro del concesionario y reclamos de los importadores ante deterioro o faltante.

4.1.12. Inexistencia de un sistema de control eficaz de inventarios en depósitos, terminales y zonas francas.

Vinculado a lo manifestado en el punto anterior, la situación referida a la mercadería de rezago lleva aparejada adicionalmente una problemática de control de inventarios ya que el S.I.M. no permite la baja automática de las existencias en tal condición, con lo cual es muy dificultoso determinar las existencias totales que se encuentran activas para destinación o para la eventual subasta, donación o destrucción. El control de inventarios se encuentra a cargo del permisionario, siendo el personal aduanero controlante selectivo a través de sistemas facilitados por el permisionario y, eventualmente de compulsas o inventarios físicos, que no se llevan a cabo regularmente (Normativa asignada por la estructura como Misiones y Funciones para jefe de sección y oficina aduanera).

4.1.13. Retrasos en proveer de un Sistema informático integral para controlar efectivamente el funcionamiento operativo.

- Luego de más de 10 años de su implementación, el Sistema Informático María (S.I.M) no permite aún el registro de la baja del sistema de mercadería en depósito en condiciones de rezago ni las donaciones o destrucciones que se hubieren operado, que debe realizarse en forma manual. Así, el SIM no contiene la información actualizada de las existencias que permita su control directo por personal de Aduana. En general se depende, una vez más, de la información provista por el Concesionario a través de sistemas alternativos, tornando dificultosa y en los hechos no practicada, una actividad más cercana de control permanente de la mercadería existente en depósitos y terminales.

- En otro orden de cosas, y siempre en lo referido al S.I.M, hay ciertas operatorias de importancia como el traslado sumario a Interior o el traslado desde Zona Franca La Plata (ZFTR), que aún no ha sido instrumentado y genera documentación y seguimiento manual, con todos los inconvenientes inherentes para el cierre del circuito documental (tornaguías pendientes).

- Asimismo, los módulos disponibles del S.I.M. en oficinas aduaneras y secciones, no permiten la sumatoria parcial y total de operaciones ni por movimientos ni por valores. Esto dificulta la verificación y el control por oposición de las estadísticas mensuales que elevan las secciones a las jefaturas para el control de gestión y que se deben efectuar en forma manual e incierta o solicitando las mismas al permisionario.

4.2. Cuestiones y observaciones estructurales, referidas a terminales y depósitos de la Aduana de Buenos Aires, que afectan la función de control:

4.2.1. El sistema de Depósitos fiscales de mercadería de rezago y de Archivos centralizados se encuentra excedido en su capacidad, por lo cual se requieren habitualmente espacios para mercadería y documentación en depósitos privados, produciendo como efecto las mismas conclusiones que en el punto 4.1.3. respecto de la dependencia del controlado.

4.2.2. Los Archivos en los Depósitos y terminales, también se hallan superados en su capacidad, llegando a ocupar lugares en los cuales debería estibarse mercadería o en oficinas aduaneras destinadas al personal, existiendo carpetas sueltas, sin orden establecido. En varios casos, el espacio en el cual se encuentra dispuesto corresponde a contenedores en desuso de los permisionarios, en mal estado y sin medidas especiales de seguridad y custodia, incumpliendo con lo normado en el ANEXO I, punto A apartado 2 de la Resolución 722/96, que dispone que se “deberán poner a disposición de la Aduana sectores adecuados para el Archivo de las documentaciones aduaneras existentes y futuras...”.

4.2.3. De las entrevistas mantenidas con los agentes aduaneros surge la inexistencia de una actitud motivadora en materia de capacitación y promoción del personal.

4.2.4. No se han observado políticas unificadas y sistemáticas de rotación de personal aduanero en terminales y depósitos que surja de la normativa. Además, hemos verificado un

desconocimiento por parte de los jefes de depósito de las políticas de rotación aplicadas por la superioridad.

4.2.5. Se ha verificado el escaso o nulo uso por parte del personal aduanero de medios de protección referidos a la seguridad física (cascos, guantes, chalecos, chalecos salvavidas, barbijos), derivándose de respuestas en las entrevistas que éste no es provisto por el Organismo. Ello es particularmente riesgoso dado el contacto con materiales peligrosos o de difícil manipulación por su peso o características inherentes (material contaminante -PCB -tierras contaminadas-, productos químicos, combustibles, mercadería en mal estado de envase, en contacto con insectos y alimañas, de origen de países con plagas o pestes -SARS-, etc.). Consultado el personal sobre qué elementos de protección se usaban regularmente, la mayoría de los casos se refirió a la contratación de una Administradora de Riesgos del Trabajo como cobertura.

4.2.6. En líneas generales ha podido observarse en los Depósitos Fiscales visitados bajo muestra en esta Aduana, la existencia de inconvenientes respecto a las balanzas, su utilización y habilitación, dado que:

- De los informes producidos por la Oficina Nacional de Metrología Legal y por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.), surge que en muchos casos los instrumentos de medición no cumplen con los requisitos establecidos por la Reglamentación Metrológica. Esto derivó en Sumarios, que concluyeron con la inhabilitación de dichas balanzas, por haberse detectado diferencias en el peso superiores a las permitidas.
- Por otra parte, han mediado lapsos muy considerables entre la inhabilitación y su alta, sin haberse podido determinar la actitud adoptada tanto por la Aduana como por el Permisionario durante el período de inhabilitación fundamentalmente cuando la circunstancia de pesar podría determinar el cambio del canal de selectividad asignado.
- Además, hemos constatado que no todas las balanzas se encuentran verificadas por el órgano competente (Depósito Murchison S.A., Capitán Cortes S.A.C.I.F.I.Y.A.).
- Siguiendo con lo expresado por el I.N.T.I., en varios casos, "los instrumentos no satisfacen las condiciones de seguridad establecidas en el ítem A. 1.3. de la Resolución 2307/80, dado que no poseen precintos suficientes que aseguren su inviolabilidad. Por lo tanto, modificaciones efectuadas por dolo o negligencia afectan la veracidad de la información." Esta observación del organismo de contralor designado desvirtúa la utilidad del sistema de pesaje como medio de control.
- En el mismo sentido, coincidimos en observar, como agrega el I.N.T.I. "...En cuanto a la transmisión de los datos desde el instrumento de medición hasta el Sistema María, es realizado por métodos de fragilidad manifiesta", toda vez que "la información generada durante la operación se transmite en forma manual a la Aduana para su posterior carga al Sistema".

4.2.7. La mercadería en condición de rezago que encuentra imposibilidad de ser subastada o que posee características inherentes de peligroso tratamiento y que no es retirada por sus

responsables, debe pasar a un proceso de destrucción. Sin embargo, la problemática para tal destrucción de mercaderías no es simple, ya que se requiere, por lo general, de instalaciones adecuadas y genera un costo importante dadas sus magnitudes y calidades, lo cual lleva en la práctica a no aplicar la normativa de destrucción. Ello agrava la situación de acumulación de rezagos no retirados, a pesar de que en algunos casos se realizaron convenios con Cámaras empresarias para llevarlo a cabo (ej: cigarrillos). La indefinición fáctica en materia de responsabilidad y cargos lleva aparejada una indeseada situación que produce una debilidad de control y una eventual contingencia por responsabilidad en subsidio. Como una muestra evidente de tal afirmación, hemos hallado, en depósitos, casos de una antigüedad superior a los 12 años sin haberse destinado o destruido, en algunos de ellos cargamentos de importante valor y volumen (automóviles, camiones, bobinas de papel).

4.2.8. Hemos verificado la existencia de Libros y registros diversos y dispersos, no requiriendo la normativa la rubrica obligatoria de los mismos. En la mayoría de los casos en que se encuentran rubricados, tal rúbrica no es efectuada por un Organismo independiente o por la superioridad, sino por el mismo jefe del área donde se efectúan los registros. Por otra parte, en general, hemos encontrado un Libro de novedades en los Depósitos y Terminales, pero no se han verificado intervenciones de control explícitas y regulares por parte del nivel superior.

4.2.9. No hemos observado la existencia de un canal de denuncias institucionalizado sobre eventuales irregularidades o ilícitos en Depósitos y Terminales. Si bien se nos informó por intermedio de las jefaturas correspondientes que ese canal existe para la policía aduanera, quien sería la competente en este tipo de operaciones, no existe normativa en este sentido para las oficinas aduaneras,. Este canal podría aportar una herramienta útil para fundamentar el ejercicio de la facultad de cambiar el canal de selección automático generado por el S.I.M por parte de los jefes, mejorando la función de control y la "presunción" a la que se refiere la normativa, ya que fortalece los argumentos y justifica la acción aduanera, teniendo en cuenta que los altos costos para el usuario que significan tales cambios operativos, recaen sobre la responsabilidad del jefe, inhibiendo eventualmente su acción ante una situación con incertidumbre.

4.2.10. Por lo general, desde la oficina de la jefatura aduanera no es posible tener a la vista la totalidad del espacio de depósito fiscal y no existe monitoreo por cámaras para controlar todo el predio desde el lugar asignado por el concesionario.

4.3. Observaciones específicas, para terminales y depósitos de la Aduana de Buenos Aires, incluidas en muestra:

4.3.1. Además de las observaciones generales anteriormente expresadas, existen algunas específicas que afectan a uno o más depósitos o terminales. Hemos constatado la existencia de deficiencias de control de alto riesgo y procesos judiciales por ilícitos en:

4.3.1.1. Depósito Fiscal Zepita: Es el depósito principal donde se mantiene bajo control aduanero mercadería secuestrada en procedimientos de fuerzas aprehensoras, durante el trámite judicial. También existe cierta cantidad de mercadería de rezago de algunos depósitos cerrados dentro de la jurisdicción. Hemos verificado la existencia de deficiencias en el control, las que a continuación se detallan:

4.3.1.1.1. Inexistencia de un Inventario actualizado de mercaderías de rezago y de secuestro en la División Rezago y Comercialización de mercaderías, con sede en Zepita 3102. Se encuentra en proceso de elaboración, desde mediados de 2002 por orden del Sr. Juez en lo Penal Económico Dr. Brugo en la causa "Puras y otros s/ contrabando", un inventario, habiéndose completado, hasta la fecha de nuestra visita, el conteo de solamente cinco de los doce depósitos existentes en esas dependencias. Los últimos jefes de la sección Secuestros han asumido sus cargos sin haber realizado inventario de traspaso.

Asimismo, por disposición del Dr. Tiscornia en la causa N° 3613 conocida como de la "Aduana Paralela", se está llevando a cabo un procedimiento similar, simultáneamente.

En el caso del ordenado por el Dr. Brugo se está efectuando sobre la base de una metodología propuesta por la Dirección de Auditoría de A.F.I.P. Por Nota N° 1733/03 (DI AUDI), que evidencia la gestión conjunta de esa Dirección, "...la Gendarmería Nacional Argentina y la Prefectura Naval Argentina", con quienes se encuentran actuando como veedores "...del proceso solicitado por el juez actuante en los oficios de fecha 21 de junio de 2002 y 03 de setiembre de 2002", se informa que "A la fecha (11/11/2003) el grado de avance determina que de los doce galpones existentes se ha culminado el conteo de cinco de ellos..., cuya información es periódicamente puesta en conocimiento del Juzgado. Una vez concluido el proceso se pondrá en conocimiento del Juez aquellos desvíos que pudieran haberse detectado entre el ingreso de la mercadería y la efectivamente inventariada".

Además de que ello corrobora la inexistencia de un sistema de control de inventarios, ya observada en varios puntos de este informe, evidencia que con los medios técnicos disponibles, no es posible mantener actualizado un sistema de registro de la mercancía secuestrada en este depósito, dado que el Inventario físico supone una situación estática en una fecha de corte determinada y una cercanía en el tiempo en cuanto a resultados. La eficiencia del procedimiento depende en gran parte de los medios técnicos utilizados, que deben ser acordes al volumen y complejidad de las existencias bajo análisis, dando validez a los resultados obtenidos y justificación al esfuerzo de la medida de control. No hemos observado una acción sistemática ni medios a disposición para poner en práctica tal criterio

Hemos visto poca mercadería de rezago en este depósito, el cual se encuentra ya sobrecargado con la mercadería secuestrada. De acuerdo a lo manifestado verbalmente por personal de la Jefatura del área, ello se debe a que prefieren no recibir este tipo de mercadería y dejarla en los depósitos fiscales privados.

4.3.1.1.2. De la observación realizada sobre el predio y los depósitos con fecha 24 de noviembre de 2003, surge que no existe un espacio físico suficiente, debido a que los galpones y el depósito auxiliar que opera desde el 19 de abril de 2003 en la Terminal N° 6 se

hallan completos. La utilización del depósito es transitoria, ya que según se nos informó el contrato de locación con la Administración General de Puertos vence en el mes de diciembre de 2003, siendo incierto al momento de la finalización de las tareas de campo el destino de la mercadería. Esta situación, producida en gran parte por la suspensión de los remates y las limitaciones al sistema de donaciones detalladas en 4.1.11, han traído aparejadas situaciones de escaso control y la comisión de varios ilícitos que han sido denunciados, tal como se describen en ANEXO X.

4.3.1.1.3. En el ingreso del predio, existe una plazoleta de camiones que se debe utilizar para la descarga de mercaderías próximas a depositarse. Sin embargo, se observó que la plazoleta es utilizada para resguardar vehículos secuestrados, nacionales e importados, y otros productos como ser tambores de pinturas y de aceites. La plazoleta está cubierta por un tinglado que no alcanza a proteger a las mercaderías en su totalidad, habiéndose observado en el caso de los automóviles, faltantes de autopartes o piezas y algunos en estado de abandono. También se observó que no cuentan con mangueras, y las bocas de incendio se encuentran deterioradas.

4.3.1.1.4. Hemos verificado también la existencia de depósitos con mercadería con ausencia de identificación por acta lote y desordenada, con cajas apiladas derrumbadas por el paso del tiempo y la falta de un sistema adecuado de estibaje. El requerimiento de los fiscales de mantener la integridad de la prueba en el caso de secuestros de mercadería agrava la situación, ya que agrega el paso del tiempo, que generalmente no es corto, como un ingrediente adicional, produciéndose un deterioro del envase no preparado para la resistencia apilada y de la mercadería contenida. Tal deterioro no solamente produce efectos sobre el control de los inventarios, sino, eventualmente, podría generar contingencias expresadas en demandas contra el Estado por la responsabilidad emergente de la custodia.

4.3.1.1.5. En el depósito N° 9 se detectó una sustancial cantidad de cajas vacías que se encontraban estibadas como si estuviera el contenido en ellas. En algunos casos estaban violadas (abiertas y rotas) y en otros con el N° de Acta Lote destruido, lo que podría implicar un eventual faltante en depósito, que no pudo ser confirmado debido a la inexistencia de inventario actualizado. Por la descripción de las cajas vacías podría tratarse de perfumes, discos rígidos de computadoras, procesadores Intel para computadoras, teléfonos celulares, equipaje no acompañado, abierto y violada la faja de seguridad, equipos de música, películas, rollos de film fotográfico, relojes, y otras de similares características, la mayoría de escaso volumen e importante valor. Es de destacar que por Nota 699/03 SE SECU, fechada el 23 de octubre y recibida el 24 de octubre por el Departamento de Asistencia Administrativa y Técnica de Bs. As (el mismo día de nuestra observación física del predio), la Jefa interina de la Sección Secuestros y el Jefe Interino de la División rezagos y comercialización, firmantes de la Nota, manifiestan: " Atento haber procedido ... a efectuar un relevamiento de las instalaciones que conforman el ámbito físico de esta Sección, con el objeto de dar cumplimiento a lo requerido por la Dirección de Auditoría, se eleva a su conocimiento que en

los depósitos 9, 10 y 11 se encontraron gran cantidad de cajas en total desorden y sin contenido de mercadería alguna en su interior. .."

4.3.1.1.6. En el recorrido del predio se han observado varias fallas en materia de seguridad, que ayudan a componer el cuadro antes descrito. Así, hemos detectado la falta de monitoreo por cámara para control de movimientos o de riesgos, interno y externo a los galpones en que se encuentra estibada la mercadería, y en los lugares en que se produce el traslado de la mercadería de fuerzas aprehensoras a personal aduanero. Si bien esos espacios para la mercadería se encuentran cerrados con precinto y candados, la seguridad en esas calles exteriores a los depósitos depende exclusivamente del control por ronda policial, siendo muy grande el predio e imposible controlarlo a simple vista.

4.3.1.1.7. Tal situación de inseguridad se agrava dadas las características de construcción de estos galpones, con paredes de chapa de fibrocemento con tornillos exteriores a la vista. A ello agreguemos que hemos constatado agujeros en alguna de las paredes o condiciones de inseguridad en materia de electricidad o prevención de fuego (alarmas fuera de funcionamiento u obsolescencia, motores con cables pelados, etc.).

4.3.1.1.8. Por otra parte, no hay presencia de personal aduanero las 24 horas ni en los días inhábiles, siendo que los procedimientos de secuestro por parte de las fuerzas aprehensoras se producen a cualquier hora del día o la noche y que el traspaso de la mercadería al personal dependiente de la Aduana se debe dar en diferido.

4.3.1.1.9. Hemos constatado una importante situación de inseguridad con respecto a edificios linderos, no pertenecientes a la Aduana, sino a un Laboratorio privado y a la Policía Federal. Así, respecto del primero, hay ventanas con rejas que pertenecen al edificio de propiedad del Laboratorio, que se abren desde y hacia adentro del edificio lindero y que accede a uno de los corredores internos del depósito Zepita. Respecto del segundo frente lindero, se trata de un inmueble dedicado a la verificación pública de automotores y hemos visto que existen tramos en que el alambrado de púa oxidado ha sido doblado.

4.3.1.1.10. Se obtuvieron evidencias de la ocurrencia con anterioridad a nuestra visita de diversas situaciones anómalas, entre las cuales pueden mencionarse faltantes y sobrantes de mercaderías entre el momento de la constatación física y la documentación que la amparaba. Ello trajo aparejado una serie de actuaciones administrativas y judiciales que se detallan en ANEXO X. También se han detectado presuntas situaciones irregulares en el registro y guarda de la mercadería secuestrada, según los informes producidos por las dependencias competentes.

Todas estas circunstancias demuestran debilidad en el control sobre el predio, falla de sistemas de control de precintos, eventual faltante de bienes en los depósitos y falta de un inventario de mercaderías.

4.3.1.1.11. En ninguno de los depósitos existentes hay condiciones sanitarias o de frío, propio o alquilado (contenedores Reefers), para resguardo de mercadería alimenticia percedera secuestrada o de rezago. En los galpones pudo determinarse la existencia de cierta mercadería enlatada que tiene que estibarse por un tiempo, en tanto se sustancia el proceso judicial (ej: latas de atún). La salida ulterior a plaza debe realizarse previo consentimiento de SENASA, generándose la pérdida del valor de la mercadería.

4.3.1.1.12. También constatamos falta de espacio para mercadería de gran porte (caños, combustible, maquinaria pesada, tanques, etc.) animales vivos, así como la inexistencia de un espacio para la custodia de materiales peligrosos. En cuanto al espacio reservado en que se encuentran los contenedores cerrados, en términos relativos, es pequeño, y hemos verificado deterioro físico del contenedor y eventualmente, del material interno transportado (ej: contenedores con pérdidas de material viscoso).

4.3.1.1.13. Existe una carencia general de elementos de seguridad para el uso del personal aduanero, a los efectos de llevar a cabo la manipulación de existencias tan variadas y numerosas. También para el personal de estiba a cargo de la adjudicataria de licitación, según reza la Nota N° 912/2003 DV REZA (División Rezagos) de fecha 16 de julio de 2003, que dice: "... las observaciones realizadas por esta jefatura permitieron constatar que el personal de estiba carece de todo tipo de implementos de seguridad (calzado e indumentaria) más allá de aquellos provistos por el área... ". Son válidas, en este aspecto, todas las afirmaciones y observaciones realizadas oportunamente en el punto 4.2.5

4.3.1.1.14. En el marco de las deficiencias mencionadas, las últimas dos transferencias de jefatura de la Sección Secuestros, operadas con fecha 19 de setiembre de 2002 y el 17 octubre de 2003, se efectuaron sin acto administrativo en el cual se reflejara el estado de Inventario de mercaderías en depósito a la fecha del traspaso y estado de los expedientes. Tal situación consta en diversas notas y actas de las cuales extraemos los siguientes conceptos: Nota N° 1316/02 SE SECU de fecha 23 de octubre de 2002 firmada por el jefe saliente y dirigida a la División Rezagos y Comercialización, con copia al Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, a la Dirección de Aduanas Metropolitanas y a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas "...llevo a su conocimiento que el cambio de jefaturas no se enmarcó en los actos administrativos que definieran la finalización de una gestión y el inicio de otra. Los actos administrativos debieron incluir información respecto oficios judiciales pendientes de diligenciamiento; de expedientes; inventario de mercaderías (hasta el Acta Lote N° 385/0/02); de las cajas de seguridad arrendadas en los Bancos de la Nación Argentina, Ciudad y Central de la República Argentina, con sus respectivas llaves de acceso, como así también de las Cajas fuertes existentes en esta sección..."; Nota 319/03 SE SECU del 28 de mayo de 2003, dirigida por el mismo jefe saliente a la División Rezagos y

Comercialización manifestando su renuncia indeclinable al cargo y diciendo que "...Fundamento la misma en que transcurridos ocho meses desde que iniciara mi gestión, no fueron satisfechos los requerimientos de orden funcional oportunamente formulados y reiterados que no me permite una gestión acorde a las necesidades operativas..." así como la Nota N° 691/03 SE SECU del 17 de octubre de 2003 firmada por la designada Jefa reemplazante, que reza "...En cumplimiento del acto dispositivo N° 226/03 emanado de la Subdirección de Recursos Humanos he tomado posesión del cargo que se me asignara con la imposibilidad de materializarse la entrega de la gestión anterior bajo las formalidades de práctica. Elevo a su conocimiento que no se ha celebrado acto administrativo alguno que comprendiera el caudal de información ilustrativo de volumen de oficios judiciales en trámite ni de registros informáticos ...expedientes..." de la existencia de "... 2 (dos) cajas fuertes de las cuales una se encuentra cerrada no habiendo recibido llave de la misma e ignorando en un todo lo que en ella hubiere, de la segunda he recibido la llave correspondiente sin inventario... he tomado conocimiento en forma verbal de la existencia de cajas de seguridad en diversas entidades bancarias de las cuales ignoro quien o quienes son los responsables, desconociendo en forma absoluta el contenido de las mismas..."

4.3.1.2. Debido al estado de saturación del depósito Zepita, se ha efectuado un contrato de locación con la ex Terminal 6, para ampliar el espacio disponible. Dicho contrato venció el 31 de diciembre de 2003 y, de no renovarse, sería necesario un traslado de la mercadería allí almacenada. De la verificación ocular, de las entrevistas y de la documentación aportada surge que se carece de sistemas electrónicos de seguridad, no se mantiene personal de vigilancia por las noches ni los fines de semana, acrecentando el riesgo aduanero contingente y no se posee seguro de robo, incendio o responsabilidad civil sobre este depósito. Según lo manifestado por la Jefatura de la Sección Secuestros, el traslado de la mercadería resultaría ser un proceso de alto riesgo, debido al alto valor de alguna de ellas y a la gran cantidad de existencia.

4.4. Existen denuncias por diferentes ilícitos en los depósitos correspondientes a la Sección Dique 1 y Dock Sud, elevados a la División Resguardo I, los que son detallados y analizados pormenorizadamente en ANEXO X, a saber:

- En el Depósito Transterminal, se detectaron diferencias en el pesaje, envoltorios y embalaje de las mercaderías.
- En el Depósito YAMAC, se detectó una diferencia significativa entre el peso de las mercaderías declaradas y la documentación respaldatoria.
- En el galpón N° 3 del Depósito Fiscal DEFISA, también se denunciaron faltantes de mercaderías.
- En el Depósito TEFASA I se produjo una denuncia por presunto fraude informático, con robo de "password" del agente aduanero y del permisionario.

4.4.1. Por la Res. 3343/94 (RGANTI) se establecen las condiciones para la habilitación de depósitos fiscales, previendo el plazo de cinco años prorrogable automáticamente, sin que se encuentren reglamentados los requisitos para que tal renovación automática opere, su duración y procedimiento administrativo necesario. Del análisis de los expedientes de habilitación para depósitos fiscales en Aduana Buenos Aires y Ezeiza no surge la evidencia de ningún tipo de control para proveer a la renovación del permiso. Según manifiesta la jefatura, la normativa no prescribe otra cosa que la "renovación automática", expresando por Nota N° 012 (SDG OAM) que no es necesario un acto explícito de renovación por ningún período.

4.4.2. Respecto de las pólizas de seguros de las Terminales I y II y su vigencia, según surge de una copia de una nota cursada por la empresa aseguradora, a la fecha de nuestro relevamiento el seguro no se encontraba vigente debido a que, por el momento, no cuentan con las condiciones de renovación hasta tanto no se terminen las negociaciones con los reaseguradores.

4.5. Aduana de San Lorenzo:

4.5.1. Hemos observado debilidades en el proceso de capacitación de los agentes aduaneros, que se potencia por la importancia de los volúmenes y características de los operadores de esta aduana. Si bien se ha avanzado en algunas capacitaciones específicas, como las mediciones por "draft survey" (mediciones de calado de buques), en las entrevistas mantenidas se apreció desigual interés por parte de los jefes aduaneros de los puertos privados, algunos dinámicos y otros a los cuales les resulta indiferente. En las entrevistas mantenidas surge una percepción de desventaja por parte de los agentes aduaneros en su relación con los operadores aduaneros en materia de capacitación, referenciada con la falta de seminarios de actualización normativa permanente. A las deficiencias en capacitación de normativa hay que adicionarles las de utilización del S.I.M, lo que genera, sin perjuicio de las limitaciones propias del sistema, su no utilización como herramienta de control para la evaluación de la información producida. Según opinión del Sub. Administrador de la Aduana en respuesta a la Nota N° 61 AGN, a su criterio, es "aconsejable aplicar un proceso continuo de capacitación sobre la totalidad del personal".

4.5.2. Hay ciertas operatorias que merecen un comentario, dado su complejidad y magnitud. En especial dos de ellas, referida a grandes operadores de cereales y soja y de minerales, a saber:

4.5.2.1. Existe solicitud de investigación ante la Región Aduanera Rosario por parte del Administrador a través de la Nota N° 728/02 (AD SALO) sobre operaciones de supuesta triangulación en exportaciones, referida a ventas a la Sucursal de CARGILL en R.O.U. (República Oriental del Uruguay) que luego se revende a los lugares de destino final. La mercadería sale desde puerto argentino a destino, pero la facturación sigue el camino antes descripto. La denuncia en Regional es por varios casos y ha llegado a Subdirección de

Aduanas del Interior. La investigación se encontraba en curso a la fecha de realización de las tareas de campo, sin decisión definitiva, destacándose que esta operación podría tener efectos no solamente en materia de recaudación impositiva y/o aduanera (diferencias de precio de facturación de la operación), sino también en el plano de la nacionalización de las divisas. Además, se observa una morosidad en el tratamiento de la denuncia aquí mencionada, ya que, teniendo fecha de emisión 20 de mayo de 2002, a la fecha de finalización de las tareas de campo no tiene respuesta definitiva.

4.5.2.2. Las exportaciones realizadas por Minera Alumbreira Ltd., desde su puerto privado, concesionado a la Terminal 6 S.A. por 20 años, con opción a 10 más. La operatoria es muy especial, ya que se trata de exportaciones para consumo con valores FOB provisorios, debiendo el exportador presentar valores definitivos luego de haberse realizado un análisis en destino. Tal situación deberá resolverse en un período de 180 días renovables por 180 más. Es decir que aproximadamente al año de realizada la exportación, se conforma la composición peso, calidad y precio. El tratamiento institucional del tema se realiza a través de la resolución 281/98 que contempla el caso y la experiencia acumulada para productos llamados "concentrado de minerales", de composición variable (fundamentalmente cobre, oro y plata, en diferentes proporciones) determinada mediante un análisis muy sofisticado sobre una muestra de partida.

4.5.2.2.1. Todo lo producido en este yacimiento minero se exporta. Parte como bullón dorado o de plata, que es el producto de una pre-refinación nacional. El resto, es decir, la tierra con el residuo no procesado y otros minerales, se envía por ducto a Tucumán, donde se seca parcialmente, se envía por trenes con vagones de propiedad de la empresa, a San Lorenzo, donde se ensila hasta la exportación. Las composiciones de humedad varían, exportándose por peso, a través de contratos de largo plazo con una docena de operadores internacionales.

4.5.2.2.2. No poseen depósito fiscal habilitado, ni puesto aduanero. Se constituye la Aduana para cada exportación en la zona primaria aduanera (muelle, balanza) y en el momento de la exportación solamente se verifica documentación, ya que son canal naranja obligatorio de acuerdo a lo establecido en la Res. Gral. 281/98. En este mismo sentido, en esta última se dispone que "En razón de las peculiares condiciones de la mercadería a exportar, no se requerirá un muestreo previo sistemático, ya que la determinación de los metales contenidos en los minerales y sus concentrados y en la llamada aleación dorada o bullón dorado surgirán de los análisis finales de los cuales se obtendrán los contenidos de los distintos metales, siendo los análisis previos únicamente indicativos y no necesariamente concordantes con el resultado final." En los casos en los que la DGA realizó extracciones de muestras, se observaron diferencias con los análisis de composición realizados por las partes (comprador - vendedor).

4.5.2.2.3. En el período bajo análisis (julio 02 a Dic 03-18 meses) se realizaron 66 destinaciones por un peso neto de 807.905 TN y por un importe de U\$S 459 millones. La posición arancelaria se define por el más alto componente (30 % cobre), y no tributa derechos. Sin embargo si bien el componente oro (3 a 6 partes por millón) no es importante en volumen

si lo es en valor, mientras que se acerca al 6 % la composición de plata. En la documentación fotocopiada sobre los despachos definitivos (una vez acordadas por las partes intervinientes, peso y precio), se adjuntan certificados de composición de firmas internacionales reconocidas, donde se establece la participación de los principales componentes denunciados del concentrado (cobre, oro y plata). No se hace mención en los mismos a la existencia de otros minerales, ni a su eventual valor.

4.5.2.2.4. Minera Alumbreira Ltd fue sancionada con una multa de \$ 11.000.000, por parte del administrador. Según detalle en sumario la empresa lo atribuye a un error administrativo (se valuó a 0 la participación cuprífera, lo cual no era real) y, si bien no tiene perjuicio fiscal en la actual posición arancelaria, sí afecta en materia de nacionalización de divisas.

4.5.2.2.5. Finalmente, cuando se conforman los valores, las operaciones se destinan por canal rojo, a pesar de no haber realizado personal aduanero el control físico de la mercadería, no encontrarse reglamentados los requisitos mínimos de los análisis ni de los laboratorios convenidos por el exportador e importador.

4.5.3. Como en otros depósitos y terminales relevados, el Sistema María no se halla integrado, no totaliza ni permite cruces muy importantes para operatoria a granel, sobre todo para componer los MANI (manifiestos de carga por buque) con los distintos despachos parciales de exportación. Hemos constatado escasez de conocimiento informático en agentes aduaneros para utilización de información existente en S.I.M

4.5.4. La medición de tanques aplicada es muy tradicional, con cinta y pilón y plan barrido y no incluye otras metodologías más modernas y precisas, como la medición electrónica, ni hay medios a disposición de los agentes aduaneros ni capacitación que la contemple. No obtuvimos evidencia de solicitud de este tipo de recursos por parte de la jefatura.

4.5.5. No hay manual de procedimientos, situación similar a otras aduanas ya relevadas.

4.5.6. Ausencia de comunicación por la vía electrónica (intranet y e-mail) entre los puestos aduaneros de las 16 terminales y muelles privados distribuidos a lo largo de los 14,5 km. del Río Paraná- y la Aduana de San Lorenzo, lo cual produce que, en ocasiones verificadas con motivo de nuestra visita, los agentes aduaneros se desplazaran a las oficinas centrales, debilitando el control en operaciones de carga permanente.

4.5.7. En la compulsa de documentación hemos verificado un faltante en sobres contenedores de 8 casos que representan el 6 % de los 130 casos muestreados.

4.5.8. Detectamos la falta de firma del verificador en la documentación y sobre contenedor en operaciones con NIDERA S.A., identificadas según el S.I.M con canal rojo, por cambio del

canal naranja seleccionado en una primera instancia, por modificaciones en el horario de carga al buque., De la revisión surge:

- La muestra seleccionada para la Aduana de San Lorenzo comprende entre otras, 24 operaciones correspondientes a la empresa NIDERA S.A. en el período enero de 2002 a junio de 2003. De dicha muestra se pudieron observar 23 operaciones. La restante operación no nos fue entregada por el personal de la Aduana de San Lorenzo.
- En 19 de las 23 operaciones observadas las autoridades aduaneras locales efectuaron el cambio de canal de selectividad asignado. Si bien se encontraban registradas en el S.I.M con canal rojo, los sobres contenedores (OM 2133 S.I.M) y el despacho de exportación (OM 1993 S.I.M) contenían la leyenda “Naranja” y no constaba la intervención de los verificadores, cuando la normativa así lo exige en los casos de canal rojo.
- Por MEMORANDO N° 02/2003, de fecha 28/08, emitido por la Administración de la Aduana de San Lorenzo, se da cuenta de lo mencionado al instruir que "dado que los sobres contenedores se encuentran en el lugar operativo respectivo, se recuerda que deberá adjuntarse al sobre contenedor la copia de la nueva presentación realizada, sin perjuicio de colocar en lugar legible del sobre contenedor la leyenda “SIN OPERACIÓN – CANAL ROJO”, a efectos de evitar que las destinaciones pasen al archivo sin la totalidad de las intervenciones, tanto a nivel documental como informático, que pudieran corresponder."

4.5.9. La mayoría de las balanzas se encontraban sin certificación por el INTI hasta el momento de realización de las tareas de campo (9 al 12 de diciembre de 2003). Existe una prórroga del plazo otorgado hasta el 16 de diciembre de 2003.

4.5.10. De lo observado en las distintas Terminales Portuarias de la Aduana de San Lorenzo, surge que las balanzas (de propiedad de las Terminales), se encuentran ubicadas en el muelle de carga, alejadas de la Dependencia Aduanera y son accionadas por el personal de la Terminal.

- Durante la visita efectuada por esta auditoría, no pudo constatarse la presencia de personal aduanero en el momento del pesaje de las mercaderías efectuado por personal de las terminales.
- La mercadería es conducida desde los distintos depósitos hasta el buque, pasando por la balanza por medio de cintas transportadoras. Todo el proceso es monitoreado mediante cámaras desde la torre de mando por el personal de la Terminal pero no necesariamente por personal aduanero.
- A medida que se van realizando las pesadas, la balanza emite un ticket y la mercadería sigue su curso hacia la bodega del buque, repitiéndose el mismo proceso. La sumatoria de los tickets da el total de lo cargado.
- El personal aduanero controla que la cantidad de toneladas reflejadas en los tickets se corresponda con lo declarado en los permisos de embarque por el exportador.
- Hemos verificado, mediante muestreo de casos, que el peso declarado en los Manifiestos de Carga de los buques coincide en un 100% con lo declarado en los tickets de balanzas.

- Paralelamente se efectúan controles aleatorios y sorpresivos realizando mediciones de calado (Draft Survey). Dicho control consiste en una inspección ocular a la tabla de medición del casco del buque una vez finalizada la carga, con el objeto de verificar que el peso indicado en dicha tabla coincida con el declarado por el exportador en la documentación de embarque y con el que refleja el ticket de la balanza.

- El margen de tolerancia para los controles de medición de calado es del seis por mil para mercaderías líquidas a granel, y del cuatro por ciento para mercaderías sólidas a granel.

- La ausencia de personal aduanero y la lejanía de las balanzas respecto de la Dependencia Aduanera, hacen que el proceso de pesaje presente debilidades. El personal aduanero no tiene acceso desde su oficina al monitoreo por cámaras de la zona primaria y, en especial, de las balanzas electrónicas. Según opinión de las autoridades de Aduana, expresadas en el mail N° 927/03 (AD SALO) tal instalación “no es necesaria.”

4.5.11. Se repite la situación señalada en 4.2.9 respecto de la inexistencia de un canal de denuncia en la zona aduanera, haciendo referencia el personal aduanero, ante nuestra consulta, al número telefónico 0800 de policía aduanera.

4.5.12. No hay medios propios para control de draft survey (medición de calado). Se realiza con embarcaciones alquiladas de terceros o de servicios de control privados, lo que debilita la confidencialidad de la operación planeada por el Administrador, pudiendo afectar la efectividad de la medida de control.

4.5.13. Precintos. Las observaciones son similares a las generales señaladas anteriormente, con el agravante que supone su colocación en los accesos a las bodegas con movimiento de agua, lo cual genera dificultades y pérdida de tiempo a los agentes aduaneros. Las dificultades y defectos de los precintos aduaneros han sido elevadas mediante notas por personal aduanero. El Sr. Administrador informó mediante E-mail N° 558/03 (AD SALO) de fecha 7 de mayo de 2002 la detección de fallas recurrentes en los precintos correspondientes a la última partida recibida (provista por el Departamento Administración de Bienes y Servicios. Según Nota de Entrega N° 60.451), consistentes en dificultades para lograr su cierre o aún la imposibilidad de efectuarlo, lo que implica su inutilización. Lo acompañó con un Acta de Destrucción de Precintos, de fecha 12 de mayo de 2003 por la cual se dejó constancia de la destrucción de 200 precintos de seguridad, debido a la ilegibilidad del dígito correspondiente a la unidad, procediéndose su corte transversal con alicate.

4.5.14. Falta de información precisa para el personal de reemplazo de servicios extraordinarios. No existe por el S.I.M ni por algún sistema informático alternativo un registro del estado de operaciones para el relevo, que permita un mejor seguimiento del estado de operaciones en embarques permanentes y continuados las 24 hs.

4.5.15. Hemos verificado falta de elementos de seguridad y de medición a disposición del personal aduanero en las terminales y muelles. Si bien comparte la observación con otras aduanas relevadas, en este caso específico las Notas elevadas a la superioridad por la Administración de la Aduana para requerir equipamiento del personal para el año 2001 y 2002, aun no han tenido respuestas.

4.5.16. De la revisión de los expedientes de sumarios, según mayor detalle en ANEXO XIII, surge:

4.5.16.1. Se observó la existencia de foliatura parcial de los expedientes, lo cual genera imprecisión en materia de control cronológico de los mismos.

4.5.16.2. El sistema de seguimiento de sumarios se realiza manualmente, existiendo sistemas informatizados vigentes disponibles (ANASUM y SUMARCHI). Ello se debe a una errónea interpretación acerca de la Nota s/Nº/2001 de la División Coordinación y seguimiento operativo impartiendo instrucciones acerca del corte de envío de información a la Dirección Regional Aduanera Rosario, ya que iba a ser reemplazado por el sistema SISCO.

- Tal confianza en el sistema manual es contraria al proceso de informatización y actualización que impera en la actualidad. Este no es un problema nuevo, sino que ya ha sido señalado en anteriores auditorías en el interior del país y además surge de diferentes notas aportadas emitidas en el año 2000, respecto de diferencias e inconsistencias detectadas en el sistema.

- Ante la implementación de este sistema manual, vimos que no ha sido complementado con un circuito de seguimiento computadorizado de sumarios alternativo, con responsabilidades, plazos de cumplimiento y control, es decir con un control interno que no descansa en la mera gestión personal de la planta a cargo.

4.5.16.3. Se verificó la existencia de cinco causas en las que se evidencia la inactividad procesal, no cumpliéndose con los plazos previstos por la normativa para la substanciación de los sumarios

4.5.16.4. Respecto de la emisión del listado de denuncias y sumarios cargados, se observó que desde la base de datos se obtiene un listado completo y desde la opción habilitada para quienes operan desde la Sección “S” sólo se listan los correspondientes al año 2003, lo cual provee información parcial a los usuarios.

4.5.16.5. Comparativamente, y teniendo en cuenta el volumen de operaciones de la Aduana, fue verificada la iniciación de escasos sumarios durante el período bajo análisis (total 24 sumarios durante el año 2002 y 12 sumarios en el primer semestre del 2003).

4.5.17. Causas judiciales:

4.5.17.1. Las causas judiciales correspondientes a la Aduana de San Lorenzo tramitan ante los Tribunales de Rosario, porque es precisamente esa ciudad la sede de los Juzgados Federales y, por ende, les corresponde intervenir en éstos por una cuestión jurisdiccional. El seguimiento de dichas causas corresponde a la División Jurídica de la Regional Rosario.

4.5.17.2. Del análisis de la información de las carpetas internas de la muestra seleccionada según detalle en Anexo XI, pudieron verificarse casos en los que se cuestiona la

normativa dictada por el Organismo por posible colisión con normas de mayor rango constitucional. Ello da lugar a reclamos de los usuarios, generando interposiciones de Acciones de Amparo, como así también posibles juicios de reclamación por daños y perjuicios.

4.6. En cuanto a las Observaciones realizadas en la Zona Franca La Plata, podemos mencionar:

4.6.1 En la actual situación la ZFLP se encuentra relativamente paralizada (a la fecha de realización de las tareas de campo operaba a menos del 30 % de 1999), debido a que:

- a) Se paralizaron las Importaciones por el actual esquema cambiario.
- b) No se obtuvieron evidencias de exportaciones realizadas con exención tributaria de productos provenientes de T.A.G, con valor agregado interno, vía Zona Franca. Los pocos casos tramitados no fueron autorizados por la Aduana, ya que no se trataban de efectivos procesos de agregación de valor (solo rediseño de productos terminados en T.A.G).
- c) A la fecha de realización de las tareas de campo se encontraba en tratamiento legislativo una reforma de la Ley N° 24.331 que, entre otros temas, incluiría modificaciones al régimen para permitir nacionalizar un 20 % de las mercaderías elaboradas internamente. Esta situación ha sido planteada y reclamada por el Concesionario para otorgar viabilidad económica a la ZF, ante la caída de importaciones. Solicitó nacionalizar no menos de un 35 %, manifestando que en Colonia y Montevideo se autoriza un 100 %, y que, caso contrario no es competitivo. La reforma se ha tratado en la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados de la Nación, pero aún se encuentra en trámite legislativo.
- d) En la Zona Franca La Plata no existe infraestructura para desarrollar actividades industriales, que permitan llevar a cabo los objetivos que motivaron su creación.
- e) El Concesionario de ZFLP alude a una discriminación legal con respecto a otras Zonas Francas. Ello basado en los 5 años desde su ingreso antes de considerar para rezago las mercancías depositadas (Res. 270/98), y a su actual *status* de transición por la disolución del Ex ente, que le impide asumir compromisos. Afirma que la legislación provincial es contradictoria y parcial (respecto de la de Zona Franca de Bahía Blanca, la otra ZF de la Provincia, que sí mantiene organismo autárquico de Control vigente). En ese mismo sentido se esbozan críticas a la situación de la ZF de Gral. Pico, La Pampa, con habilitación para producir y nacionalizar.

4.6.2. La debilidad institucional de la operación del ex- Ente, agrega morosidad de gestión, atento las dificultades producidas en materia de contrataciones y fijación de tarifas.

4.6.3. El sistema informático en aduana se opera a través del S.I.M. El concesionario posee un sistema propio. Para el conocimiento efectivo de las existencias en zona, se recurre a la información del concesionario, como lo demuestra el hecho de haber usado su base de datos, y no la surgida del Sistema María, para intimación por vencimiento de plazo sin destinación en ZF (rezago: más de 5 años, según Res. Gral. A.F.I.P. 270/98), realizado por la A.F.I.P. Ello se debe a la inconsistencia del Sistema de la Aduana para el seguimiento de existencias en depósitos, tal como lo detallamos en puntos anteriores.

4.6.4. Del conjunto de entrevistas mantenidas (Administrador de la Aduana, Jefe de la Oficina Aduanera en la Zona Franca; gerente administrativo representante del Concesionario, responsable del ex ente de vigilancia y con usuarios directos) surge que el control de existencias no es habitual por ninguna de las fuentes posibles. No obstante lo manifestado en 3.6. precedente, las informaciones proporcionadas verbalmente en las entrevistas mantenidas evidenciaron una importante dispersión, ya que mientras las autoridades aduaneras manifiestan que según el S.I.M. las existencias a la fecha de realización de las tareas de campo (al 1/12/2003) ascendían a aproximadamente U\$S 250 millones (datos por Sistema proporcionado en listado por Aduana.), los demás entrevistados no coinciden, aunque sin aportar documentación adicional, a pesar de nuestro requerimiento.

4.6.5. No obtuvimos evidencias que la DGA haya efectuado control de inventarios de algún depósito o solicitado las existencias en ZF al concesionario. Las autoridades de ZFLP confían en el S.I.M como fuente de información en la materia, a pesar de lo manifestado en 4.6.3 precedente.

Esta situación surge de una serie de hechos, observaciones y manifestaciones en entrevistas que así lo indican, entre otros:

- De los relevamientos practicados en la Dirección General de Aduanas (DGA), ya sea en la Aduana de Buenos Aires, de San Lorenzo o en la Zona Franca de La Plata, se ha observado que el Servicio Aduanero no cuenta con un sistema adecuado de control de existencias de mercaderías que permita brindar, con exactitud, información sobre la cantidad y clase de productos existentes en el territorio aduanero argentino. Esta situación dificulta el ejercicio de las funciones propias de la DGA en materia de protección de la renta aduanera e introducción al país de mercadería prohibida.
- La ausencia de una normativa explícita en la materia para las Zonas Francas en general y particularmente para la Zona Franca de La Plata.
- La situación indicada en 4.6.3 precedente, que deriva de la no utilización de los sistemas propios de la DGA para el control de integridad de las operaciones de importación y exportación en esta Zona Franca.
- En ZFLP se ha producido un caso detectado de faltante de mercadería en camión respecto de la documentación del despacho (causa 13190/03 c/ Modas SASI SAIC), verificada la irregularidad en la salida aduanera. Tal situación, a pesar de no haber procedido la acción penal pertinente iniciada por la autoridad aduanera por lo expuesto en 4.6.6 siguiente, evidencia la falta de control de la mercadería en existencia en los depósitos.
- Un control sorpresivo sobre el puesto aduanero de acceso de livianos a Zona Franca durante nuestra estadía, ha verificado la ausencia de personal aduanero y la falta de registro de presencia para ese puesto en la planilla de entradas. Tal situación se justificó como "ocasional".

4.6.6. El funcionamiento de la ZFLP se encuentra regulado por la Resolución A.F.I.P. 270/98. Ante un amparo presentado por los usuarios, caratulado "Amparo Asociación de Usuarios ZFLP c/ A.F.I.P. Res. Gral. 270/98" la Justicia dictaminó dejar sin efecto los alcances, entre otros, del régimen para usuarios y sancionatorio en ella establecido, con lo cual las acciones iniciadas ante los aparentes ilícitos cometidos en ZFLP no tiene habilitada la vía judicial, constituyendo meras infracciones al régimen general aduanero.

El valor de las multas infraccionales aplicadas es irrisorio (\$ 12,72), aunque en algunos casos de reiteraciones y falta de pago en término, fueron modificadas por el Administrador multiplicando por 100 su valor ante el incumplimiento. Aun no han sido hechas efectivas tales multas ni ejecutada la garantía, pero este ejemplo serviría de indicador del tenor infraccional ante el incumplimiento de obligaciones aduaneras.

4.6.7. Hemos observado que en la Aduana de Zona Franca La Plata no consta la documentación básica referida a la Concesión y condiciones de licitación correspondiente (contratos) que debería formar parte del expediente principal de antecedentes. Siendo solicitada tal documentación nos respondieron que la misma obraba en sede del Ministerio de la Producción de la Provincia de Buenos Aires

4.6.8. Astilleros Río Santiago, del Estado Provincial, está operando bajo el régimen de ZFLP, incluso introduciendo en T.A.G con pago de tributos, lo cual en este momento no está específicamente autorizado por la normativa. De las entrevistas mantenidas surge que habrían otros usuarios que están siguiendo el mismo camino que el Astillero, dentro de ZFLP, y que están solicitando autorización al Ministerio de Industria y Comercio para nacionalizar parcialmente la producción intrazona de productos, pero ello aún no está autorizado ni definido.

4.6.9. Del recorrido del predio se han visualizado pocos depósitos abiertos con movimiento y varios avisos de venta o alquiler de depósitos.

- Se ha visto que el Astillero Río Santiago, a la fecha de realización de las tareas de campo operando, tiene salida por calle lateral no controlada a tiempo completo por personal aduanero. El Astillero tiene muelle propio y puesto aduanero. Existe puerta precintada de la ZF al Astillero y al muelle, que se abre si llega algún buque y se instala personal aduanero. De la visita efectuada al Astillero surge que:

- Tiene zonas lindantes entre el Astillero (fuera de zona) y la Zona Franca que el guarda Aduanero no controla visualmente desde su puesto. Se trata de zonas de oficinas compartidas entre el Astillero y el ex Ente Provincial de control, que tiene paso de una a otra zona.

- El puesto aduanero funciona en horario fijo (7 a 15:30 hs.), no estando habilitado guarda de control en el horario posterior a las 15:30 hs.

- Parte de las instalaciones son compartidas con la Armada, ya que se encuentra en proceso de producción un crucero misilístico. Ello lleva a compartir muelles e instalaciones e ingresa material secreto (armamento diverso e instrumental de alto costo y valor estratégico), a cuyo control no tienen acceso los guardas aduaneros.

- Toda esta situación genera indefiniciones en materia de responsabilidad de ejercicio del control: áreas de control compartido, áreas de control de la empresa Provincial (Astillero Río Santiago), áreas controladas por Aduana y áreas de control de una fuerza armada (Marina), lo cual genera situaciones ambiguas jurisdiccionales y aduaneras.
- De la misma manera respecto del control de inventarios interno de insumos o partes, dentro del Astillero, el cual puede ser destinado para mercado interno o para componer partes de un artículo exportado o reparado (barco). El Astillero produce para el mercado interno (ejemplo, techo del estadio Único de la Ciudad de La Plata) e internacional e incluso ofrece servicio de muelle o reparación a embarcaciones nacionales o extranjeras. Trabajan aproximadamente 2000 personas en procesos productivos varios no identificados en la visita.

4.6.10. De la muestra de documentación respaldatoria llevada a cabo surgen las siguientes observaciones y conclusiones. Para mayor detalle ver ANEXO XII:

- Faltan 11 sobres contenedores, con sus correspondientes despachos. De 422 casos verificados, estos 11 no se encontraban en el archivo. Estaban, según nota del jefe de sección, en el área Contable para cálculo de diferencias por valoración o sumario. Se trataban de operaciones de canal rojo y morado
- De los sobres verificados, 10 de ellos no se encontraban con la documentación completa. Los principales faltantes de documentación son: carta de porte, bill of loading y factura comercial.
- Hemos verificado varios casos de despachos fraccionados por día con lo cual se evita el canal rojo de control por monto

4.6.11. En materia de precintos, hemos recogido las mismas impresiones, observaciones y críticas del personal aduanero, que en las otras Aduanas visitadas.

4.6.12. Al igual que en otras Aduanas relevadas, no disponen de medios técnicos modernos de control de la mercadería (ej.: scanners, perros entrenados para detección de droga, maquinaria de medición para cueros, etc.).

4.6.13. No existe un canal de denuncias al nivel de la Jefatura de sección. Sin embargo, la muestra presentó varios casos en los que se ha producido un cambio de canal de selectividad, por indicación del jefe aduanero de zona franca o del administrador.

4.6.14. Existe un relevante desorden y saturación en el depósito de mercadería secuestrada.

4.6.15. De las entrevistas mantenidas surge un escaso interés en materia de capacitación del personal, en especial referido a materias de computación básica.

4.6.16. Falta normativa interna explícita en materia de rezagos y subastas dentro de Zona Franca.

4.6.17. No tienen sistema de Balanza habilitada por el I.N.T.I., acorde al Convenio A.F.I.P.-I.N.T.I., en ZFLP. Solamente está habilitada por Metrología Legal, según información del Jefe de Sección y documentación acompañada. No consta que se haya otorgado prórroga para la habilitación.

5. Recomendaciones:

5.1. Dispersión, ausencia y confusión en materia de normas

- Reformular la normativa que resulte necesaria para eliminar contradicciones dispersión y la existencia de confusiones en la función del control.
- Arbitrar los mecanismos necesarios que permitan dotar a los distintos sectores relevados la normativa aduanera vigente para cada operatoria y mantenerla actualizada en tiempo y forma, desde un área centralizada dentro de la estructura orgánica, que posea la funcionalidad y facultades pertinentes.
- Unificar y compatibilizar normativa para operación de guardas en terminales, depósitos y zonas francas. Precisar normativa de control por peso e integrar S.I.M. para carga directa, sin intermediaciones manuales, y modificaciones en el control de selectividad por diferencias de peso.
- Modificar la normativa existente, previendo la necesidad de rúbrica de registros e intervención regular de los mismos por la Superioridad a las Jefaturas de Depósito.
- Emitir normas y procedimientos a ser aplicados sobre tanques fiscales en tierra.
- Proveer de una normativa explícita o modificar la existente (renovación automática sin trámite) en materia de renovación de la habilitación de funcionamiento de los depósitos fiscales. Sería necesario por parte de la autoridad concedente como mínimo una inspección con registro escrito y firma habilitante, que manifieste que las condiciones de habilitación se mantienen para la renovación concedida.

5.2. Falta de Manuales de Procedimientos:

Elaborar un manual que integre la normativa de funciones y procedimientos para reglar las tareas desarrolladas en las áreas involucradas.

5.3. Carencia de elementos de medición, control y seguridad a disposición del personal para mejorar y hacer más eficiente y efectivo el control aduanero.

Revisar la asignación presupuestaria de forma tal de proveer a una mejoría respecto de la carencia de elementos aquí mencionados. Reasignar partidas para el logro de un más eficaz y procedente control sobre una fuente de ingresos sustancial para la recaudación impositiva.

5.4. Inadecuada dotación de personal y ausencia de una política unificada en materia de rotación:

- Arbitrar las medidas que se consideren pertinentes a fin de tornar más eficaz el uso de los recursos humanos y analizar la dotación necesaria evaluando la posibilidad de reasignar personal de área cuya operatividad se haya reducido.
- Elaborar una política unificada de rotación y hacerla explícita y conocida por el personal operativo.

5.5. Falta de infraestructura para archivo y seguridad en las terminales y depósitos

- Implementar las medidas necesarias a fin de adecuar las actuales condiciones de infraestructura edilicia y de seguridad imperante en las oficinas aduaneras, que garantice independencia y control.
- Proveer a un sistema de control monitoreado por circuito de televisión interno, de predio de zona primaria, de interiores de depósitos, etc., por un canal independiente de concesionarios y permisionarios, para asegurar control de espacios.

5.6. Inadecuada estructura del sistema de capacitación.

- Brindar una adecuada y permanente formación al personal aduanero para enfrentar las modificaciones del contexto y poder actuar en igualdad de condiciones a los operadores de los grandes grupos económicos. Un sistema de "capacitación permanente" sobre normativa y funcionamiento del sistema informático se impone, así como regímenes dinámicos de seminarios obligatorios de personal operativo e intercambio con agentes aduaneros de países de conformación y problemática similar, en especial del Mercosur ampliado (Brasil, Paraguay, Uruguay, Bolivia, Chile), sobre todo en áreas de mayor exposición como la Aduanas de San Lorenzo y de Buenos Aires.
- La política de Recursos Humanos debería contemplar a la capacitación como base principal de la promoción en el escalafón del personal y poner en marcha un sistema de concursos abiertos permanente que haga efectivo tal incentivo, a los efectos de incorporar a la nómina al objetivo estratégico del control aduanero.

5.7. Inadecuada utilización del sistema implementado de balanzas.

- Utilización plena del sistema de balanzas como una base sustancial del control por peso, adaptándolo a las necesidades del comercio internacional.
- Eliminación de la confusión normativa en lo referido al control por peso.
- Monitoreo independiente por cámaras desde oficina aduanera de las zonas donde operan las balanzas electrónicas e incorporación al S.I.M.

5.8. Morosidad en el sistema de ejecución de garantías

- Aplicar el sistema de ejecución de garantías, con seguros de caución u otras, por incumplimientos.
- Extremar los controles y los recaudos legales para la gestión del reclamo, a los efectos de asegurar la contemporaneidad de las actuaciones.
- Mantener los valores en moneda extranjera o su equivalente en pesos al tipo de cambio vigente, en aquellos casos en que se hubieran convertido los valores de las garantías en una relación diferente.

5.9. Obsolescencia operativa del sistema de Precintos adoptados

El Sistema de precintos (sobre todo sus características físicas) ha sido cuestionado en casi todos los lugares compulsados. Ello implica estudiar las alternativas de reemplazo para proveer, a similar costo, de un sistema de mayor efectividad desde el punto de vista de la seguridad aduanera. Es menester comparar con otros ejemplos existentes y aplicados en el sector privado (plásticos y alambres), de mayor efectividad y menores flancos de ataque. El ejercicio del control eficiente es imprescindible, aun con bajos presupuestos, para el cumplimiento del objetivo aduanero. Asimismo es imprescindible establecer una normativa única de seguimiento y control de precintos, en este momento disperso y con debilidades manifiestas antes expuestas.

5.10. Gran dispersión de normas y criterios en materia de funciones de guardas aduaneros

Establecer criterios unificados, claramente comunicados y expuestos al personal para definir las funciones de guardas aduaneros.

5.11. Inadecuado sistema de control y liquidación de mercadería en rezago

Instrumentar las medidas tendientes a regularizar la situación relevada y, específicamente, acelerar la verificación para la venta de mercadería no obsoleta. El costo que se derivará de la mayor asignación de recursos se verá justificado por el inmediato resultado del proceso de remate de la mercadería y la paralización del proceso de obsolescencia y deterioro. También por la reducción de la exposición contingente.

5.12. Inexistencia de un sistema de control eficaz de inventarios en depósitos, terminales y zonas francas

- Instrumentar un sistema eficaz de control de inventarios en depósitos, terminales y zonas francas. Tal vez este punto pueda combinarse con una mayor integridad del S.I.M., incorporando operaciones, que a la fecha de realización de las tareas de campo eran realizadas en forma manual (bajas por rezagos, destrucciones, donaciones, ciertos tránsitos, etc.). Es necesario afirmar el principio de independencia de criterio y el control por oposición, tal como figuran en las funciones de los agentes aduaneros.

- Proveer a la sanción de una normativa explícita respecto del control de inventarios en zonas francas.

5.13. Retrasos en proveer de un Sistema Informático integral para controlar efectivamente el funcionamiento operativo.

- Practicar ajustes al S.I.M, para poder reflejar las operaciones que a la fecha de realización de las tareas de campo se ingresaban en forma manual en el sistema electrónico, en especial la baja de mercaderías en condición de rezago, destrucción, donación o venta por remate, para acercar las existencias en depósito a la realidad y no utilizar el sistema de inventario del concesionario que aumenta la dependencia y reduce la función de control aduanero.
- Efectuar los ajustes necesarios en el S.I.M, de suerte tal que permita controlar el vencimiento de los plazos para destinar otorgados por el C.A., definiendo las categorías de las mercaderías en existencias y facilitando su operación de liquidación.
- Integración del S.I.M. e incorporación de módulos totalizadores en divisiones y secciones para verificación de Estadísticas y mayor control por rubros operativos.
- Completar la operación Informática de los traslados mencionados en el punto 4.1.13, para cerrar el sistema y evitar las tornaguías manuales.

5.14. Deficiencias en los sistemas de seguimiento y control de sumarios a los concesionarios, permisionarios y agentes aduaneros

- Instrumentar las medidas tendientes a optimizar los recursos, procurando la informatización del Departamento en su totalidad, apuntando a:
 - Crear y mantener actualizada una base de datos de los sumarios a efectos de poder identificar con facilidad la causa del origen del sumario y el personal involucrado, como así también la vinculación de los diferentes hechos relacionados con un mismo exportador. Por otra parte, el sistema informático debería vincular el sumario con la mercadería y la destinación de que se trata.
 - Extremar los recaudos para el cumplimiento de los plazos procesales establecidos en la normativa vigente.
 - Unificar los criterios a aplicar para la instrucción de los sumarios con el objetivo de establecer pautas para el seguimiento de las tramitaciones así como para efectuar el control.
 - Asegurar la aplicación universal de foliatura de los expedientes para otorgar veracidad y confiabilidad al trámite y su resolución.

5.15. En Aduana de Buenos Aires, mayor acercamiento e intervención de jefaturas de resguardo sobre las secciones, e intervención y control de sus registros.

5.16. En Aduana de Bs. As, referido a archivos y depósitos de materiales de rezago:

- Evaluar la suficiencia de los recursos asignados para cubrir las necesidades operativas y de control del Organismo, generando los cursos de acción necesarios para la resolución de

las deficiencias observadas, sobre todo en una Aduana de la magnitud e importancia económica como la de Buenos Aires

5.17. Inexistencia de un canal cercano y efectivo de denuncias al nivel de las Jefaturas aduaneras en depósitos.

- Implementar un sistema de buzón anónimo como canal de denuncia de irregularidades ante los Jefes de oficinas aduaneras, para fortalecer su gestión de control y apoyarlo con un sistema de verificaciones más eficiente.
- En el caso de la Aduana de San Lorenzo, es menester reflexionar sobre validez de una metodología de denuncia cercana a la salida de la mercadería, dadas las características de la carga (permanente, las 24 hs., con grandes operadores, donde la eventualidad de ilícitos opera de otra manera que en el paso de contenedores o camiones).

5.18. Grave situación de falta de control administrativo en el Depósito Zepita.

- Poner bajo control al Depósito de mercadería secuestrada, dotándolo de personal probado y capacitado y comenzando por un inventario general de mercadería y un seguimiento electrónico personalizado, por depósito, y de seguridad estricta sobre su predio.
- Ampliar las instalaciones y adaptar sus depósitos para proveer a una mayor seguridad interna de la mercadería custodiada y asegurar la presencia de personal aduanero habilitado en horarios inhábiles permanentemente.
- El predio donde se opera la transferencia de la mercadería secuestrada de las fuerzas aprehensoras al personal aduanero debería ser cerrado, monitoreado y filmado, a los efectos de asegurar y configurar un ámbito de control eficaz.

5.19. En Aduana de San Lorenzo, ausencia de interconexión entre las jefaturas de las terminales vía intranet o internet.

Es de mucha utilidad operativa la interconexión electrónica entre oficinas aduaneras para facilitar las comunicaciones tanto en materia de circulación de información entre el personal como en el imprescindible cambio de opiniones y actualización en materia de normativa aduanera.

5.20. Desactualización normativa que ocasionaría situaciones confusas en operaciones de granos y minerales en Aduana de San Lorenzo

- Las supuestas irregularidades por triangulación y las multas aplicadas en Aduana de San Lorenzo a grandes operadores, si bien pueden no reflejar estrictamente infracciones aduaneras, recomiendan el estudio de una estrategia conjunta con todos los sujetos encargados del control (DGA, DGI, BCRA, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y las

Instituciones encargadas de la legislación de fondo) para regular las operaciones con paraísos fiscales y evitar perjuicios al fisco o al Patrimonio de la Nación en materia de divisas.

- Atento a las características y experiencias recogidas en la exportación de concentrado de minerales, estudiar la conveniencia de realizar modificaciones en la normativa de la Res.281/98 a los efectos de, en el actual esquema de aceptar los análisis presentados por las partes, establecer los requisitos a cumplir al efectuarlos como así también por parte de los laboratorios o los mecanismos necesarios para que el servicio aduanero cuente selectivamente con análisis independientes a los convenidos por las partes

5.21. En Aduana de San Lorenzo, ausencia de monitoreo del área de balanzas desde la oficina aduanera.

Los costos de ampliar el monitoreo de las balanzas a las oficinas de aduana, que sí existe en comando operativo del concesionario privado, no son oponibles ni de una magnitud que justifiquen la ausencia de una mirada independiente de control, por lo cual se recomienda su implementación

5.22. Problemas con el cambio de canales selectivos asignados, ante cambio de horarios de carga.

Practicar las verificaciones que correspondan en los casos de canal rojo por cambio de horarios de carga, dejando constancia en los sobres contenedores (OM 2133 S.I.M) y en los despachos de exportación (OM 1993 S.I.M) de acuerdo a reglamentación vigente.

5.23. Faltante de documentación básica de antecedentes (contratos), en Zona Franca la Plata.

Cumplimentar con la necesidad de mantener los Archivos principales de Antecedentes con la documentación completa para su verificación y análisis.

Buenos Aires, 16 de febrero de 2004.

ANEXO I
Cuadro 1- Exportaciones por aduana- Valores F.O.B
Período 1995-2002

Aduana (1)	Exportación								Composicion 2002 %	Aumento 2002/1995 %	Incremento 2002/1995 %
	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002*			
	Millones de dólares corrientes										
Total	20.963	23.811	26.431	26.434	23.309	26.341	26.543	25.709	100,00%	122,64%	22,64%
Bahía Blanca	1.227	1.306	1.365	1.468	1.214	1.673	1.660	1.540	5,99%	125,52%	25,52%
Campana	863	1.705	2.846	3.118	1.728	2.361	2.687	2.239	8,71%	259,46%	159,46%
Capital	6.753	6.247	6.122	4.798	4.351	4.229	4.003	3.973	15,45%	58,84%	-41,16%
Clorinda	122	120	113	98	76	59	51	21	0,08%	17,20%	-82,80%
Comodoro Rivadavia	209	381	424	348	375	568	530	612	2,38%	292,97%	192,97%
Córdoba	733	761	925	968	923	853	717	636	2,47%	86,71%	-13,29%
Ezeiza (2)	-	-	-	1.342	1.388	1.653	1.558	1.247	4,85%	-	-
Gualeguaychú	111	65	94	83	90	79	57	43	0,17%	38,73%	-61,27%
Iguazú	340	369	454	488	300	272	238	165	0,64%	48,40%	-51,60%
La Plata	462	423	579	501	673	887	825	816	3,17%	176,64%	76,64%
Mar del Plata	289	314	352	336	302	294	312	282	1,10%	97,57%	-2,43%
Mendoza	368	442	622	577	511	486	485	503	1,96%	136,60%	36,60%
Necochea	681	798	940	870	519	568	663	589	2,29%	86,44%	-13,56%
Núquén	484	686	695	605	691	927	1.116	1.104	4,30%	228,14%	128,14%
Paso de los Libres	639	584	521	542	371	382	328	254	0,99%	39,76%	-60,24%
Puerto Deseado	604	805	658	465	507	722	624	577	2,25%	95,57%	-4,43%
Puerto Madryn	530	517	616	465	486	591	630	550	2,14%	103,86%	3,86%
Río Gallegos	164	262	277	191	185	360	322	245	0,95%	149,58%	49,58%
Río Grande	124	169	161	140	210	309	240	204	0,79%	164,61%	64,61%
Rosario	1.480	2.071	1.824	2.199	1.897	1.877	1.729	2.073	8,06%	140,09%	40,09%
San Antonio Oeste	348	346	356	316	318	263	299	222	0,86%	63,73%	-36,27%
San Lorenzo	2.533	3.430	3.599	4.118	3.925	4.331	4.777	5.212	20,27%	205,76%	105,76%
San Nicolás	207	232	327	270	294	295	240	381	1,48%	184,14%	84,14%
Santa Cruz	177	181	136	47	30	4	80	101	0,39%	56,82%	-43,18%
Santa Fe	192	178	178	180	191	187	180	213	0,83%	110,79%	10,79%
Tucumán	196	142	195	147	97	106	109	132	0,51%	67,20%	-32,80%
Ushuaia	143	95	131	81	84	93	70	69	0,27%	48,28%	-51,72%
Villa Constitución	127	111	106	155	143	171	115	154	0,60%	121,29%	21,29%
Sin intervención aduanera (3)	-	1	248	240	278	462	358	253	0,99%	-	-
Resto	857	1.070	1.567	1.277	1.151	1.279	1.541	1.299	5,05%	151,58%	51,58%

(1) Los datos corresponden a la aduana de oficialización

(2) Hasta el año 1997, incluido en aduana Capital

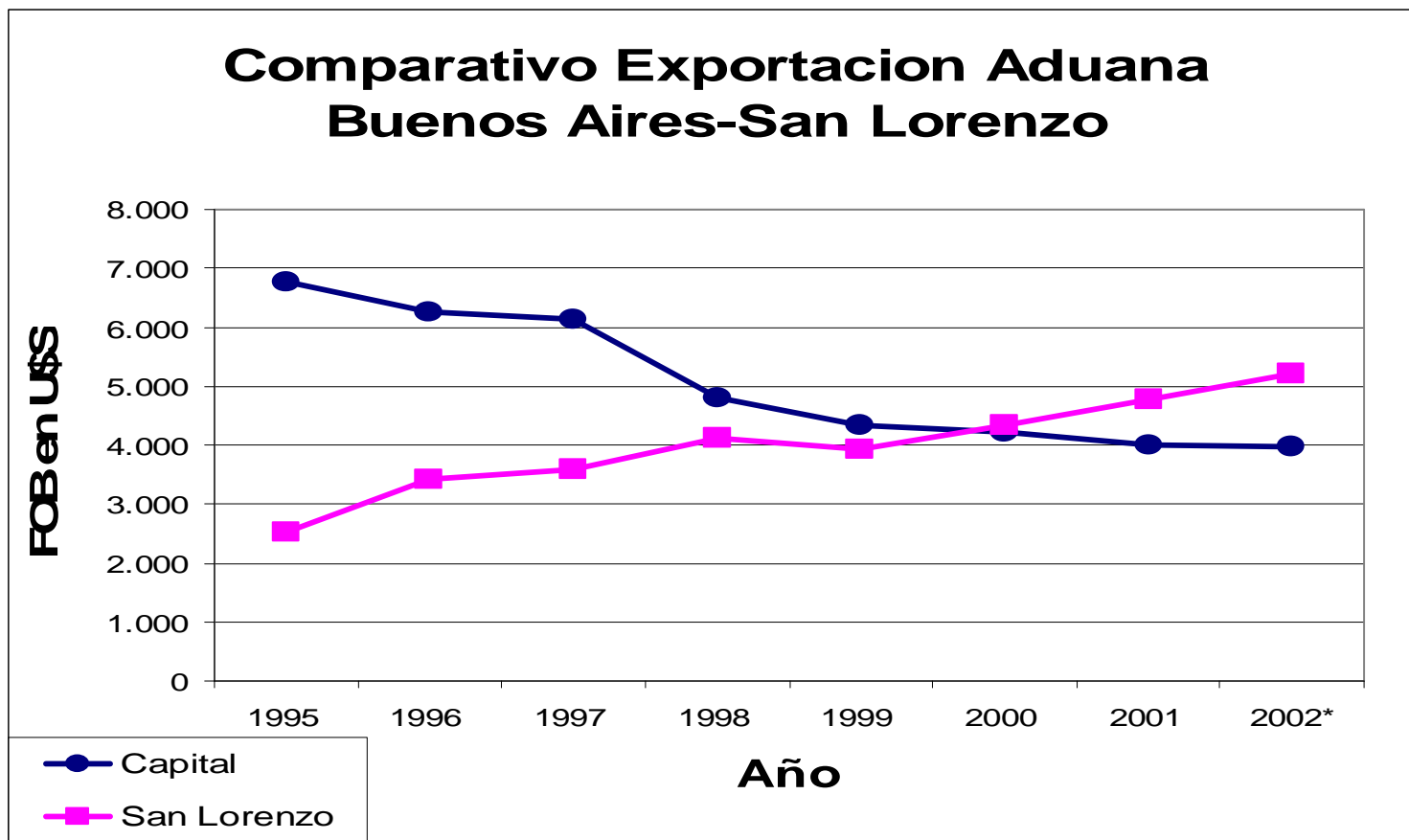
(3) Datos de Exportación e Importación de Energía Eléctrica suministrados por Entes Binacionales S.A. aprovisionamientos de buques y aeronaves y régimen de exportación de calamar por charteo

Nota: Los totales por suma pueden no coincidir por los redondeos en las cifras parciales.

Fuente: INDEC

ANEXO I

Cuadro 1 Gráfico 1 - Exportaciones por Aduana de entrada – Comparativo valores Buenos Aires- San Lorenzo
Período 1995- 2002



ANEXO I

Cuadro 2 - Importaciones por Aduana de entrada - Valores

Período 1995- 2002

Aduana	Importación								Composicion 2002 %	Aumento 2002/1995 %	Incremento 2002/1995 %
	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002*			
Millones de dólares corrientes CIF											
Total	20.122	23.762	30.450	31.377	25.509	25.280	20.320	8.990	100%	44,68%	-55%
Bahía Blanca	120	153	139	160	560	290	149	45	0,50%	37,19%	37%
Campana	673	1.056	2.018	2.712	1.691	1.387	1.496	743	8,27%	110,46%	102%
Capital	11.373	13.176	16.236	16.291	12.446	12.563	10.437	4.295	47,78%	37,77%	-10%
Córdoba	851	1.124	1.525	1.344	807	859	580	184	2,05%	21,68%	20%
Ezeiza	3.491	4.186	5.362	5.551	5.703	5.532	3.779	1.634	18,18%	46,81%	29%
La Plata	142	168	213	562	680	665	535	223	2,48%	157,29%	155%
Mendoza	266	292	362	394	363	355	284	133	1,48%	50,05%	49%
Paso de los Libres	956	990	1.009	900	765	796	695	291	3,24%	30,44%	27%
Puerto Madryn	110	111	121	233	121	131	125	124	1,38%	112,66%	111%
Río Grande	230	304	504	524	349	400	380	100	1,11%	43,35%	42%
Rosario	262	427	503	475	309	279	261	199	2,21%	75,89%	74%
San Lorenzo	120	110	360	279	166	175	178	144	1,60%	119,85%	118%
San Nicolás	308	259	490	434	293	490	228	209	2,33%	67,88%	66%
Tucumán	147	118	116	82	30	27	15	5	0,05%	3,28%	3%
Ushuaia	237	198	251	253	175	217	217	45	0,50%	18,92%	18%
Villa Constitución	78	64	92	81	38	57	50	60	0,66%	76,49%	76%
Sin intervención aduanera (1)	-	1	264	274	251	318	246	255	2,84%	-	-3%
Resto	758	1.025	885	828	761	740	665	301	3,35%	39,71%	36%

(1) Datos de Exportación o Importación de Energía Eléctrica suministrados por Entes Binacionales S.A.,
aprovisionamientos de buques y aeronaves y régimen de exportación de calamar por charteo

Nota: Los totales por suma pueden no coincidir por los redondeos en las cifras parciales

Fuente: INDEC

ANEXO II
 ADUANA DE SAN LORENZO
 TERMINALES DEL COMPLEJO PORTUARIO SAN LORENZO
 Puertos privados y Concesionarios vigentes

TERMINALES	RUBRO
VICENTIN S.A. (*)	CEREALES OLEAGINOSAS Y SUBPRODUCTOS.
“A.C.A.” - ASOCIACIÓN COOPERATIVAS ARGENTINAS	CEREALES OLEAGINOSAS Y SUBPRODUCTOS.
LA PLATA CEREAL S.A.	CEREALES OLEAGINOSAS Y SUBPRODUCTOS.
ALFRED C. TOEPFER INTERNACIONAL S.A.	CEREALES OLEAGINOSAS Y SUBPRODUCTOS.
NIDERA ARGENTINA S.A. (*)	CEREALES OLEAGINOSAS Y SUBPRODUCTOS.
CARGILL S.A. (*)	CEREALES OLEAGINOSAS Y SUBPRODUCTOS.
TERMINAL 6 S.A.(Aceiteras: Gral Deheza S.A., Chabas S.A., Buyatti S.A., Guipera S.A., Tankai S.A. y Oleaginosa Río IV S.A.) (*)	CEREALES OLEAGINOSAS Y SUBPRODUCTOS.
“REFISAN” - REFINERÍAS SAN LORENZO	PETROLEO Y DERIVADOS.
ESSO - SAPA	PETROLEO Y DERIVADOS.
G.L.P. - Y.P.F (*)	PETROLEO Y DERIVADOS.
SULFACID S.A.	QUIMICOS Y PETROQUÍMICAS.
ICI - ARGENTINA S.A.	QUÍMICOS Y PETROQUÍMICAS.
PETROQUÍMICA ARGENTINA S.A.	QUÍMICOS Y PETROQUÍMICOS.

RESINFOR METANOL S.A.	QUÍMICOS Y PETROQUÍMICAS.
MINERA ALUMBRERA LTDA (*)	TRATAMIENTO DE MINERALES.

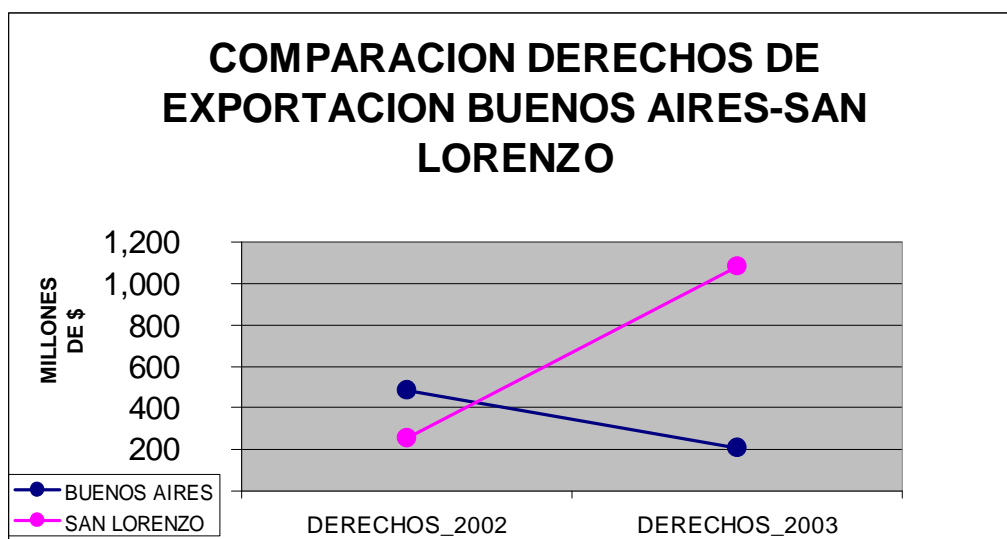
(*) Alcanzadas por tareas de campo.

ANEXO III

Cuadro 1 Retenciones por derechos de Exportación- Total Aduanas y Aduana San Lorenzo

DERECHOS DE EXPORTACION RECAUDADOS

ADUANA REGISTRO	MONTO DERECHO_2002	MONTO DERECHO_2003	VARIACION	VARIACION %
Total BUENOS AIRES	481,912,869.23	208,231,252.00	- 273,681,617.23	-57%
Total SAN LORENZO	257,175,938.05	1,083,234,767.50	826,058,829.45	321%
Total EZEIZA	38,173,362.20	44,921,613.90	6,748,251.70	18%
Total LA PLATA	23,806,226.15	34,628,255.51	10,822,029.36	45%
Total RESTO DE LAS ADUANAS	685,140,593.92	1,698,651,609.33	1,013,511,015.41	148%
TOTAL	1,486,208,989.55	3,069,667,498.24	1,583,458,508.69	107%



REINTEGROS PAGADOS.

ADUANA REGISTRO	AÑO 2002 MONTO BENEFICIO	AÑO 2003 MONTO BENEFICIO	VARIACION 2002-2003	VARIACION %
Total BUENOS AIRES	56,433,773.88	308,012,711.00	251,578,937.12	446%
Total EZEIZA	17,573,552.00	77,249,306.05	59,675,754.05	340%
Total LA PLATA	6,772,475.81	30,077,402.30	23,304,926.49	344%
Total RESTO DE LAS ADUANAS	186,317,331.77	808,495,485.75	622,178,153.98	334%
Total SAN LORENZO	3,980,444.51	37,188,272.72	33,207,828.21	834%
Total general	271,077,577.97	1,261,023,177.82	989,945,599.85	365%

RECAUDACION ADUANERA POR IMPORTACIÓN

ADUANA REGISTRO	MONTO RECAUDADO 2002	MONTO RECAUDADO 2003	VARIACION	VARIACION %
Total BUENOS AIRES	1,280,389,125.20	2,103,032,757.00	822,643,631.80	64.25%
Total EZEIZA	471,739,792.00	723,008,799.10	251,269,007.10	53.26%
Total RESTO DE LAS ADUANAS	563,217,974.90	925,829,587.09	362,611,612.19	64.38%
Total SAN LORENZO	25,914,089.24	45,861,984.15	19,947,894.91	76.98%
TOTAL	2,341,260,981.34	3,797,733,127.34	1,456,472,146.00	62.21%

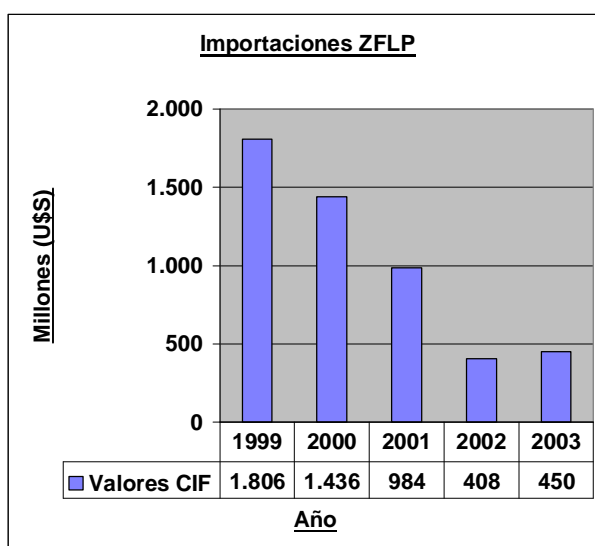
ANEXO III

CUADRO 2:

TOTAL GENERAL DE OPERACIONES DE IMPORTACION (ZFLP).

Año ----	Cantidad de Destinaciones -----	Monto Fob en U\$S -----	Valor CIF en U\$S -----
TOTAL/99	26.085	1.721.262.162	1.806.276.214
TOTAL/00	27.627	1.363.645.413	1.436.606.886
TOTAL/01	22.070	940.601.944	984.126.085
TOTAL/02	11.389	383.223.122	408.777.778
TOTAL/03	12.652	427.109.362	450.452.253
TOTAL GRAL	99.823	4.835.842.003	5.086.239.216

GRAFICO



Zona Franca de La Plata (ZFLP).

Fuente: Dirección General de Aduanas (DGA) -Departamento de Control de Desarrollo y Operación de Sistemas Aduaneros-

ANEXO IV

-Composición de Principales Zonas Francas del País- Ingresos-egresos

Periodo 2002-2003

Zona Franca	Cant. De Operaciones		Total de Egresos FOB (U\$S)		Cant. De Operaciones		Total de Ingresos FOB (U\$S)	
	2002	2003	2002	2003	2002	2003	2002	2003
Bahía Blanca	62	77	413.698	732.890	87	122	1.049.409	1.614.758
Comodoro Rivadavia	39	36	576.322	340.904	32	25	2.965.967	835.934
Córdoba	1005	494	9.005.780.	3.232.386	301	193	10.176.100	5.746.354
Iguazú	0	2	0	20.193	5	4	422.269	44.104
La Plata	8416	4984	220.720.041	109.861.359	2973	1977	167.549.146	88.625.009
Mendoza	662	566	11.062.768	5.653.740	195	120	11.657.996	5.767.076
Salta	15	6	417.429	176.134	10	8	11.579.886	2.846.794
Tucumán	131	247	997.678	2.643.238	13	186	499.619	2.410.851
San Luis	35	12	1.301.109	141.402	19	2	1.639.486	15.716

ZONAS FRANCAS VIGENTES

N°	PROVINCIA	LOCALIZACION GEOGRAFICA	JURISDICCION ADUANERA	RESOLUCION N°	OPERATIVIDAD
1	BUENOS AIRES	LA PLATA	LA PLATA	DEC.1688/91	OPERATIVA
2	BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	LA PLATA	RE ME 442/01	OPERATIVA
3	SAN LUIS	JUSTO DARACT	MENDOZA	RE MEyOSP 33/96	OPERATIVA
4	TUCUMAN	CRUZ ALTA	CORDOBA	RE MEyOSP 80/96	OPERATIVA
5	CORDOBA	CORDOBA	CORDOBA	RE MEyOSP 769/96	OPERATIVA
6	MENDOZA	LUJAN DE CUYO	MENDOZA	RE MEyOSP 767/96	OPERATIVA
7	SALTA	SALTA	CORDOBA	RE MEyOSP 549/96	OPERATIVA
8	CHUBUT	C. RIVADAVIA	C.RIVADAVIA	RE MEyOSP 275/96	OPERATIVA
9	MISIONES	PUERTO IGUAZU	POSADAS	RE MEyOSP 678/99	OPERATIVA
10	NEUQUEN	ZAPALA	C.RIVADAVIA	RE MEyOSP 70/96	NO OPERATIVA
11	FORMOSA	CLORINDA	POSADAS	RE MEyOSP 634/97	NO OPERATIVA
12	SANTA FE	VILLA CONSTITUCION	ROSARIO	RE MEyOSP 768/96	NO OPERATIVA
13	SANTA CRUZ	CALETA OLIVIA	C.RIVADAVIA	RE CESZF 1/95	NO OPERATIVA
14	SGO. DEL ESTERO	FRIAS	CORDOBA	RE MEyOSP 78/96	NO OPERATIVA
15	LA PAMPA	GRAL PICO	BAHIA BLANCA	RE MEyOSP 286/96	NO OPERATIVA
16	SAN JUAN	SAN JUAN	MENDOZA	RE MEyOSP 79/96	NO OPERATIVA
17	JUJUY	PERICO -LA PUNA	CORDOBA	RE MEyOSP 553/96	NO OPERATIVA
18	LA RIOJA	CHAMICAL-P.VARELA	CORDOBA	RE MEyOSP 964/97	NO OPERATIVA
19	CATAMARCA	TINOGASTA	CORDOBA	RE MEyOSP 855/98	NO OPERATIVA

ANEXO V
Cuadro de Depósitos y Terminales en Aduana de Buenos Aires y Zona Francas
Determinación de muestra

DESCRIPCION	CANT. DE OPERACIONES(*4)	%	FOB TOTAL EN MILES DE U\$S (*4)	%
POR VOLUMEN OPERATIVO				
RESGUARDO I				
Dique I y Dep. Cap. Fed.				
MURCHISON S.A.	9.457	5,92%	221.238	4,57%
TEFASA S.A.	7.687	4,81%	97.089	2,00%
PLTA. CAPITAN CORTEZ	5.880	3,68%	296.342	6,12%
GEMEZ S.A.	5.362	3,36%	94.206	1,95%
Dock Sud y Dep. Fiscales Zonales				
MEGATOM S.A.	7.450	4,66%	190.999	3,94%
MERCOCARGA S.A. (*4)	15.401	9,64%	213.998	4,42%
Cargas a granel y tanques fiscales				
TAGSA TRANS Y ALM AL (*4)	382	0,24%	44.177	0,91%
EG3 S.A. (*4)	14	0,01%	14.487	0,30%
RESGUARDO II				
EXOLGAN S.A. (Terminal) (*3)	15.169	9,49%	737.429	15,23%
RIO DE LA PLATA (Terminal 1 y 2)	12.677	7,93%	542.922	11,21%
BACTSSA S.A. (Terminal 5)	12.376	7,75%	567.688	11,72%
TPA S.A. (Terminal 3)	5.892	3,69%	306.213	6,32%
SUB - TOTALES	97.747	61,18%	3.326.789	68,70%
POR CAUSAS JUDICIALES				
Dique I y Dep. Cap. Fed.				
LOPRIMO II	4.201	2,63%	109.902	2,27%
DE. FI. SA	2.444	1,53%	68.988	1,42%
YAMAC S.A.	7	0,00%	128	0,00%
SUB - TOTALES	6.652	4,16%	179.019	3,70%
ACUMULADO MUESTRA	104.399	65,34% (*1)	3.505.807	72,40%
RESTO BS. AS.	55.372	34,66%	1.336.531	27,60%
TOTAL Bs. As. (Dep. Fiscales y Terminales)	159.771	100,00%	4.842.339	100,00%
RESTO PAIS				
TOTAL País (Dep. Fiscales y Terminales)	376.445		10.034.705	
ADUANA (REZAGO)				
ZEPITA				
TOTAL				
ZONAS FRANCAS				
Zona Franca La Plata S.A.	11.389	81,35% (*2)	388.269	85,89%
RESTO	2.611	18,65%	63.766	14,11%
TOTAL	14.000	100,00%	452.035	100,00%

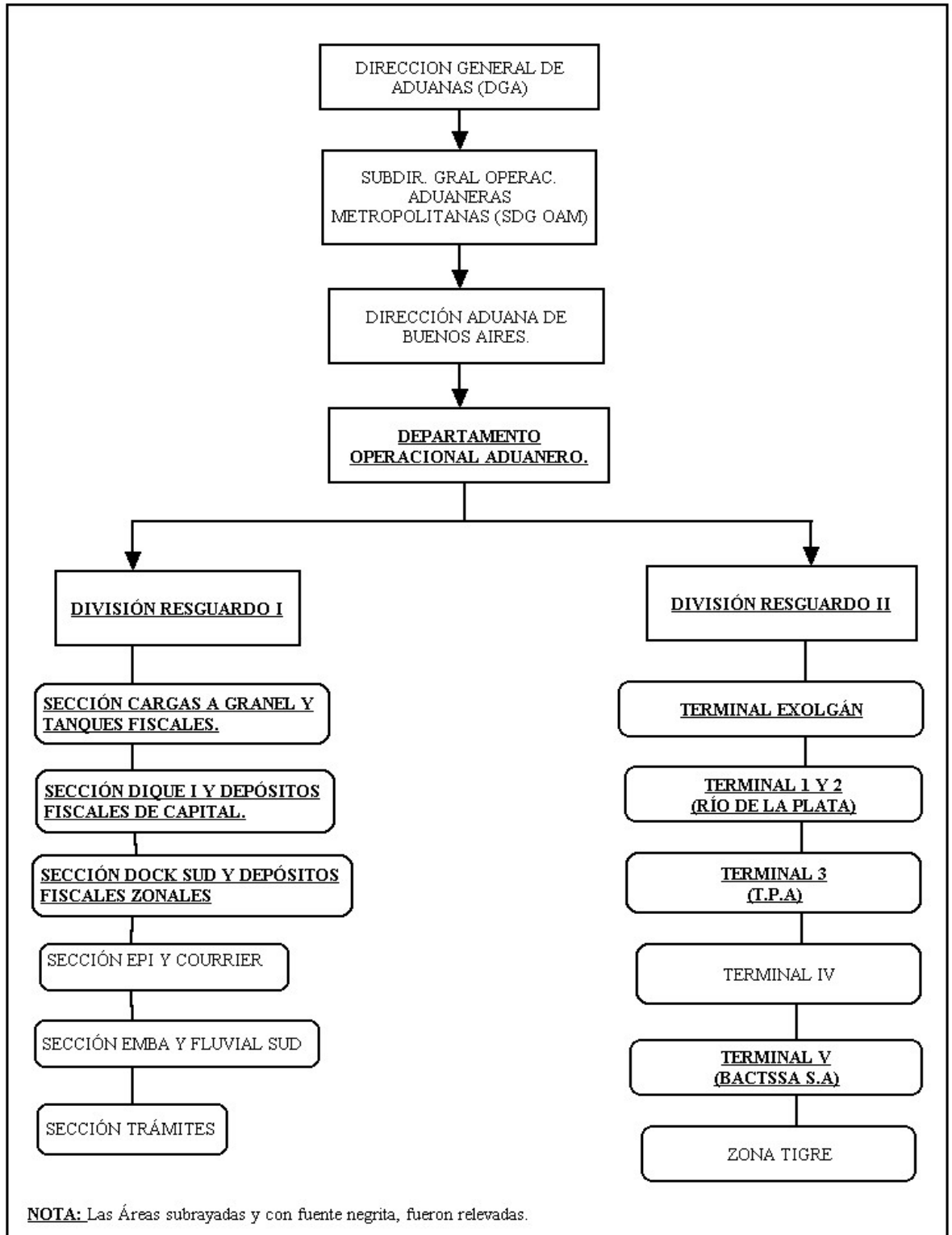
(*1) La muestra se elaboró sobre el total de operaciones durante el período 2002, realizadas en Depósitos Fiscales y Terminales de Buenos Aires, no auditadas, provistas por la DGA. Estas operaciones no incluyen a las realizadas por Aduanas Domiciliarias.

(*2) La muestra se elaboró sobre el total de operaciones durante el período 2002, respecto de Zonas Francas provista por DGA.

(*3) Zona de acceso Peligroso. (*4) La cantidad de operaciones y el valor FOB, expresado en miles de U\$S, corresponde a la sumatoria de Importaciones y Exportaciones realizadas durante el año 2002.

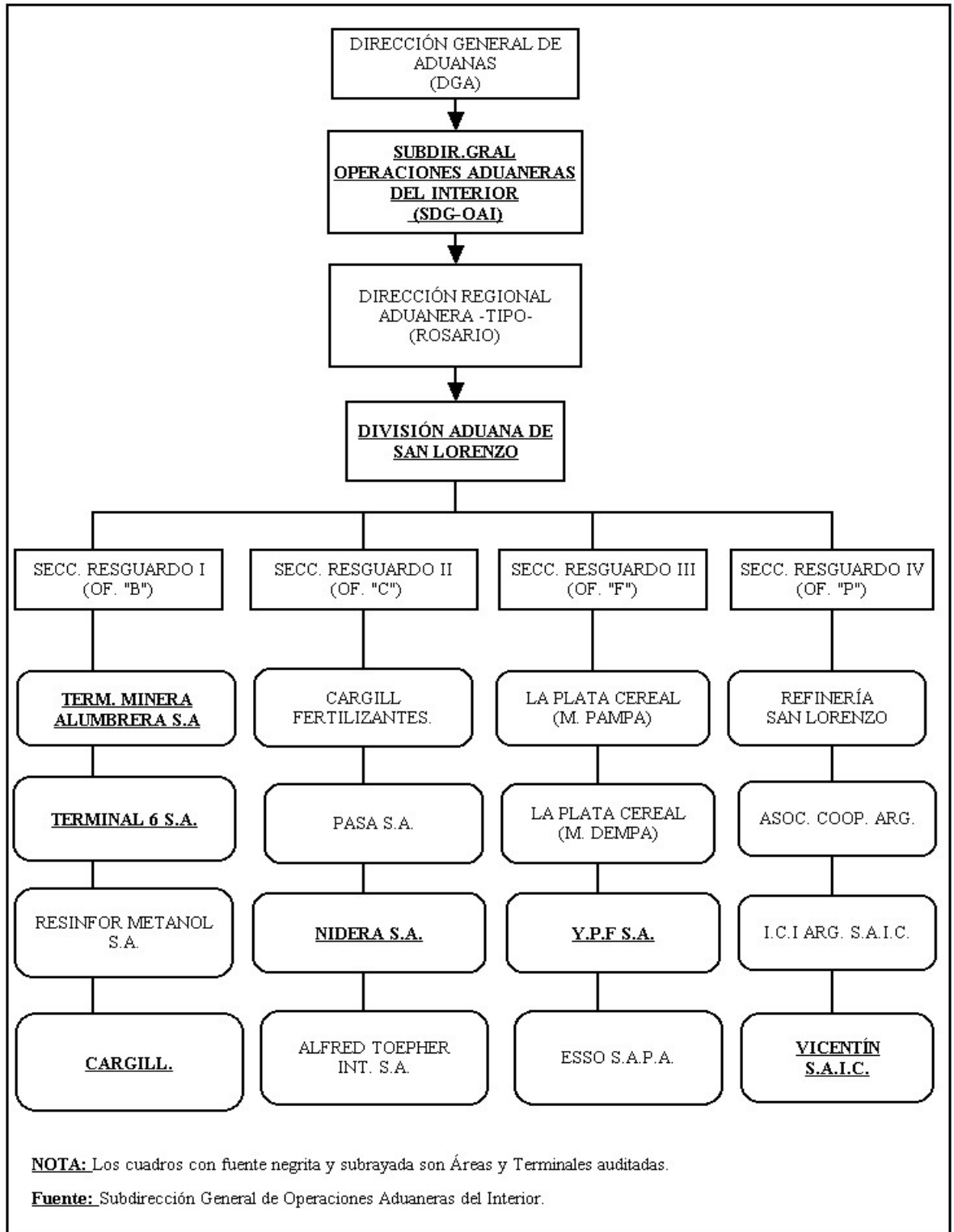
ANEXO VI

Cuadro 1- Organigrama Aduana de Buenos Aires (Depósitos y Terminales)



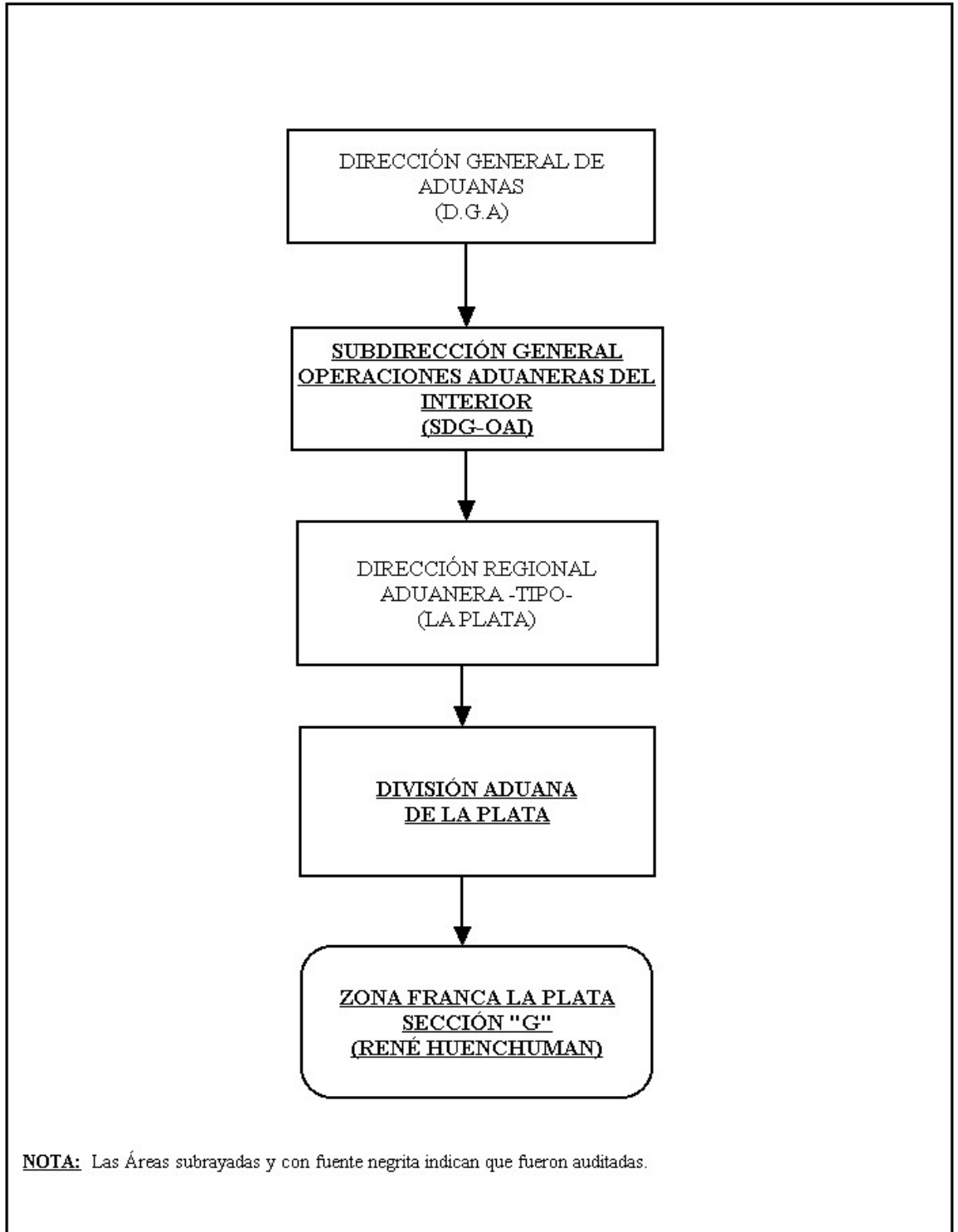
ANEXO VI

Cuadro 2: Organigrama Aduana de San Lorenzo (Terminales).



ANEXO VI

Cuadro 3: Organigrama Aduana de La Plata (Zona Franca).



**ANEXO VII
ADUANAS BAJO MUESTRA
PORCENTUAL DE MOVIMIENTOS OPERATIVOS
2002 - 2003**

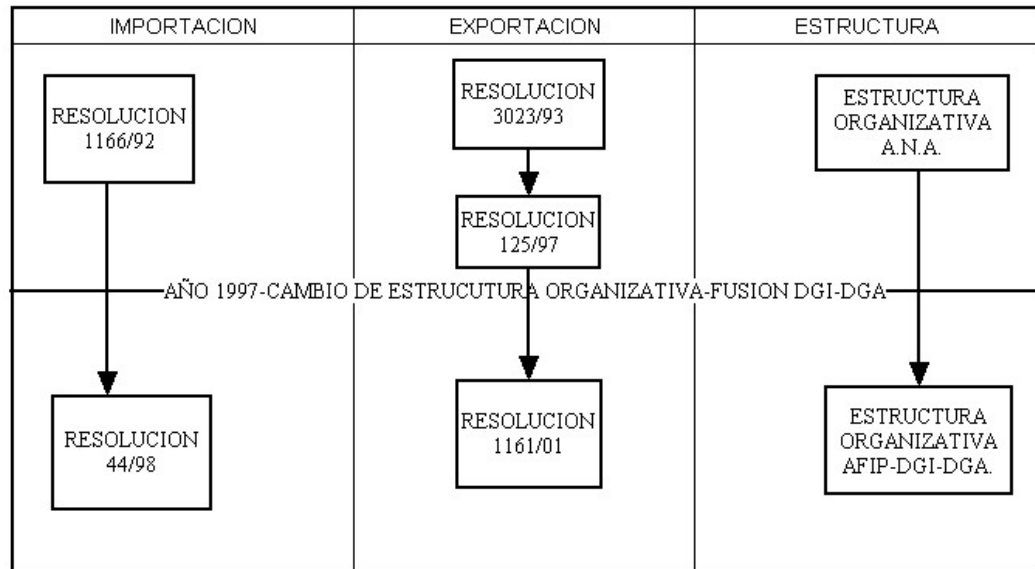
AÑO	BUE	LP	SL	SUBTOTAL	Resto Aduanas	TOTAL	Participación
2002	I	II	III	IV=(I+II+III)	V	VI=(IV+V)	VI=(IV/VI)
EXPORTACIONES	116.510	5.784	4.777	127.071	238.173	365.244	34,79%
IMPORTACIONES	114.561	14.171	138	128.870	158.896	287.766	44,78%
MOVIMIENTOS	231.071	19.955	4.915	255.941	397.069	653.010	39,19%
AÑO	BUE	LP	SL	SUBTOTAL	Resto Aduanas	TOTAL	Participación
2003	I	II	III	IV=(I+II+III)	V	VI=(IV+V)	VI=(IV/VI)
EXPORTACIONES	133.725	6.427	7.057	147.209	269.514	416.723	35,33%
IMPORTACIONES	184.051	15.806	223	200.080	226.725	426.805	46,88%
MOVIMIENTOS	317.776	22.233	7.280	347.289	496.239	843.528	41,17%

FUENTE: DTO. DE CONTROL DE DESARROLLO Y OPERACIÓN DE SISTEMAS ADUANEROS.

INFORMACION SIN AUDITAR.

ANEXO VIII
Cuadro 1- Guardas

DIAGRAMA CORRESPONDIENTE A LA NORMATIVA ADUANERA DE IMPORTACION Y EXPORTACION.



Del siguiente cuadro se puede observar la diversidad de normativa respecto de las funciones del guarda, a saber:

-Mientras para la importación existía la Resolución 1166/92 que establecía la limitación en las funciones del guarda, para la exportación coexistía la Resolución 3023/93, donde las funciones del guarda eran las específicas de pesar, medir y contar. A su vez se pudo observar que en la Estructura Organizativa de la A.N.A., entre las acciones de la División Resguardo (Dependencia donde desarrollan sus tareas los guardas) se encontraban las de pesar, medir y contar.

-Derogada la Resolución 1166/92 por la Resolución 44/98 (vigente a la fecha de esta auditoría), en la cual se sigue manteniendo las limitaciones en las funciones del guarda, limitación que no se adecuaría a las acciones que estipula la Estructura Organizativa de la AFIP DGI-DGA.

-Otra observación es en la diversidad de éstos criterios, puesto que mientras para importación se limita las funciones del guarda (estipuladas en las resoluciones 1166/92 y 44/98), para la exportación desde el dictado de la Resolución 125/97 (Deroga la resolución 3023/93, pero sigue manteniendo las funciones de pesar, medir y contar) hasta el dictado de la Resolución 1161/01 (No menciona las funciones del guarda) las funciones del guarda siguen siendo las de pesar, medir y contar.

-Las funciones del guarda para exportación son ambiguas, ya que como se menciona en el párrafo anterior existe un criterio de funciones hasta el dictado de la resolución 1161/01, máxime si en la Estructura Organizativa de la AFIP DGI-DGA (Fusión DGI-DGA año 1997) no se estipulan acciones específicas de pesar, medir y contar por parte de Resguardo I y II, tal como se manifestaba anteriormente en la Estructura de la A.N.A.

ANEXO VIII

Cuadro 2-Comparativo de Normativa sobre funciones de guardas en Depósitos, Terminales y Zonas Francas

Normativa	<u>Referencia</u>	<u>Funciones del Guarda</u>	<u>Estado de la Norma</u>	<u>Norma que deroga/reemplaza</u>
Estructura Organizativa de la A.N.A. (Resolución 2323/91)	ESTRUCTURA ORGANIZATIVA A.N.A.	Pesar, medir y contar.	Reemplazada por la nueva Estructura de la AFIP, fusión DGI-DGA.	Nueva Estructura (Disposición 587/02)
Resolución A.N.A.1166/92	NUEVO TRAMITE DEL DESPACHO DE IMPORTACION.	Limita las funciones del guarda (No pesa, no mide y no cuenta).	Derogada.	Resolución 44/98
MEMO AN N° 14/92	Art. N° 7 de la Resolución 1166/92.	Limita las funciones del guarda (No pesa, no mide y no cuenta)	Vigente.	-----
Resolución A.N.A.3023/93	DESTINACIONES DE EXPORTACION - TRAMITE Y CONTROL	Pesar, medir y contar.	Derogada.	Resolución 125/97.
Resolución A.N.A.125/97	DESTINACIONES DE EXPORTACION - TRAMITE Y CONTROL	Pesar, medir y contar.	Derogada.	Resolución 1161/01.
Resolución DGA 44/98	CANALES DE SELECTIVIDAD EN IMPORTACIONES	Limita las funciones del guarda (No pesa, no mide y no cuenta)	Vigente.	-----
Resolución AFIP 1161/01	DESTINACIONES DE EXPORTACION	No menciona las	Vigente.	-----

	A TRAVES DEL SIM	funciones del guarda (pesar, medir y contar).		
Estructura Organizativa de la AFIP (Disposición 587/02)	DGI Y DGA - NIVEL JERARQUICO DE REGIONES Y DEPARTAMENT O ADUANA DE BUENOS AIRES Y EZEIZA	No menciona las funciones del guarda (pesar, medir y contar).	Vigente.	-----

ANEXO VIII

Cuadro 3 – Síntesis de las funciones de guarda mencionadas en Cuadro 2

Normativa	Funciones descritas en la Normativa.
Estructura Organizativa de la A.N.A. (Resolución 2323/91)	En el punto 1, apartado b de las acciones de la División Resguardo: - Contar, pesar, medir y entregar mercaderías cuyo libramiento se encuentre autorizado, y su extracción de depósito para el cumplimiento de cualquier otra destinación admitida.
Resolución 1162/92	Art. 7º - El agente aduanero -Jefe de Sección- que designe al guarda de entrega, procederá de acuerdo a las siguientes alternativas: a) De haber correspondido la verificación obligatoria, controlará previo al giro la efectiva intervención de la U.T.V.V. en el parcial 2. b) Cuando deba girar despachos a los que por aplicación de la selectividad no les correspondiere la intervención de la U.T.V.V. constatare dicha circunstancia por el listado de pagos y colocará la leyenda "SIN VERIFICACION" con su firma y sello en el momento del giro del parcial 2 al guarda de entrega. <u>En ambos casos el guarda interviniente en zona primaria aduanera se limitará solamente a confeccionar la boleta de Salida a Plaza sin más trámite, controlando únicamente la cantidad de bultos, sin necesidad de proceder a su apertura y su responsabilidad por el contenido o peso de los mismos.</u> Cuando el despacho no haya tenido intervención de la U.T.V.V. el guarda colocará en la boleta de Salida a Plaza la leyenda "SIN VERIFICACION", todo ello sin perjuicio de las facultades que le competen de acuerdo al Art. 1080 y subsiguientes del Código Aduanero.
Resolución 3023/93	1. PERMISOS DE EMBARQUE QUE CORRESPONDAN A LA SELECTIVIDAD DE CANAL VERDE. 1.1. Control de Permisos de Embarque con consolidación en Zona Secundaria Aduanera y traslados de mercaderías previamente controladas a zona primaria aduanera. <u>El interesado entregará al guarda la documentación mencionada, quien una vez realizados los controles inherentes a su función (medir, pesar y contar bultos, lo que no implica el control del contenido de los mismos)</u> asentará las debidas constancias en los parciales referidos cumpliendo de acuerdo a

	<p>remito. Es en dicha instancia cuando el interesado deberá asentar con firma y sello su declaración del cumplimiento de la operación de que se trata, al dorso de la hoja carátula -en el Sector AP25 Campo 20- Cumplido lo cual el guarda precintador, entregará al despachante interviniente, los ejemplares N° 3 DC y N° 4 IN, a fin de efectuar la remisión de las mercaderías a la zona de embarque, precintadas o de no ser ello posible, con custodia.</p> <p>2 PERMISOS DE EMBARQUE QUE CORRESPONDAN A LA SELECTIVIDAD DE CANAL ROJO</p> <p>Los Permisos de Embarque a los cuales se les hubiera asignado canal rojo y aquellos que por decisión del Administrador de la Aduana, se les confiera esta característica, serán controlados por la Unidad Técnica de Verificación y Valoración, cumpliendo el control de la declaración comprometida, el somero de valor, <u>la verificación física y el de pesar, medir y contar las unidades de venta a embarcar, de las mercaderías a exportarse procediendo el guarda asignado, a actuar en la circunstancia como auxiliar natural de aquél a fin de lograr el cometido descripto.</u></p>
Resolución 125/97	<p>ANEXO III ATRIBUCIONES DE LA UTVV RECEPCION DE LOS AVISOS DE EMBARQUE Y TRAMITE. SELECTIVIDAD A CARGO DE LA UTVV</p> <p>1. OBJETIVOS</p> <p>Para posibilitar el contralor en profundidad de las operaciones a verificar, las Jefaturas de Ramo, supervisados por la Jefatura de la División Verificación o sus similares en las aduanas del interior que tendrán a su cargo la determinación y coordinación de las verificaciones en función de girar a las distintas áreas operacionales en Zona secundaria Aduanera los Agentes UTVV que deban cumplir tal cometido, bien entendido que la actuación del Agente Verificador podrá efectuarse sin perjuicio de la <u>intervención del guarda que lo asistirá en las instrucciones que este le imparta, dando cumplimiento de serle delegada la función de pesar, medir o contar.</u></p> <p>1. PERMISOS DE EMBARQUE QUE CORRESPONDAN A LA SELECTIVIDAD DE CANAL VERDE</p> <p>1.1. CONTROL DE PERMISOS DE EMBARQUE CONSOLIDADOS FUERA DE ZONA DE EMBARQUE.</p>

1.1.1. CONSOLIDACION A CARGO DEL EXPORTADOR

El interesado entregará al agente aduanero interviniente, todos los ejemplares del permiso de embarque (P.E.) y un "Detalle de Contenido", **el Guarda realizará los controles inherentes a su función (medir, pesar y contar bultos)** asentará las debidas constancias en los parciales, cumpliendo de acuerdo al aludido Detalle confeccionado según lo dispuesto en la resolución N° 4148/95, en ese momento el exportador o quien lo represente, deberá asentar con firma y aclaración, su declaración de conformidad con el "Cumplido" de la operación de que se trata, en el sector AP-25 campo 20 impreso al dorso de la hoja carátula. Si no lo hiciera o no estuviere presente, el Agente Precintador colocará en el sector referido la leyenda NO COMPARECIO, no detendrá la operación y dará cuenta en forma inmediata al departamento Policía Aduanera; bien entendido, que al no comparecer a conformar el "Cumplido", el interesado perderá el derecho a reclamar contra el resultado establecido por el servicio Aduanero (Artículo 340 del Código Aduanero).

.PERMISOS DE EMBARQUE QUE CORRESPONDAN A LA SELECTIVIDAD E CANAL ROJO

Los Permisos de Embarque a los cuales se les hubiera asignado canal rojo y aquellos que por decisión del Administrador de la Aduana, se les confiera esta característica, serán controlados por la Unidad Técnica de Verificación y Valoración, cumpliendo el control de la declaración comprometida, el somero de valor y la verificación física, **podrá delegar el de pesar, medir y contar las unidades de venta, de las mercaderías a exportarse al guarda asignado.**

3. DELEGACION DE FUNCIONES AL GUARDA ADUANERO

A fin de permitir una mejor fluidez de las operaciones y una óptima prestación del servicio una vez concluida la verificación habiéndose constatado la correcta clasificación, valoración somera, el Agente de la UTVV destacado al control, hará entrega de la documentación y podrá delegar **la función de pesar, contar y medir en su auxilio natural, el guarda designado a la carga dentro o fuera de zona primaria aduanera, quien extenderá recibo (ruta o remito) de la misma, firmando de conformidad, para continuar la operación hasta su finiquitado, ajustando su cometido a lo establecido en los puntos 1.1. a 1.3. del presente Anexo según se trate, cumpliendo la cantidad de acuerdo a lo constatado por el Agente**

	<p>U.T.V.V. v/o por el mismo.</p> <p>E - LIBRAMIENTO</p> <p>A efectos de la entrega de la mercadería, procederá en forma previa de acuerdo a las siguientes alternativas:</p> <p>a) En caso de corresponder control documental o verificación obligatoria la Jefatura interviniente controlará previo al giro del guarda, la intervención del verificador en los sectores reservados a tal fin en los ejemplares 1 y 2 para canal rojo y en el sobre contenedor para canal naranja.</p> <p>b) El guarda interviniente en zona primaria aduanera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Controlará la existencia del sello de pago inserto por la Sección Contabilidad y la Administración Económica Financiera en el Sistema DOCUMENTO UNICO ADUANERO cualquiera sea la selectividad aplicada. - <u>Se limitará a controlar únicamente la cantidad de bultos, sin necesidad de proceder a su apertura y sin responsabilidad por el contenido o peso de los mismos, sin perjuicio de confeccionar la boleta de salida a plaza cuando corresponda y de las facultades que le competen por aplicación del artículo 1080 y siguientes, del Código Aduanero.</u> - Exigirá el cumplimiento de las intervenciones de otros Organismos, previstas en las disposiciones vigentes. - Adoptará, de acuerdo a la naturaleza de las mercaderías, las medidas especiales establecidas por las normas vigentes.
Resolución 44/98	
Resolución 1161/01	<p>3. CONSTANCIA DEL CUMPLIDO Y PRECUMPLIDO</p> <p>3.1. Canal Verde/Naranja</p> <p><u>El Guarda deberá registrar en el Sistema la cantidad de bultos, el peso y la conformidad respecto a la cantidad de unidades declaradas. Estas últimas serán controladas cruzando la información obrante en el "Detalle de Contenido" de la mercadería embarcada y la declarada en la Destinación de Exportación.</u> Dejará las constancias de los controles efectuados en el campo "CONFORME DECLARADO" del formulario OM-1993-A SIM, SI o NO, según corresponda.</p> <p>3.1.1. De resultar "conforme" bultos y unidades finalizará la acción del Guarda con las constancias en el documento.</p>

	<p>3.1.2. De embarcarse "con diferencia" los bultos y/o unidades, el Sistema exigirá la oficialización de la Declaración Post-embarque y su posterior presentación.</p> <p>3.1.3. Efectuado el "CUMPLIDO" de la operación, en todos los casos el Guarda dejará constancias en el reverso de la hoja correspondiente al primer ítem, de la cantidad de bultos y/o la cantidad de kilogramos brutos embarcados, del total de la Destinación en el campo "DEL TOTAL", con firma y sello aclaratorio al dorso de la primera foja.</p> <p>De resultar "CONFORME" a lo declarado asentará esta circunstancia en el sector respectivo al dorso del OM-1993-A SIM de la siguiente forma "CONFORME DECLARADO" "Sí, todos los ítems".</p> <p>De resultar "NO CONFORME DECLARADO" además de la indicación de los bultos y/o el peso embarcados establecerá "RECTIFICACION PENDIENTE" "SI".</p>
<p>Estructura Organizativa de la AFIP (Disposición 587/02)</p>	<p>DIVISION RESGUARDO I ACCION</p> <p>Entender en las operaciones de los regímenes aduaneros relativos a, medios de transporte, pasajeros, equipajes, envíos postales, mercaderías sólidas, líquidas y a granel y en el desaduanamiento de las mercaderías que ingresen o egresen en los establecimientos y/o depósitos fiscales de las empresas comprendidas en el régimen de aduanas domiciliarias.</p> <p>TAREAS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Intervenir en las operaciones y regímenes aduaneros relativos a los medios de transporte y a las mercaderías conforme a las normas en vigencia. 2. Intervenir en el control sobre el tráfico internacional de pasajeros, tripulantes, equipajes y envíos postales. 3. Llevar el registro de entrada y salida temporaria de vehículos de su jurisdicción. 4. Intervenir en la planificación y giro de personal para atención de operaciones requeridas por los usuarios. 5. Supervisar los balances de movimientos y existencia de mercaderías en los depósitos de su competencia. 6. Autorizar las solicitudes particulares, la inscripción de proveedores de a bordo y sus renovaciones, las prórrogas de permanencia de automotores ingresados por turistas y la permanencia de mercaderías. 7. Intervenir en la asignación de personal aduanero para atender la operatoria vinculada al régimen de aduana domiciliaria y supervisar su funcionamiento.

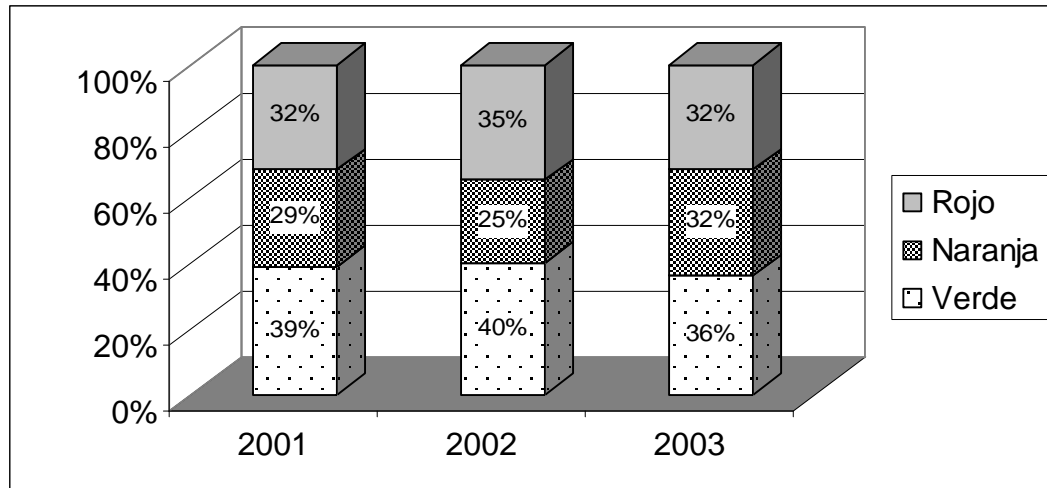
	<p>8. Atender la habilitación con carácter precario y transitorio de lugares para la realización de operaciones aduaneras.</p> <p>DIVISION RESGUARDO II</p> <p>ACCION</p> <p>Entender en las operaciones de los regímenes aduaneros referidos a los medios de transporte y mercaderías en el ámbito de su jurisdicción.</p> <p>TAREAS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Atender las operaciones y regímenes aduaneros relativos a los medios de transporte y a las mercaderías. 2. Supervisar los balances de movimientos de existencia de mercaderías en las terminales portuarias y depósitos de su jurisdicción. 3. Efectuar las presentaciones de los manifiestos de carga de los medios de transporte y sus rectificaciones. 4. Controlar la documentación correspondiente a las destinaciones y operaciones aduaneras. 5. Entender en la distribución del personal habilitado para el cumplimiento de los servicios extraordinarios. 6. Atender la operatoria aduanera los días y horarios inhábiles, mediante la asignación de personal correspondiente. 7. Atender la habilitación con carácter precario y transitorio de lugares para la realización de operaciones aduaneras.
--	---

ANEXO IX
Gráficos de Selectividad

SELECTIVIDAD IMPORTACION

Canal	Años		
	2001	2002	2003
Verde	248.221	107.868	164.500
Naranja	186.033	69.613	142.520
Rojo	198.181	94.350	143.286

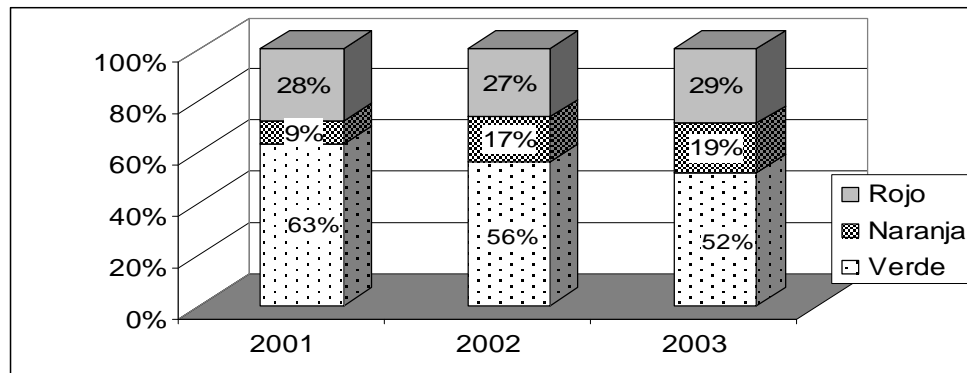
Canal	Años		
	2001	2002	2003
Verde	39%	40%	36%
Naranja	29%	25%	32%
Rojo	32%	35%	32%



SELECTIVIDAD EXPORTACION

Canal	Años		
	2001	2002	2003
Verde	209.853	197.485	195.392
Naranja	30.611	61.207	74.168
Rojo	94.586	95.414	112.780

Canal	Años		
	2001	2002	2003
Verde	63%	56%	52%
Naranja	9%	17%	19%
Rojo	28%	27%	29%



ANEXO X

SINTESIS EXTRACTADA DE LAS CAUSAS Y SUMARIOS SOBRE DEBILIDADES DE CONTROL

- De acuerdo a lo que surge de los sumarios administrativos relevados, en virtud de un inventario realizado por orden superior, se determinaron faltantes y sobrantes entre la constatación física y la documentación que amparaba la presencia de la referida mercadería, dado la ausencia de su control efectivo. Ante tal circunstancia se generó una denuncia ante el Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 1, Secretaría N° 1, que diera lugar a la formulación de la causa N° 1071 “N.N s/ Infracción Ley 22.415, siendo remitida con posterioridad al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional N° 8 Federal, Secretaría N° 15. A partir de ello se impulsó además la instrucción de un Sumario Administrativo, mediante Disposición N° 007/01, de fecha 30/01/01, bajo el N° 243/01. El objeto de este sumario, consiste en determinar la existencia de irregularidades producidas en el registro y guarda de la mercadería secuestrada en razón de los informes producidos por la Jefatura de la Sección Secuestros a la División Rezagos y Comercialización. En este caso, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas asumió el rol de parte acusadora, en los términos del Art. 3, 2° párrafo del Reglamento de Investigaciones Administrativas (Dec. 467/99). Según Providencia N° 3/02 de la Junta de Disciplina de la D.G.A. “se estima que existen datos concretos y especiales advertencias a funcionarios del área de Rezagos y Comercialización tanto en forma previa como con posterioridad a la mudanza de la mercadería como para la emisión de una específica conclusión de la instrucción actuante, máxime por tratarse por ejemplo de quien en la actualidad continúa prestando servicios en la propia Sección Secuestros”. Por otra parte, la causa N° 4439 caratulada “N.N s/ AVERIGUACIÓN DE CONTRABANDO”, se originó como consecuencia de la extracción ilegal de mercaderías ocurridas en el Depósito Central de la Dirección General de Aduanas, sito en Zepita 3102.
- El descubrimiento de los hechos ocurrió durante el período bajo análisis, el día 15 de Abril de 2002.
- Como consecuencia del faltante de un precinto en el contenedor MLCU 932122-1, en presencia de testigos, personal policial y el Encargado del Depósito, se procedió a la apertura de los contenedores que debían contener cigarrillos, detectando que los mismos se encontraban vacíos.
- De las declaraciones vertidas surgió la existencia de un hecho diferente al iniciado en primer término: que es el encubrimiento del hecho. Con posterioridad al hallazgo de los faltantes se habría trasladado de posición el contenedor MLCU 932122-1 dentro del depósito aduanero.
- Con relación a este hecho, llamado hecho 2, pudo determinarse que el contenedor habría estado ubicado al momento de descubrirse el robo aproximadamente a 5 metros de la balanza que se encuentra a la entrada del predio, que asimismo se encuentra a pocos metros de la cabina de seguridad (que permanentemente debe tener presencia de personal de la Policía

Federal Argentina). Cabe destacar que pretendió señalarse que el hecho ocurrió presuntamente en el fin de semana del 12 al 15 de abril, donde el personal aduanero se encuentra de franco.

- De la declaración testimonial de un policía surge:
- “que el día domingo 14 de abril del 2002 relevó la guardia en el Depósito Zepita de Aduana, tomando las novedades de la guardia saliente y recorriendo el predio como lo hace habitualmente, llevando una planilla que tienen el listado de precintos de los depósitos. Que ese día no tenían planillas de precintos de contenedores...”
- “Preguntado por si el libro de actas lo controla alguien, contestó: que el libro no se controla diariamente pero que cuando se termina el libro se entrega finalizado al jefe de la Sección.
- “Preguntado si entran o salen camiones sin anotarse, contesta que sí, que ingresan camiones a lo que el Sr. Puras y el Sr. Van Autemboer le piden que no sean anotados por la guardia. Que piden que no anoten la entrada ni la salida. Que el dicente ha visto ingresar camiones en estas condiciones... que le han avisado que entrara el camión a cargar pero no le avisaban que cargaba. Que esto sucedió en varias oportunidades..... Que estos camiones ingresan vacíos con las puertas abiertas y salen llenos, cerrados. Que en los 7 años que tiene el dicente esto ha sucedido en muchas oportunidades“
- Respecto a las declaraciones del fletero sostuvo: “... que en las dos oportunidades que fue en el mes de abril fue a las 18 horas. Que cuando el dicente fue al lugar, había personal de vigilancia, gente de oficina, tenía la mercadería pronta, que la mercadería pudo ser ropa, juguetes. Que no cargó electrónicos ni cigarrillos. Que cree que se trataba de ropas por que las cajas que se cargaban estaban medias rotas por lo que vio que se trataba de ropa.... que también cargó bolsas negras tipo de consorcio, que cuando él entraba no anotaban su ingreso” “que cuando cargaba la mercadería en Zepita nunca llevaba documentación” “que nunca le anotaban la patente cuando ingresaba o egresaba del depósito”
- En cuanto a las declaraciones de la inspectora asignada ante el Juzgado, señaló que en “otra oportunidad tuvo un enfrentamiento porque hubo un faltante de mercadería. Faltaba una valija que tenía perfumes y un bolso con decodificadores. Que en uno de los procedimientos fue advertida por un colaborador personal que las cajas retiradas del interior del contenedor estaban siendo llevadas a otro sitio y no al depósito que tenían que ingresar.”

Denuncias por otros ilícitos en Sección Dique 1 y Dock Sud, en Aduana de Buenos Aires:

- Nota N° 160/01 (SE DSBA), de fecha 11 de Mayo, en la que se da cuenta del ingreso al Depósito Transterminal de mercadería secuestrada e involucrada en la causa N° 12.315, caratulada "Cabrera Mercadal, Nelbar, Rodriguez Rodríguez Campaño, Luis Antonio, Cortes, Marcelo Javier s/ contrabando" que tramita por ante el Juzgado Nacional en lo P.E. N° 4 a cargo del Dr. Liporace. La mercadería involucrada y el medio de transporte habían sido

secuestrados por personal del Depto. Robos y Hurtos de la P.F.A. En el caso en cuestión, el camión que transportaba la mercadería no era el medio de transporte original y además se detectaron diferencias en el pesaje y en los envoltorios y embalajes (marca, peso, metro y calidad) de la misma.

- Nota N° 368/01 (SE DSBA), de fecha 5 de Noviembre del 2001, en la que se denuncia que al efectuarse un relevamiento de las mercaderías almacenadas en el Depósito Fiscal YAMAC, se detectó una diferencia notable entre el peso de las mismas y las declaradas en la documentación de amparo (Diferencia de 9.000 Kg.), dándose la correspondiente intervención a la División Sumarios de Prevención del Dpto. Policía Aduanera, quien impuso la novedad al Juzgado Nac. en lo Penal Económico N° 3, Sec. N° 5, el que dispuso el secuestro de las mercaderías involucradas, quedando mientras tanto almacenada en calidad de detenida, hasta su traslado al depósito de la calle Zepita N° 3102 de la Ciudad de Bs. As. Como consecuencia de lo expuesto anteriormente se dictó la Resolución N° 0005 del 02 (D.G.A.), por la cual el Director General de Aduanas resolvió cancelar la inscripción como permisionaria y la habilitación del Depósito Fiscal YAMAC, e intimar para que el mismo quede a plan barrido.
- En Nota N° 326/02 (SE DSBA) de fecha 11 de Julio del 2002, se denuncia un robo que habría afectado distintas partidas de mercaderías almacenadas en el Depósito Fiscal DEFISA, Galpón N° 3, tomando intervención el Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 6, Sec. N° 11. Del Acta labrada en fecha 11/07/02, surge el faltante de distintas mercaderías. “A primera vista surgirían faltantes de productos electrónicos, audio, ropa, zapatillas, juguetes y otros a determinar. Encontrándose en dicho galpón mercaderías que pertenecen a la denominada causa ADUANA PARALELA con intervención del Dr. Tiscornia, la que presentaría faltantes”. De la misma denuncia policial surge que no se pudo determinar con exactitud la cantidad faltante.
- El 27 de septiembre de 2002, se produjo en el Galpón N° 1 un robo de similares características al anteriormente mencionado (Galpón N° 3).
- El 13 de enero de 2003, se produjo un nuevo robo a mano armada en este Depósito Fiscal que afectó las mercaderías almacenadas en el Galpón N° 3. En esta oportunidad intervino personal policial que encontró “in fraganti” a 3 delincuentes, deteniéndolos en el momento en que perpetraban el hecho y secuestrando el vehículo en el que cargaban las mercaderías sustraídas. Con independencia de la mercadería recuperada que se encontraba cargada sobre el vehículo se presume por lo declarado por el guarda de seguridad que habían sido sustraídos y retirados del predio con este u otro vehículo otros bultos que a simple vista faltaban. Tomó intervención en este caso el Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 4 Sec. N° 7.
- En depósito TEFASA I se produjo una denuncia por supuesto fraude informático el 25 de abril de 2003, originada en la División Rezagos y Comercialización quien solicitó una verificación de mercadería que no fue hallada en el depósito. Tal situación fue vinculada al robo de password del agente aduanero y del permisionario del Depósito, ya que dicha mercadería habría tenido "ingreso informático" el 20 de septiembre de 2001 en un traslado

desde la Aduana de Gualeguaychú y nunca habría ingresado realmente al depósito. Ello sería posible por la existencia de una doble fuente de información: el S.I.M y el sistema de control de inventarios del permisionario. Ello está reflejado en la causa penal N° 9600, del Juzgado P.E. N° 8 a cargo del Dr. Brugo Sec. N° 16, y por el sumario Contencioso N° 601730/03. Por otra parte en el sumario N° 406627/03 se investiga la conducta de los auxiliares del servicio aduanero, en este caso, al A.T.A. y al permisionario.

ANEXO XI

Cuadro 1- Muestra de causas judiciales de la Aduana de San Lorenzo

- **AGENCIA MARÍTIMA NETO S.A. C/ ADUANA SAN LORENZO S/ DEMANDA CONTENCIOSA** (Expte.340/02).

Esta causa tramita por ante el Juzgado Federal N° 4, Secretaría a cargo del Dr. Toledo de Rosario.

La mercadería de que se trata (harina palletizada de soja) sale de puerto Quijarro (Planta Graveltal Bolivia S.A.), Santa Cruz – Bolivia, en condición de “tránsito al exterior”, ingresa a territorio aduanero (Terminal 6 S.A. –Puerto San Martín) y al momento del control por parte del Servicio Aduanero al arribo e ingreso a depósito de la mercadería se constató un sobrante de 468.195 Kg.

Al advertirse una diferencia entre lo manifestado en la declaración y lo constatado se procedió a formular denuncia por infracción al Art. 954 del C.A.

Dado que el acuerdo de transporte fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná en su capítulo I prevé expresamente que ya fuere tránsito aduanero o trasbordo estarán efectuados por el control aduanero. Habiéndose efectuado la descarga de la mercadería e ingresado ésta a Depósito, la Aduana ejerció el debido control aduanero.

Se trata de una trasgresión típica en la operativa aduanera de la zona, subsumiéndose en la infracción prevista en el Art. 954 del C.A.

De acuerdo a lo informado por la Jefatura, el expediente se encuentra a sentencia, siendo el monto involucrado: \$49.148.

- **PECOM ENERGÍA S.A. C/ AFIP – DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS S/ ACCIÓN DE AMPARO.** –EXPTE. NC 6717, en trámite por ante el Juzgado Federal N° 1, Secretaría “S”

La actora importa a consumo partidas de Benceno y planteó la vía excepcional del Amparo, para que se declare exenta del pago del impuesto a los combustibles líquidos y gas natural establecido en la Ley 23.996. La argumentación reside en que se trata de una empresa petroquímica y que el producto se destina a una actividad de esa naturaleza, por lo que se encuentra alcanzada por la excepción prevista en el Art. 7, inc. c) de la ley 23.996.

Según señala la Jefatura, la inconsistencia del planteo deviene de considerar a la importación del producto como un supuesto de “transferencia” contemplado en la norma de excepción indicada en el párrafo anterior, cuando en realidad, la importación a consumo del producto gravado por la ley impositiva constituye un hecho imponible autónomo independiente del ulterior destino que se le dará al mismo.

La Ley 23.996 (t.o. 1998 por Decreto 518/98 estableció en su Art. 1º “...en todo el territorio de la Nación, de manera que incida en una sola de las etapas de su circulación, un impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito de los productos de origen nacional o importado”. Por su parte, el Art. 2º define los diferentes hechos generadores de la obligación tributaria, dentro de las cuales está la transferencia a título oneroso o gratuito”.

La Jefatura Aduanera señala que la excepción prevista en el Art. 7, inc. c) en la cual pretende ampararse la recurrente alcanza las transferencias de los productos labrados entendiéndose por tal exclusivamente a las operaciones de venta o asimilables a éstas o a entregas a título gratuito, realizadas en el mercado interno. La Res. General N° 659 AFIP, modificatoria de la N° 193, excluye del régimen de empadronamiento prevista por la misma para adquirentes y distribuidores de productos con destino, exento a quienes introduzcan en el país combustibles gravados por los que, en todos los casos, y cualquiera sea el destino que se les otorgue, corresponde efectuar el pago a cuenta del impuesto en oportunidad del despacho a plaza.

En los autos: “RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A. c/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín se resolvió que: “Por otra parte, si bien la administración se apartó de lo que expresamente determinaba la normativa, ello no impide que la demandada pueda modificar la situación a derecho, a fin de observar la legalidad que debe regir para toda la actividad de la administración. La conducta pasada en la administración jurídicamente relevante y eficaz, aunque irregular, que suscitó en el administrado la esperanza en la perseverancia en semejante comportamiento, la rectificación de la propia torpeza, no sólo es autorizada sino expresamente mandada por la ley. En éste, el Juez interviniente, resolvió en forma favorable a la pretensión de la Aduana, en el sentido de exigir el pago del impuesto con motivo de la importación a consumo de un producto gravado, con prescindencia de su destino. La Jefatura expresó que en la actualidad la empresa Rutils Hidrocarburos Argentinos S.A., está importando por la Aduana de Campana este tipo de mercaderías “abonando puntualmente el Impuesto a la Transferencia de Combustibles”, ajustándose de esta manera a la normativa en vigencia.

El amparo se encuentra en trámite ante la CSJN, por la vía de un Recurso Extraordinario en la que el monto involucrado es de \$1.676.414.

- **“GUT, HÉCTOR DAVID, HERNÁNDEZ, ELIO RAMÓN, REMONDINO, RICARDO S/ CONTRABANDO** “Expte. 58870, que tramitan por ante el Juzgado Federal N° 3 de Rosario.

Según las manifestaciones de la Jefatura, el Señor Gut “aprovechó” la situación del discapacitado para obtener un auto, el cual sólo podía ser titular el beneficiario de la franquicia, por lo cual fue coautor de la maniobra de contrabando y sin su intervención éste no se habría configurado. Se trata de un caso típico de la maniobra efectuada con los autos de los discapacitados.

- **“CARNE HEREFORD S.A. C/ ESTADO NACIONAL (AFIP-DGA) s/AMPARO** (Expte. N° 11900, que tramita por ante el Juzgado Federal N° 1.

Este expediente resulta muy significativo, en la medida que sentó jurisprudencia para otras empresas que pretendían enrolarse en la misma postura de la amparista.

La firma en cuestión trataba de evitar la suspensión del registro de importadores y exportadores, por falta de pago de los derechos de exportación, considerando que podían compensar los créditos fiscales y reintegros a favor de la empresa con el pago de derechos de exportación, que ésta debía hacer al Fisco. La justicia rechazó el criterio sustentado por la empresa, encontrándose la misma consentida y firme.

Cabe destacar que el monto que se pretendía compensar alcanzaba el millón de pesos.

Tal como se señalara anteriormente, el precedente judicial obtenido es de suma importancia frente a una modalidad que pretendían adoptar los frigoríficos exportadores.

ANEXO XI

Cuadro 2 – Muestra de causas de la Zona Franca La Plata

Constituidos en la Aduana de referencia, hemos obtenido fotocopia de las piezas esenciales de las Causas que a continuación se mencionan:

- **CAUSA N° 35.046:**

Se trata de una denuncia formalizada por el Señor Administrador de la Aduana de La Plata, en fecha 13 de Mayo de 2003, por entender que los hechos se hallarían encuadrados dentro del tipo penal previsto y penado por el Art. 864 del C. A.

Las actuaciones se iniciaron en virtud de la denuncia oficializada bajo el expediente administrativo AA33-0513/2003, como consecuencia del robo de mercadería contenida en un camión, en oportunidad de su traslado desde la Zona Franca hacia Uruguayana, utilizando el paso fronterizo de Paso de los Libres, operación amparada por una destinación de exportación, (628 buzos polares), no habiéndose podido identificar a los autores del hecho.

El 26 de Mayo de 2003, la abogada que asesora al Administrador de esta Aduana, entendió que no resultaba necesario asumir el rol de querellante en esta causa, aplicando la Instrucción General AFIP. N° 03/2003, porque los hechos no serían de una gravedad institucional que por complejo y notoriedad pública, revista la defensa del Fisco por el perjuicio ocasionado, y solicitó la elevación a la División Jurídica de la Dirección Regional La Plata. Por su parte, esta División solicitó instrucciones a la División Causas Penales, en fecha 11 de Junio de 2003, quien reafirmó el criterio ya sustentado y lo elevó a la Dirección de Planificación Penal Tributaria y Aduanera, el 12 de Junio de 2003.

El 6 de Agosto de 2003, la División Control de Gestión Penal de la Dirección de Planificación Penal Tributaria y Aduanera elevó a dicha Dirección la actuación en trato, sosteniendo que de acuerdo a lo establecido en la Instrucción General N° 3/03, se asumirá el carácter de querellante en nombre y representación del Organismo, cuando se investigue hechos descriptos en los ATS. 865, 866 u 867 del CHA.

Asimismo, la Instrucción reglamentaria, establece la obligatoriedad de cumplir con el procedimiento establecido por la norma en cuestión siempre que se verifiquen los parámetros previstos, dejando a salvo la opinión del área operativa a favor o en contra de la conveniencia de la asunción del rol de querellante que deberá estar expresada en el dictamen respectivo. Se valorará la oportunidad, mérito y utilidad de constituirse como acusador particular en las actuaciones de referencia.

Además se dejó sentado que no surgen de las actuaciones que se trate de una maniobra reiterada por los sujetos intervinientes en la operatoria aduanera, no advirtiendo la existencia

de causas adicionales que aconsejen la defensa particular del interés afectado, por lo que compartió el criterio hasta ahora sustentado, debiendo en este caso, remitir el expediente a la Dirección de Asuntos Legales de la Dirección General de Aduanas

En fecha 11 de Agosto de 2003, la Asesora de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entendió que no era conveniente asumir el rol de querellante, entendiendo que el ilícito denunciado “no reviste la entidad que justifique tal actuación procesal”.

El 19 de Agosto de 2003, se elevaron los actuados a la Dirección de Asuntos Legales. Por Dictamen N° 1971/03, de fecha 27 de Agosto de 2003 señala que en el “Procedimiento para la Evaluación del Rol de Querellante”, deberá intervenir la Dirección de Asesoría Legal de la Dirección General Impositiva o de la Dirección de Asuntos Legales de la Dirección General de Aduanas, la que en un plazo de quince días deberá expedirse al respecto.

Hay un proveído sin fecha, en la Nota N° 1208/03 por la cual se señala que no corresponde asumir el rol de querellante.

El 10 de Septiembre de 2003, la Aduana de la Plata tomó conocimiento de la resolución adoptada.

En fecha 22/07/03, el Administrador de esta Aduana, ordenó la instrucción de un Sumario Contencioso en los términos del Art. 1090, inc. C) del C.A. contra “AUTORES IGNORADOS”, por la presunta infracción a los Arts. 863, ss. y cc., de ese cuerpo legal.

- **CAUSA N° 6966:**

El 25 de Junio de 2003, el Señor Administrador de la Aduana de La Plata, efectuó una denuncia, en virtud de lo normado en el Art. 177, ap. 1 del C.P.P.N., por hechos descriptos en el Art. 864 del C.A.

Se trata del robo de un camión, en la localidad de Luis Guillón, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, en oportunidad del traslado de mercadería desde la Zona Franca La Plata hacia la Aduana de Gualeguaychú, con destino final a la República Oriental del Uruguay, habiendo sido detenido en el acceso al puente Zárate Brazo Largo y sobre la Ruta 6.

La mercadería que transportaba el camión, era mercadería que no había tributado los correspondientes derechos de importación, por lo que se estaría frente al delito tipificado por el Art. 864, inc. d) del C.A, es decir “Será reprimido con prisión de ocho meses a dos años....quien desviare total o parcialmente mercadería, sometida o que debiera someterse a control aduanero con motivo de su importación o exportación.

El 27 de Junio de 2003, el Administrador informa que procedió a efectuar la denuncia ante el Juzgado Federal de Turno de La Plata Juzgado 3, Secretaría 9.

El 2 de Julio de 2003, la Asesora Letrada del Señor Administrador se expidió en el sentido que por aplicación de la Instrucción General AFIP N° 3/03 corresponde evaluar la asunción de parte querellante, entendiendo que no era necesario, siendo elevado el 3 de Julio de 2003 a la División Jurídica.

Por su parte, se inició el sumario Contencioso N° 223/03, caratulado: “AUTORES IGNORADOS S/INF. AL ART. 863, INC. c) del C.A., requiriéndosele a la Asesora Letrada que oficie periódicamente al Juzgado para conocer el estado de la causa

- **CAUSA N° 13.190:**

El 1 de Julio de 2003, el Administrador de la Aduana de La Plata, realizó una denuncia como consecuencia de la verificación física de la Destinación Suspensiva, donde el personal destacado para ello comprueba la existencia de faltantes entre lo documentado y lo efectivamente verificado, procediéndose a la detención del trámite de la destinación suspensiva como medida cautelar de carácter previo, con la notificación al interesado. En el marco de la investigación practicada, procedió a ordenar a personal designado de la Sección “Z”, para que se constituya en el Depósito del Usuario de la Zona Franca Logística de Cargas S.A., con previa notificación a las autoridades del Concesionario Buenos Aires Zona Franca, lugar donde estaba almacenada la misma antes de documentarse.

Como resultado de la comprobación in situ, se arribó a un resultado negativo, dado que se constató la no existencia de la mercadería en el Depósito del Usuario, de lo cual se dejó constancia en el Acta labrada con presencia del personal aduanero, integrantes de la firma en trato y del Concesionario.

Dado que la mercadería documentada no se hallaba en el depósito de donde debía provenir, como tampoco en el medio transportador que supuestamente la conduce al área de control aduanero para su verificación y dado el escaso trayecto que el camión debe recorrer desde el depósito en cuestión hasta la Zona Primaria Aduanera, la misma ha sido objeto de desvío por lugar no habilitado, lo cual por tratarse de mercadería sin nacionalizar configuraría, delito contemplado y tipificado por el Art. 864, inc. d) del C.A. (“...Será reprimido con prisión de 8 meses a 2 años ...quien desviare total o parcialmente mercadería, sometida o que debiere someterse a control aduanero con motivo de su importación o exportación.”)

El Procurador Fiscal Federal, sostuvo el 15 de Julio de 2002 que teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 1018 del C.A, se estaría en presencia de una declaración inexacta, y teniendo presente que el conocimiento y decisión corresponde en forma originaria al Administrador de la Aduana en cuya jurisdicción se habrían producido los hechos – Art.1018 citado anteriormente – el Juzgado no resulta competente en razón de la materia, debiendo así declararlo y remitir la actuación a la Aduana La Plata.

El 16 de Julio de 2003 el Juzgado se declaró incompetente, y remitió a la Administración Nacional de Aduanas de La Plata para que prosiga con la tramitación

Por lo expuesto, se giró a la Sección Sumarios y a posterior (16/07/03) a la Sección “C”, para la formulación de cargos por los tributos adeudados en los casos de destinaciones que fueron denunciadas por robo del medio de transporte y su mercadería, con fundamento en la utilización de las mismas por terceros. Luego de la confección del cargo, se notificará al imputado.

- **CAUSA N^a 6391/02**

El 13/02/02, el Administrador de la Aduana de la Plata, se presentó ante el Juzgado Federal N° 1, Secretaría N° 2, a efectos de denunciar que como consecuencia de la investigación practicada por la Sección Fiscalización Externa de la Regional Aduanera La Plata, la empresa PRORGANIC S.A. tenía el ingreso a la ZFLP documentos que son exigidos para el ingreso al territorio aduanero general un juego de facturas apócrifas y Certificado de Origen consignados a su nombre, estando la misma radicada en el país y gozando de beneficios de diferimiento impositivo o exención del Impuesto al Valor Agregado y Ganancias.

Todo ello surgió a partir de la realización de un control rutinario por parte del personal aduanero en el depósito de la firma AMIPOINT S.A. (Usuario Directo de la ZFLP), habiéndose detectado en ese lugar 2 bultos consignados a la firma PRORGANIC S.A., ingresados al amparo de la declaración de existencias. A partir de la investigación se pudo establecer que la mencionada documentación no coincidía con la presentada por ante la Aduana con relación a las facturas acompañadas en la declaración comprometida de existencias, por lo que se procedió a realizar consultas con la firma emisora de la factura a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, por estar la misma radicada en Italia.

De la documentación que la firma italiana emitió a la firma argentina y los documentos comerciales presentados por ante el Servicio Aduanero, surge que ambos difieren tanto extrínseca como intrínsecamente, por lo que podríamos estar en presencia de una falsificación material de documentación presentada por ante la Dirección General de Aduanas a los efectos de pretender introducir al territorio nacional mercadería importada con documentación falsa.

“Es decir bajo el ropaje de una documentación falsa se deduce que de haber pasado desapercibido se hubiera producido un perjuicio fiscal, en virtud de producirse la nacionalización de la mercadería con las facturas en cuestión se hubiera concretado una maniobra de subfacturación, ya que la diferencia entre las diferentes facturas es por un monto de U\$S 12.254,41.”

Se entendió que los hechos descriptos encuadran en la norma del Art. 871 del C.A. ya que a pesar de no haberse nacionalizado la mercadería, se comprobó que en la declaración de la destinación del Tránsito, se presentó documentación que no coincidía por la remitida por la firma emisora, por lo cual de no haber intervenido el servicio aduanero se podría haber

configurado el delito de contrabando previsto y penado por el Art. 865, inc. f) del C.A., habiéndose ocasionado un perjuicio al fisco.

El 14 de Febrero de 2002, se remitieron a las actuaciones de referencia a efectos de la apertura del sumario contencioso, cosa que se efectivizó el 03/06/02, bajo el N° **052/02**.

El 13 de Noviembre de 2002, se remitió al Juzgado la respuesta al Oficio dando cumplimiento a lo ordenado.

- **CAUSA N° 99.211**

Esta causa se inició con la denuncia practicada por el Administrador de la Aduana de La Plata, bajo la carátula: “TECAS S.A. s/ INFRACCIÓN Art. 863 y 865, inc. f) del C.A.

La denuncia obedeció a distintas irregularidades tendientes a limitar o a entorpecer el adecuado ejercicio que las leyes le asignan al servicio aduanero en cuanto al control de las importaciones y las exportaciones.

Se debía realizar una inspección de la mercadería, previo a la importación con el pertinente Certificado de Inspección de Preembarque, documento éste investido de legalidad como documentación complementaria obligatoria, por el punto c) del Anexo I del Decreto 477/97, debiéndose evaluar la conducta de la firma importadora y también de la empresa que elaboró y emitió los Certificados de Inspección. Los fiscalizadores señalaron que al verificar la fecha que consta como de inspección de las mercaderías en Montevideo, éstas se encontraban en ZFLP, lo que implica que la mercadería no estaba físicamente en el lugar que consta en los referidos certificados, lo que indica una conducta “totalmente incompatible con la naturaleza de la función asignada por la norma, ya que el Estado Nacional debió erogar por esos servicios el pago de honorarios por una función presuntamente no prestada o prestada irregularmente, por lo que estaríamos en presencia de la posible comisión del delito de fraude.

Se encuentra en etapa investigativa.

ANEXO XII
Muestra Documentación Zona Franca La Plata.

-Cantidad de muestra: 422 sobres contenedores.

-Se seleccionaron por el año 2002 los meses de Enero y Septiembre, que representan, respectivamente, el 13.25% y el 11.26% del total anual. Por el año 2003 se seleccionó el mes de Enero que representa el 23,76% del primer semestre del año 2003. Como criterio de selección se utilizó un rango de 4 a 5 días consecutivos de operaciones por Enero y Septiembre del 2002 y Enero del 2003, a saber: se seleccionaron del 07/01/02 al 10/01/02, del 22/09/02 al 25/09/02 y del 02/01/03 al 08/01/03.

-A la fecha de la Auditoria no fueron proporcionados 11 sobres contenedores, por motivos de encontrarse en distintos sectores de la Aduana, por cuestiones de diferentes controles como por ejemplo en la División Valoración y en Policía Aduanera.

-Del análisis de la documentación obrante en los sobres contenedores se pueden observar un faltante de documentación del 2.43% sobre el total de la muestra observada, no significativo en cuanto a la cantidad de faltante pero si de importancia al ser la documentación facturas comerciales y cartas de porte.

-Se pudo observar también un alto porcentaje de Canal Rojo 49.64%, distribuyéndose la selectividad de la siguiente manera: Canal Naranja 15.82%, Canal Verde 28.95% y Canal Morado 5.60%. También se observó los cambios de canal siendo la distribución la siguiente; Pase de Canal Verde a Rojo 3.65% (sobre la cantidad de canales verde), pases de Canal Naranja a Rojo 1.95% (sobre la cantidad de canales naranja) y pases de canal Rojo a Morado (sobre la cantidad de canales rojos).

-La recaudación aduanera por los 411 casos observados fue de \$ 4.970.773,71 habiéndose garantizado también por un total de \$ 7.059.598,09. Un 85% de los casos han tenido recaudación aduanera, siendo el 15% restante casos con recaudación aduanera y garantías.

Muestra Egresos Zona Franca 2002-2003

Tributacion

Tributos	4,970,773.71
Garantizado	7,059,598.09
Total	<u>12,030,371.80</u>

Cantidad de casos con tributación	352	85.64%
Cantidad de casos con tributación y garantías	59	14.36%
Total muestra observada	<u>411</u>	100%

Selectividad

Canal Rojo	204	49.64%
Canal Naranja	65	15.82%
Canal Verde	119	28.95%
Canal Morado	23	5.60%
Total Muestra observada	411	100.00%
No proporcionados	11	2.61%
Total Muestra	<u>422</u>	

Pases de Canal

Verde a Rojo	15	3.65%
Naranja a Rojo	8	1.95%
Rojo a Morado	1	0.24%

Casos de Documentación Faltante

Falta Carta de Porte	4	
Falta Bill of loading	3	
Falta Factura Comercial	2	
Falta Carta de Porte y Factura Comercial	1	
Total	<u>10</u>	2.43%

ANEXO XIII
CUADRO N° 1

SUMARIOS EN TRAMITE ANTE LA SECRETARIA N°3 DEL DEPLA
POR DENUNCIAS EN DEPOSITOS Y TERMINALES.

EXPTE.	ORIGEN DEL SUMARIO	OBSERVACIONES
Sumario N° 401.917/98	Se inició ante el ingreso irregular de una persona que intentó retirar 3 bultos de la Terminal Río de la Plata sin la correspondiente documentación respaldatoria.	Inactividad Procesal: A fs. 17 obra Nota N° 1833/01 (DE ADBA) de fecha 30/03/01 y el paso procesal siguiente (fs. 18) obra nota del Jefe del Departamento Asesoramiento de fecha 28/05/01., habiendo transcurrido aproximadamente 2 meses.
Sumario N° 401.435/99	Se inició ante el presunto incumplimiento de los deberes de los usuarios reglados en Resolución 630/94 (modulo Manifiesto SIM)	Inactividad Procesal: A fs 11 se agrega nota sin N° de fecha 8/03/00, y a fs 12 se agrega apertura de sumario de fecha 23/06/03, habiendo transcurrido aproximadamente 35 meses.
Sumario N° 438837/98	Se inició ante el retiro de mercaderías sin nacionalizar en Terminal N 3 TPA S.A.	Inactividad Procesal: A fs 14 obra Nota 4812/98 (DV SUPR 5) de fecha 27/11/98 y a fs. 15 se agrega un proveído de División. Sumarial de fecha 14/09/99, habiendo transcurrido aproximadamente 10 meses.

ANEXO XIII
CUADRO N° 2

SUMARIOS EN TRAMITE ANTE LA SECRETARIA N° 5 DEL DEPLA
POR DENUNCIAS EN DEPOSITOS Y TERMINALES.

EXPTE.	ORIGEN DEL SUMARIO	OBSERVACIONES
Sumario N° 606.721/02	Faltante de Mercadería en LO PRIMO II	<p>Defectos Formales: El Acta denuncia carece de foliatura.</p> <p>Inactividad Procesal: En fecha 18/10/01 (fs. 16) se deja constancia de la agregación de la documentación de fs. 17 y 18, mientras que a fs 19, se adjunta documentación de fecha 29/08/02, habiendo transcurrido aproximadamente 10 meses.</p> <p>En fecha 28/02/03 (fs 24) se dispuso la instrucción del sumario, siendo el siguiente paso procesal el de fecha 17/06/03, en que el Instructor dejó constancia de haberse constituido en sede judicial para conocer el estado de la causa, habiendo transcurrido aproximadamente 4 meses.</p> <p>A la fecha de esta auditoria no se efectuó la correspondiente notificación de la instrucción del sumario ordenado a fs 24, el 28/02/03.</p>
Sumario N° 602.185/03	Orden de apertura y toma de contenido en contenedor TRLU 432764-2.	<p>Defectos Formales: El acta denuncia carece de foliatura.</p> <p>Inactividad Procesal: En fecha 02/05/03 (fs. 38), se giró lo actuado a la División Sumarios de Prevención, siendo el siguiente paso procesal el de fs 39, por el cual en fecha 3/06/03 se dispuso la apertura del sumario.</p>
Sumario N° 600.738/01	Maniobra en depósito fiscal con objeto de extraer mercaderías sin la correspondiente	<p>Defectos Formales: El acta denuncia carece de foliatura.</p> <p>Inactividad Procesal: En fecha 24/01/01 (fs. 30), la División</p>

	autorización del servicio aduanero.	Sumarios de Prevención giró las actuaciones al DEPLA, siendo el próximo paso procesal: la instrucción del sumario (fs. 31) de fecha 07/03/01, habiendo transcurrido aproximadamente 2 meses. A fs 56 se agrega cédula de notificación diligenciada el 28/07/02 mientras que a fs 57 se agrega Nota N° 002/03 (DV DEGI) de fecha 02/01/03, habiendo transcurrido aproximadamente 6 meses.-
Sumario N° 604.412/02	Robo de mercaderías en DEFISA SA.	Defectos Formales: El acta denuncia carece de foliatura.

ANEXO XIII
CUADRO N° 3

SUMARIOS CORRESPONDIENTES A LA ADUANA SAN LORENZO.
A) AÑO 2002

EXPTE.	ORIGEN DEL SUMARIO	OBSERVACIONES
Sumario N° 03/2002	Se originó por una diferencia en la cantidad documentada y la existente a la finalización de la descarga, que no encuadra dentro de la tolerancia dispuesta en el Artículo 959 Inciso c) del Código Aduanero.	Inactividad Procesal: A fs. 35 vta., obra sello de fecha 06/05/02, siendo el próximo paso procesal el de fecha 25/10/02, habiendo transcurrido aproximadamente 5 meses. A fs. 38, obra Aviso de Recibo de Correo Argentino de fecha 29/10/02, siendo el siguiente paso procesal el del 21/04/03, habiendo transcurrido aproximadamente 7 meses. A fs. 39 vta., consta sello de toma de conocimiento por parte de la Sección "V" de fecha 22/04/03, contragiriéndose la actuación en fecha 01/10/03, habiendo transcurrido aproximadamente 6 meses.
Sumario N° 05/2002	Se originó por una diferencia en la cantidad documentada y la existente a la finalización de la descarga, que no encuadra dentro de la tolerancia dispuesta en el Artículo 959 Inciso c) del Código Aduanero.	Inactividad Procesal: A fs. 26 vta., obra sello de la Aduana de fecha 28/05/02 siendo el próximo paso procesal, el de fecha 25/10/02, habiendo transcurrido aproximadamente 5 meses. A fs. 29 obra constancia de la notificación a la empresa, en fecha 28/10/02, siendo el próximo paso procesal el del 21/04/03, en que se remiten los actuados a la Sección "V", habiendo transcurrido aproximadamente 6 meses. A fs. 30 vta., consta un sello de toma de conocimiento, y prosecución del trámite, de fecha 22/04/03, girándose el expediente el 01/10/03, habiendo transcurrido aproximadamente 5 meses y medio. Defectos formales: Esta actuación no está debidamente foliada

		(fs. 1). Cabe destacar que al tiempo de practicarse esta auditoría, se pudo constatar en el expediente la existencia de una hoja suelta relacionada con el mismo, carente de fecha, y sin firma del Señor Administrador.
Sumario N° 06/2002	Se formalizó por una declaración inexacta, consistente en el ingreso de mercaderías formalizadas bajo otra calidad de la constatada en la verificación.	Inactividad Procesal: En fecha 10/01/01 se formalizó un Acta por la cual se dejó constancia de la improcedencia del despacho a plaza, toda vez que de la verificación practicada surgía que la Marca y el Modelo de la mercadería documentada no coincidía con la verificada (fs.9). El Acta Denuncia se formalizó el 09/05/02, es decir después de 16 meses. Defectos Formales: Falta foliar la fs. 1.
Sumario N° 008/2002	Se inició al realizarse un control documental de la destinación, donde se observó que el valor F.O.B. documentado no guardaba relación con lo estipulado en el contrato. La empresa sostuvo la existencia de un error de tipeo, por el cual declaró como valor F.O.B., el valor C.F.R.	Defectos Formales: Falta foliatura en fs. 1.
Sumario N° 9/2002	Se inició al detectarse un error al documentarse la destinación (Art. 954, inc. c) del C.A. La empresa sostuvo la existencia de un error de tipeo, por el cual declaró como valor F.O.B., el valor C.F.R.	Defectos Formales: El Acta Denuncia carece de fecha de emisión.
Sumario N° 10/2002	Se inició como consecuencia de un operativo de control en ruta donde se interdictó mercadería por personal de Gendarmería Nacional (cigarrillos) dando origen a un parte de contrabando.	Inactividad Procesal: En fecha 27/02/03, (fs. 27 vta) se giraron las actuaciones a la Sección "C" para que se de cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3 de la Resolución N° 142/2002, produciéndose la destrucción de la mercadería 7 meses después. Defectos Formales: Falta foliatura en Acta denuncia (fs 1). La Resolución 201/2003 (AD SALO) obrante

		a fs. 38/39 carece de fecha de emisión.
Sumario N° 11/2002	Se originó como consecuencia de que al finalizar la carga se comprobó la existencia de un sobrante de mercadería, fuera de la tolerancia admitida por el Código Aduanero.	Defectos Formales: Falta foliatura en Acta Denuncia (fs 1).
Sumario N° 13/2002	Se originó al detectarse una declaración inexacta en la oficialización de la declaración Post-Embarque, por lo que se habría configurado una presunta infracción al artículo 954 inciso c) del C.A.	Defectos Formales: Falta foliatura en Acta Denuncia (fs 1).
Sumario N° 21/2002	Se inició por una diferencia de calidad entre la mercadería declarada en la documentación y lo constatado al momento de la verificación.	Defectos Formales: Falta foliatura en Acta Denuncia (fs 1)
Sumario N° 23/2002	Se inició en virtud de una declaración inexacta por diferencia de cantidad, encontrándose un sobrante que supera la tolerancia admitida en el Art. 969 inc c) del C.A.	Inactividad Procesal: Obra Nota N° 1927/02 (AD SALO) de fecha 13/12/02, (fs 13), mientras que en la fs siguiente se ordena la corrida de vista al sumariado, en fecha 02/04/03, habiendo transcurrido aproximadamente 4 meses. Defectos Formales: El acta denuncia carece de foliatura y de fecha de emisión.

ANEXO XIII
CUADRO N° 4

SUMARIOS CORRESPONDIENTES A LA ADUANA LA PLATA.

A) AÑO 1999

	EXPTE.	ORIGEN DEL SUMARIO	OBSERVACIONES
1	Sumario N° 079/1999	Se inició ante la denuncia del extravío del Certificado de Origen Original, formulada por el despachante.	Defectos Formales: A fs 1 se agrega nota S/N°, la que no tiene foliatura.

B) AÑO 2000

EXPTE.	ORIGEN DEL SUMARIO	OBSERVACIONES
Sumario N° 257/2000.	El presente sumario se inició al detectarse, en la verificación física de la destinación, un peso neto mayor al declarado.	Defectos Formales: La nota agregada a fs 11 carece de fecha de emisión.

C) AÑO 2001

EXPTE.	ORIGEN DEL SUMARIO	OBSERVACIONES
Sumario N° 003/2001	El presente sumario se originó como consecuencia de haberse operado el vencimiento de la garantía constituida en la destinación, por la falta de certificado de origen, sin que se haya presentado el interesado con la documentación pertinente a fin de gestionar su liberación. Estaría configurada la infracción al Art.994 del C.A. Se aplica un 1% sobre el valor declarado o el valor en aduana de la mercadería iniciándose el procedimiento de ejecución. La multa mínima por acogimiento a los beneficios del artículo 930 CA es de \$ 12,70 y para el caso de abonarla espontáneamente reúne el requisito extintivo de la acción penal sin que se registre antecedente infraccional alguno.	Defectos Formales: Carece de foliatura el escrito de fs 1. Falta foliatura en distintas páginas de la actuación (desde la fs 24 en adelante).
Sumario N° 024/2001	El presente sumario se originó como consecuencia de haberse operado el vencimiento de la garantía constituida en la destinación, por la falta de certificado de origen, sin que se haya presentado el interesado con la documentación pertinente a fin de gestionar su liberación. Presunta Infracción al Art.994 del C.A. Se aplica un 1% sobre el valor declarado o el valor en aduana de la mercadería iniciándose el	Defectos Formales: La foja N° 1 se encuentra sin foliar. Desde la foja 18 en adelante, no se ha observado foliatura.

	<p>procedimiento de ejecución. La multa mínima por acogimiento a los beneficios del artículo 930 CA es de \$ 12,70 y para el caso de abonarla espontáneamente reúne el requisito extintivo de la acción penal sin que se registre antecedente infraccional alguno.</p>	
<p>Sumario N° 026/2001</p>	<p>El presente sumario se originó como consecuencia de haberse operado el vencimiento de la garantía constituida en la destinación, por la falta de certificado de origen, sin que se haya presentado el interesado con la documentación pertinente a fin de gestionar su liberación, existiendo una presunta infracción al Art.994 del C.A. Se aplica un 1% sobre el valor declarado o el valor en aduana de la mercadería iniciándose el procedimiento de ejecución. La multa mínima por acogimiento a los beneficios del artículo 930 C.A es de \$ 12,70 y para el caso de abonarla espontáneamente reúne el requisito extintivo de la acción penal sin que se registre antecedente infraccional alguno.</p>	<p>Defectos Formales: Falta foliatura en la foja 1. La última foja registrada con foliatura es la 34, no estando foliadas las posteriores.</p>
<p>Sumario N° 027/2001</p>	<p>El presente sumario se originó como consecuencia de haberse operado el vencimiento de la garantía constituida en la destinación, por la falta de certificado de origen, sin que se haya presentado el interesado con la documentación</p>	<p>Defectos Formales: La fs. 1 se encuentra sin foliar Se han observado varias fojas sin foliatura. La última foliada es la hoja 17.</p>

	<p>pertinente a fin de gestionar su liberación. Presunta infracción al Art.994 del C.A. Se aplica un 1% sobre el valor declarado o el valor en aduana de la mercadería iniciándose el procedimiento de ejecución. La multa mínima por acogimiento a los beneficios del artículo 930 C.A. es de \$ 12,70 y para el caso de abonarla espontáneamente reúne el requisito extintivo de la acción penal sin que se registre antecedente infraccional alguno.</p>	
<p>Sumario N° 028/2001</p>	<p>El presente sumario se originó como consecuencia de haberse operado el vencimiento de la garantía constituida en la destinación, por la falta de certificado de origen, sin que se haya presentado el interesado con la documentación pertinente a fin de gestionar su liberación. Presunta infracción al Art.994 del C.A. Se aplica un 1% sobre el valor declarado o el valor en aduana de la mercadería iniciándose el procedimiento de ejecución. La multa mínima por acogimiento a los beneficios del artículo 930 CA es de \$ 12,70 y para el caso de abonarla espontáneamente reúne el requisito extintivo de la acción penal sin que se registre antecedente infraccional alguno.</p>	<p>Defectos Formales: Falta foliatura en las últimas fojas del expediente, desde la N° 33.</p>

<p>Sumario N° 029/2001</p>	<p>El presente sumario se originó como consecuencia de haberse operado el vencimiento de la garantía constituida en la destinación, por la falta de certificado de origen, sin que se haya presentado el interesado con la documentación pertinente a fin de gestionar su liberación. Presunta infracción al Art.994 del C.A. Se aplica un 1% sobre el valor declarado o el valor en aduana de la mercadería iniciándose el procedimiento de ejecución. La multa mínima por acogimiento a los beneficios del artículo 930 C.A. es de \$ 12,70 y para el caso de abonarla espontáneamente reúne el requisito extintivo de la acción penal sin que se registre antecedente infraccional alguno.</p>	<p>Defectos Formales: La fs. 1: se encuentra sin foliar. La Actuación posee las últimas fojas sin foliar, siendo la última la fs. 33.</p>
<p>Sumario N° 030/2001</p>	<p>El presente sumario se originó como consecuencia de haberse operado el vencimiento de la garantía constituida en la destinación, por la falta de certificado de origen, sin que se haya presentado el interesado con la documentación pertinente a fin de gestionar su liberación. Presunta infracción al Art.994 del C.A. Se aplica un 1% sobre el valor declarado o el valor en aduana de la mercadería iniciándose el procedimiento de ejecución. La multa mínima por acogimiento a los beneficios del artículo 930 C.A. es de \$ 12,70 y para el caso de abonarla</p>	<p>Defectos Formales: La fs. 1 se encuentra sin foliar. Carece de foliatura la Resolución Fallo N° 23/01, de fecha 23/05/01, la notificación del Fallo, con sus correspondientes copias. Asimismo, carece de foliatura el Certificado con Aviso de Recibo, la Constancia del Banco de la Nación Argentina, y el cargo 083/01, de donde se desprende el monto de \$12,70.-</p>

	espontáneamente reúne el requisito extintivo de la acción penal sin que se registre antecedente infraccional alguno.	
Sumario N° 032/2001	El presente sumario se originó como consecuencia de haberse operado el vencimiento de la garantía constituida en la destinación, por la falta de certificado de origen, sin que se haya presentado el interesado con la documentación pertinente a fin de gestionar su liberación. Presunta infracción al Art.994 del C.A. Se aplica un 1% sobre el valor declarado o el valor en aduana de la mercadería iniciándose el procedimiento de ejecución. La multa mínima por acogimiento a los beneficios del artículo 930 C.A. es de \$ 12,70 y para el caso de abonarla espontáneamente reúne el requisito extintivo de la acción penal sin que se registre antecedente infraccional alguno.	Defectos Formales: Falta foliar la fs. N° 1. También carecen de foliatura: la Resolución Fallo N° 22/01, de fecha 23/05/01, el Certificado con Aviso de Recibo, la Boleta de pago con el correspondiente sello del Banco Nación (Sucursal Ensenada) y el cargo N° 083/01, de fecha 29/08//01 por un importe de \$76,20 (dentro del cual se encuentran los \$12,70 correspondientes a la Actuación de referencia, habiéndose observado como última foliatura la N° 18.
Sumario N° 033/2001	El presente sumario se originó como consecuencia de haberse operado el vencimiento de la garantía constituida en la destinación, por la falta de certificado de origen, sin que se haya presentado el interesado con la documentación pertinente a fin de gestionar su liberación. Presunta infracción al Art.994 del C.A. Se aplica un 1% sobre el valor declarado	Defectos Formales: Carecen de foliatura la fs. N°1, y la Resolución Fallo N° 26/01, de fecha 23/05/01, como así también la Notificación del Fallo aludido, la certificación con Aviso de Recibo y el Cargo N° 082/01, habiendo sido la última foja foliada la N° 23.

	o el valor en aduana de la mercadería iniciándose el procedimiento de ejecución. La multa mínima por acogimiento a los beneficios del artículo 930 CA es de \$ 12,70 y para el caso de abonarla espontáneamente reúne el requisito extintivo de la acción penal sin que se registre antecedente infraccional alguno.	
Sumario N° 034/2001	El presente sumario se originó como consecuencia de haberse operado el vencimiento de la garantía constituida en la destinación, por la falta de certificado de origen, sin que se haya presentado el interesado con la documentación pertinente a fin de gestionar su liberación. Presunta infracción al Art.994 del C.A. Se aplica un 1% sobre el valor declarado o el valor en aduana de la mercadería iniciándose el procedimiento de ejecución. La multa mínima por acogimiento a los beneficios del artículo 930 CA es de \$ 12,70 y para el caso de abonarla espontáneamente reúne el requisito extintivo de la acción penal sin que se registre antecedente infraccional alguno.	Defectos Formales: Carecen de foliatura la primera hoja. La foja que correspondería a la N° 10, en la que se procedió al desglose de documentación en fecha 13/09/01, carece de foliatura. Asimismo, falta foliar la Resolución Fallo N° 55/01, de fecha 05/06/01, la notificación a la empresa del fallo mencionado, el Aviso de Recibo de fecha 5/07/2001 y el comprobante de pago de la liquidación manual de fecha 27/08/01, habiendo sido la última foja foliada la N° 21.
Sumario N° 133/2001	El presente sumario se originó como consecuencia de haberse operado el vencimiento de la garantía constituida en la destinación, por la falta de certificado de origen, sin que se	Inactividad Procesal: La foja 11, de fecha 17/01/01, deja constancia del levantamiento de la suspensión de la empresa, mientras que la foja 12, es de fecha 03/05/01, por la cual se procedió a la Instrucción del Sumario Contencioso en los términos del

	<p>haya presentado el interesado con la documentación pertinente a fin de gestionar su liberación. Infracción al Art. 994 del C.A. Se aplica un 1% sobre el valor declarado o el valor en aduana de la mercadería iniciándose el procedimiento de ejecución. La multa mínima por acogimiento a los beneficios del artículo 930 CA es de \$ 12,70 y para el caso de abonarla espontáneamente reúne el requisito extintivo de la acción penal sin que se registre antecedente infraccional alguno.</p>	<p>Art. 1090, inciso c) del C. A., por la presunta infracción al Art. 994 del citado texto legal.</p> <p>Defectos Formales: La primera hoja carece de foliatura. El expediente no guarda un orden correlativo de fechas, la documentación no está ordenada, vg: La fs. 7: es de fecha 10/01/2001, por la cual se elevó la presentación efectuada por la firma importadora de un certificado de origen vencido, siendo la siguiente hoja agregada, una sin foliatura, fechada el 13/09/01, a través de la cual se deja constancia del desglose de documentación, mientras que en fecha 18/10/2000, (fs. 9) se remitieron las actuaciones, para proceder a la apertura de los sumarios respectivos.</p> <p>La Resolución Fallo N° 65/01, de fecha 05/07/01, posee foliatura ilegible, y carecen de la misma la notificación de dicho fallo, el Certificado con Aviso de Recepción, el Comprobante de pago de la liquidación manual, de fecha 27 de Agosto de 2001. La última foja foliada es la 23.</p>
<p>Sumario N° 271/2001</p>	<p>El presente sumario se originó como consecuencia de que la Jefatura de la Sección “Z”, elevó el 30/05/01, la falta de confirmación de arribo y cancelación en el SIM de una Destinación Suspensiva de Tránsito Terrestre de Importación D.S.T.T.I), y que al día de la fecha no se habían obtenido evidencias que permitan determinar el “Cumplido de la operación”. Se le brinda al imputado la posibilidad de acogerse a los beneficios que otorgan los Arts. 930 y 932 del C.A.</p>	<p>Inactividad procesal: Al tiempo de esta Auditoría, el último movimiento registrado es el de fs. 91 (12/05/03).</p> <p>Defectos Formales: <u>Falta foliar la fs. 1</u></p>

<p>Sumario N° 284/2001</p>	<p>El presente sumario se originó como consecuencia de una denuncia formulada el 16/04/01 por personal de la Sección “V”, conjuntamente con la División Control y Procedimientos Externos de la Región Aduanera La Plata, dando cuenta de que como consecuencia de la verificación de la mercadería documentada por el despachante y que no fue debidamente declarada, se detectaron diferencias en la mercadería, interdictándose la misma. Presunta infracción a los Arts. 954, inc. a) y c) del C.A. y se confirmó la medida cautelar.</p>	<p>Inactividad Procesal: Entre el proveído de fs. 38, de fecha 21/09/01, por el cual no se hizo lugar al levantamiento de la interdicción peticionada y la fs.39, por la cual se ordenó correr vista de lo actuado por el plazo perentorio de 10 días hábiles a la empresa, en fecha 06/11/01, transcurrieron casi dos meses. El 19/11/03, mediante Fallo 131/03 (fs. 71 a 73), se condenó a la empresa importadora/exportadora y al ATA por infracción al Art. 954, y hasta el 04/12/03, no se había practicado la notificación.</p>
<p>Sumario N° 064/2001</p>	<p>El presente sumario se originó como consecuencia de la falta de agregación en tiempo y forma del certificado de origen, de acuerdo con lo dispuesto en el inc. f) del Art. 453 del C.A. requerido 763/96 (MEOSP). Por lo cual se procede a la ejecución del importe adeudado, equivalente a una multa del 1% del valor en Aduana de la mercadería por aplicación del artículo 220 del C.A.</p>	<p>Defectos Formales: La fs 1 se encuentra sin foliar.</p>
<p>Sumario N° 065/2001</p>	<p>El presente sumario se originó como consecuencia de la falta de agregación en tiempo y forma del certificado de origen, de acuerdo con lo dispuesto en el inc. f) del Art. 453 del C.A. requerido 763/96 (MEOSP). Por lo cual se procede a la ejecución del importe adeudado, equivalente a una</p>	<p>Defectos Formales: La fs. 1 no se encuentra foliada.</p>

	multa del 1% del valor en Aduana de la mercadería por aplicación del artículo 220 del C.A.	
Sumario N° 066/2001	El presente sumario se originó como consecuencia de la falta de agregación en tiempo y forma del certificado de origen, de acuerdo con lo dispuesto en el inc. f) del Art. 453 del C.A. requerido 763/96 (MEOSP). Por lo cual se procede a la ejecución del importe adeudado, equivalente a una multa del 1% del valor en Aduana de la mercadería por aplicación del artículo 220 del C.A.	Defectos Formales: La fs 1 se encuentra sin foliar.
Sumario N° 070/2001	El presente sumario se originó como consecuencia de la falta de agregación en tiempo y forma del certificado de origen, de acuerdo con lo dispuesto en el inc. f) del Art. 453 del C.A. requerido 763/96 (MEOSP). Por lo cual se procede a la ejecución del importe adeudado, equivalente a una multa del 1% del valor en Aduana de la mercadería por aplicación del artículo 220 del C.A.	Defectos Formales: La fs. 1 se encuentra sin foliar.
Sumario N° 072/2001	El presente sumario se originó como consecuencia de la falta de agregación en tiempo y forma del certificado de origen, de acuerdo con lo dispuesto en el inc. f) del Art. 453 del C.A. requerido 763/96 (MEOSP). Por lo cual se procede a la ejecución del importe adeudado, equivalente a una	Defectos Formales: La fs. 1 se encuentra sin foliar. El expediente en trato no guarda un orden correlativo de fechas, la documentación no está debidamente ordenada. La última foja foliada es la 25. Las restantes hasta la realización de esta Auditoría carecen de foliatura.

	<p>multa del 1% del valor en Aduana de la mercadería por aplicación del artículo 220 del C.A.</p>	
<p>Sumario N° 073/2001</p>	<p>El presente sumario se originó como consecuencia de la falta de agregación en tiempo y forma del certificado de origen, de acuerdo con lo dispuesto en el inc. f) del Art. 453 del C.A. requerido 763/96 (MEOSP). Por lo cual se procede a la ejecución del importe adeudado, equivalente a una multa del 1% del valor en Aduana de la mercadería por aplicación del artículo 220 del C.A.</p>	<p>Defectos Formales: La fs. 1 se encuentra sin foliar.</p>
<p>Sumario N° 074/2001</p>	<p>El presente sumario se originó como consecuencia de la falta de agregación en tiempo y forma del certificado de origen, de acuerdo con lo dispuesto en el inc. f) del Art. 453 del C.A. requerido 763/96 (MEOSP). Por lo cual se procede a la ejecución del importe adeudado, equivalente a una multa del 1% del valor en Aduana de la mercadería por aplicación del artículo 220 del C.A.</p>	<p>Defectos Formales: La fs. 1 se encuentra sin foliar.</p>

D) AÑO 2003

EXPTE.	ORIGEN DEL SUMARIO	OBSERVACIONES
<p>Sumario N° 039/2003</p>	<p>El presente sumario se originó como consecuencia que en el control documental, surge que el certificado de origen se encuentra vencido por lo que corresponde garantizar, como así también una diferencia de flete lo que produce que en ambos casos una diferencia en los derechos de importación ocasionando un perjuicio fiscal. El monto de la multa mínima aplicable para el caso de acogerse a los beneficios del Art. 930 del C.A. Cabe dejar constancia que como consecuencia de una medida cautelar interpuesta por la imputada el Juzgado de Primera Instancia en lo Federal N° 4 Secretaria N° 10 decretó la medida innovativa ordenando la entrega al actor de la mercadería embargada en el marco de este sumario. El oficio es del 21/04/2003.</p>	<p>Inactividad Procesal: En fecha 30/04/03, el Sr. Administrador ordenó que se proceda a continuar con el trámite del sumario (fs. 26), mientras que a fs. 27, el verificador de la Aduana La Plata presentó un informe dirigido a la Sección "Z" en fecha 19/06/2003, por lo que transcurrieron aproximadamente 50 días)..</p>
<p>Sumario N° 096/2003</p>	<p>El presente sumario se originó como consecuencia que en el control documental surgió que se documentó mercadería por una posición arancelaria por la cual el SIM no exige Certificado de Seguridad Eléctrica, mientras que esa mercadería exige certificado según lo previsto en la (Res. SICM 92/98). Mercadería de Prohibición no económica. Art 608 y ss del C.A.</p>	<p>Defectos Formales: Carece de foliatura el acta denuncia (fs 1) A fs 48 se agrega un escrito de la sumariada que carece de fecha de recepción, lo cual imposibilita determinar la existencia de inactividad procesal, siendo que el paso procesal posterior es de fecha 18/11/2003.-</p>

ANEXO XIV

Cuadro 1 (Normativa de Zonas Francas.)

Tipo	Organismo	Año	Número	Referencia
RESOLUCION	ANA	1980	4712	Área Aduanera Especial ; Area Franca.
DECRETO	EJECUTIVO	1991	1668	Créase una Zona Franca en La Plata.
TELEX	ANA	1991	513	Importaciones procedentes de Zonas Francas.
DECRETO	EJECUTIVO	1992	1159	Zona Franca La Plata, exenciones.
DECRETO	EJECUTIVO	1992	1935	Zona Franca en Concepción del Uruguay
DECRETO	EJECUTIVO	1992	2034	Crea Zona Franca en Vill Constitución.
RESOLUCION	DGI	1992	3615	Impuestos internos; exportaciones al Área Franca o Área Aduanera Especial.
DECRETO	EJECUTIVO	1993	1788	Zona Franca de La Plata Reglamento.
DECRETO	EJECUTIVO	1993	2409	Zonas Francas de Concepción del Uruguay y Villa Constitución - Modifica normas
DECRETO	EJECUTIVO	1994	384	Zona Franca Paraguaya - Designa comisión.
DECRETO	EJECUTIVO	1994	906	Zonas Francas - Disposiciones generales.
LEY	LEGISLAT.	1994	24331	Zonas Francas - Disposiciones generales.
DECRETO	EJECUTIVO	1995	520	Zonas Francas - Venta minorista en Santa Cruz. (Derogado por Decreto 1583/96)
RESOLUCION	ANA	1995	367	Códigos de Zonas Franca para el SIM.
RESOLUCION	ANA	1995	368	Códigos de Zona Franca.
RESOLUCION	ANA	1995	1386	Códigos de Zonas

				Francas.
RESOLUCION	ANA	1995	1387	Códigos de Zonas Francas.
RESOLUCION	CESZF	1995	1	Zonas Francas de Río Gallegos y Caleta Olivia Licitación.
RESOLUCION	MEyOySP	1995	898	Zonas Francas - Río Gallegos y Caleta Olivia.
RESOLUCION	SCI	1995	420	Zona Franca de La Plata Funcionamiento.
TELEX	ANA	1995	155	Exportaciones Áreas Francas - Requisitos para cobros de Reintegros. (Derogado por Telex ANA N° 588/96)
TELEX	ANA	1995	269	Importaciones provenientes de Zonas Francas.
TELEX	ANA	1995	277	Importación mercaderías procedentes de Zonas Francas. (Sin efecto por Telex ANA 410/95).
TELEX	ANA	1995	410	Importaciones provenientes de Zonas Francas.
TELEX	ANA	1995	516	Importadores provenientes de Zonas Francas. (Derogado por Telex ANA 846/95).
TELEX	ANA	1995	846	Importaciones provenientes de Zonas Francas.
TELEX	ANA	1995	1481	Exportaciones a Zonas Francas - Se aceptará formulario de la D.N.A. de Uruguay (Derogado por Telex ANA 588/96).
CIRCULAR	DGI	1996	1345	Impuesto a las ganancias y al valor agregado (IVA - Zonas Francas.

DECRETO	EJECUTIVO	1996	1583	Zonas Francas - Deroga venta por menor en Santa Cruz
LEY	LEGISLAT.	1996	24756	Zonas Francas - Modifica Ley 24.331
RESOLUCION	ANA	1996	3235	Normas relativas a Zona Franca de La Plata (Sin efecto por Res. AFII 270/98).
RESOLUCION	ANA	1996	3870	Zonas Francas de Río Gallegos y Caleta Olivia – Reglamento. (Sin efecto por Res. AFII 270/98).
RESOLUCION	ANA	1996	3896	Zona Franca de Justo Daract – Normas. (Sin efecto por Res. AFII 270/98).
RESOLUCION	MEyOySP	1996	33	Zona Franca de Justo Daract – Reglamento.
RESOLUCION	MEyOySP	1996	70	Reglamento de la Zona Franca de Zapala (Neuquen).
RESOLUCION	MEyOySP	1996	78	Reglamento de la Zona Franca de Frías (Sgo. De Estero).
RESOLUCION	MEyOySP	1996	79	Reglamento de la Zona Franca de San Juan.
RESOLUCION	MEyOySP	1996	80	Reglamento Zona Franca de Tucumán.
RESOLUCION	MEyOySP	1996	286	Reglamento de la Zona Franca de la Pampa.
RESOLUCION	MEyOySP	1996	320	Zonas Francas de Comodoro Rivadavia. (Derogada por Res. 618/01).
RESOLUCION	MEyOySP	1996	389	Zonas Francas Río Gallegos y Caleta Olivia Alcance art. 31 del reglamento.
RESOLUCION	MEyOySP	1996	549	Zona Franca de Salta – Reglamento.
RESOLUCION	MEyOySP	1996	553	Zonas Francas de Perico

				de La Puna – Reglamento
RESOLUCION	MEyOySP	1996	767	Zona Franca de Mendoza – Reglamento.
RESOLUCION	MEyOySP	1996	768	Zona Franca Villa Constitución – Reglamento.
RESOLUCION	MEyOySP	1996	769	Zona Franca de Córdoba Reglamento.
TELEX	ANA	1996	588	Exportaciones a los estados parte del MERCOSUR - Zonas Francas.
NOTA	ANA	1997	94	SIM - Inclusión nuevos códigos de Zonas Francas
RESOLUCION	MEyOySP	1997	165	Zona Franca de Corriente – Reglamento.
RESOLUCION	MEyOySP	1997	634	Zona Franca de Clorinda – Reglamento.
RESOLUCION	MEyOySP	1997	741	Modifica reglamento de l Zona Franca de Corrientes.
RESOLUCION	MEyOySP	1997	964	Reglamento de las Zonas Francas de Chamical y Felipe Varela.
RESOLUCION	ZFLP	1997	12	Normas de facturación para los usuarios de Zona Franca que deban emitir facturas
TELEX	ANA	1997	58	Zonas Francas de Río Gallegos y Caleta Olivia Elimina venta al por menor.
TELEX	ANA	1997	107	ALADI - AAPCE N° 35 con Chile proveniente de Zona Franca - Instrucciones.
TELEX	ANA	1997	167	Mercaderías origen ALADI ingresadas a Zonas Francas.
TELEX	ANA	1997	273	Mercaderías de la Zona Franca de Iquique en

				transito a Paraguay.
TELEX	DGA	1997	1359	Importación Temporal Puede cancelarse ingresando a Zona Franca, excepto Res. MEyOySP N° 72/92
DECRETO	EJECUTIVO	1998	932	Zonas Francas, modifica Art. 44 Ley 24.331
DECRETO	EJECUTIVO	1998	963	Tienda Libre - Autoriza venta al por menor de Zona Franca de Puerto Iguazú (Derogado por Decreto 1882/02).
DISPOSIC	SDGLTA	1998	52	Normas aduaneras de la Zona Franca de Tucumán (Sin efecto por Res. Afip 270/98).
INSTRUCT.	DGA	1998	1	Procedimiento para ingresar declaraciones modelo de mercaderías a la Zona Franca.
LEY	LEGISLAT.	1998	25005	Zonas Francas. Modifica Art. 44 Ley 24.331.
NOTA	DGA	1998	198	Incorporación de códigos de Zonas Francas de Colon e Iquique.
RESOLUCION	AFIP	1998	270	Normas relativas a la habilitación funcionamiento y control de las Zonas Francas.
RESOLUCION	DGA	1998	47	Programa inspección de preembarque - Mercadería ingresada a Zona Franca.
RESOLUCION	MEyOySP	1998	694	Adjudica explotación de la Zona Franca Villa Constitución
RESOLUCION	MEyOySP	1998	695	Adjudica explotación de la Zona Franca Córdoba.

RESOLUCION	MEyOySP	1998	855	Reglamento de la Zona Franca de Tinogasta.
DECRETO	EJECUTIVO	1999	285	Actividades a desarrollar en la Zona Franca La Pampa. (Gral. Pico).
DECRETO	EJECUTIVO	1999	952	Zona Franca Bahía Blanca - Demarcación definitiva y denominación catastral.
INSTRUCT.	DGA	1999	1	Ingreso de mercaderías a Zona Franca.
INSTRUCT.	DGA	1999	37	Ingreso de mercaderías a Zona Franca.
INSTRUCT.	DGA	1999	55	Fraccionamiento en Zona Franca de mercaderías sujeta a control de origen.
RESOLUCION	AFIP	1999	541	Zona Primaria Aduanera en la Zona Franca de Córdoba.
RESOLUCION	AFIP	1999	561	Zonas Francas - Modificación normas de habilitación y control.
RESOLUCION	AFIP	1999	587	Delimitase Zona Primaria Aduanera en la Zona Franca de Mendoza.
RESOLUCION	AFIP	1999	717	Zona Primaria en Zona Franca La Pampa.
RESOLUCION	DGA	1999	41	Reglamento único de funcionamiento de las Zonas Francas.
RESOLUCION	GMC	1999	37	Reglamento técnico sobre controles y fiscalización de estupefacientes y sicotropos a realizar en Zonas Francas y Áreas Aduaneras Especiales.
RESOLUCION	MEyOySP	1999	268	Adjudica Zona Franca Frías - (Sgo. Del Estero)

				Zofrias S.A.
RESOLUCION	MEyOySP	1999	269	Adjudica Zona Franca Gral. Pico (La Pampa) a Aeropuertos Argentina 2000.
RESOLUCION	MEyOySP	1999	678	Reglamento de la Zona Franca de Puerto Iguazú.
RESOLUCION	MEyOySP	1999	851	Adjudica explotación a Zona Franca de Salta.
RESOLUCION	MEyOySP	1999	1315	Importación procedente de Zona Franca Argentina con certificado de origen.
DECRETO	EJECUTIVO	2000	954	Tratamiento a mercaderías producidas en Zona Franca de La Pampa y Área Aduanera Especial.
LEY	LEGISLAT.	2000	25379	Zonas Francas - Plazo para iniciar obras de Infraestructura.
RESOLUCION	ME	2000	547	Adjudican concesión en l Zona Franca de Concepción del Uruguay.
RESOLUCION	ME	2000	1110	Importación procedente de Zona Franca Argentina con certificado de origen.
RESOLUCION	SIC	2000	31	Certificado de origen de países miembros de la OMC - Mercadería en Zona Primaria o en Zona Franca.
RESOLUCION	SICM	2000	17	Certificado de Origen - Países no miembros de la OMC - Prorroga A Mercaderías En Zona Primaria O Zona Franca
DECISION	CMC	2001	9	Condiciones de acceso en

				el comercio bilateral Brasil-Uruguay para productos provenientes de la Zona Franca de Manaos y de La Zona Franca de Colonia.
RESOLUCION	AFIP	2001	1019	Delimita Zona Primaria Aduanera Y Habilita Zona Franca En Comodoro Rivadavia
RESOLUCION	AFIP	2001	1074	Zona Primaria Aduanera en Zona Franca de Salta.
RESOLUCION	ME	2001	442	Zona Franca de Bahía Blanca – Reglamento.
RESOLUCION	ME	2001	618	Zona Franca de Comodoro Rivadavia - Modifica reglamento.
RESOLUCION	ME	2001	693	Zonas Francas - Modifica reglamento para Río Gallegos y Caleta Olivia.
AVISO	DGA	2002	7	Reexportación a Zona Franca de importaciones temporarias de La Res. Meosp 72/92.
AVISO	DGA	2002	27	Zonas Francas – Tipificación.
COM "C"	BCRA	2002	34156	Bienes importados ingresados a Zonas Francas.
DECRETO	EJECUTIVO	2002	1882	Zona Franca de Puerto Iguazú - Se autorizan ventas al por menor de mercaderías libres de impuestos.
RESOLUCION	AFIP	2002	1230	Zona Primaria Aduanera en Zona Franca de Puerto Iguazú.
RESOLUCION	AFIP	2002	1240	Zona de control aduanero en Zona Franca La Plata.
RESOLUCION	AFIP	2002	1328	Redelimitación Zona Franca de Tucumán.

RESOLUCION	AFIP	2002	1385	Ampliación superficie tienda libre Zona Franca de Puerto Iguazú.
RESOLUCION	INV	2002	33	Normas para el control de productos vitivinícolas en Zona Franca Mendoza.
RESOLUCION	MP	2002	76	Apruébase la propuesta de localización de la Zona Franca de Villa Constitución.

NOTA: LAS FILAS SOMBREADAS CON GRIS SIGNIFICA QUE SON NORMAS DEROGADAS.

ANEXO XIV

Cuadro 2 (Normativa de Depósitos Fiscales y Terminales.)

Tipo	Organismo	Año	Número	Referencia
RESOLUCION	ANA	1992	40	Horario de depósitos habilitados
RESOLUCION	ANA	1993	1312	Dep. Fiscales - puerto madero
RESOLUCION	ANA	1994	3343	Dep. Fiscales - normas generales
RESOLUCION	ANA	1994	3634	Cargas arribadas por vía acuática
RESOLUCION	ANA	1994	870	S.I.M para la vía acuática - ingreso a deposito
RESOLUCION	ANA	1994	3701	Depósitos particulares habilitación
RESOLUCION	ANA	1994	2306	Dep. Fiscales - venta de mercaderías
RESOLUCION	ANA	1994	1308	Dep. Fiscales - normas generales
RESOLUCION	ANA	1995	4289	S.I.M para la vía acuática - ingreso a deposito
RESOLUCION	ANA	1996	722	Terminales portuarias en aduana de buenos aires
RESOLUCION	ANA	1996	3612	Depósitos generales y depósitos particulares
RESOLUCION	ANA	1996	4216	Habilitación de depósitos - plazos - prorrogas-suspensión
RESOLUCION	ANA	1997	1564	Habilitación de depósitos - plazos - prorrogas-suspensión
RESOLUCION	DGA	1997	63	Resolución general de depósitos
RESOLUCION	DGA	1997	347	Dep. Fiscales suspende tramites de habilitación
RESOLUCION	DGA	1998	87	Aduanas - depósitos fiscales

RESOLUCION	AFIP	2000	833	Terminales portuarias comunicación a la descarga
RESOLUCION	AFIP	2001	1087	Depósitos fiscales - control por imágenes

ANEXO XIV

Cuadro 3 (Normativa de Puertos.)

Tipo	Organismo	Año	Número	Referencia
DECRETO	EJECUTIVO	1992	817	Desregulación de servicios de baquía, pilotaje, prácticos, trabajo portuario y transporte marítimo fluvial y lacustre.
LEY NACIONAL	H.S.L.N	1992	24.093	Actividades Portuarias.
DECRETO	EJECUTIVO	1993	769	Ley de Puertos. Reglamentación.
RESOLUCION	MEYOSP	1993	669	Privatizaciones. Concesión de Terminales Portuarias de Puerto Nuevo.
RESOLUCIÓN	MEYOSP	1993	1019	Terminales Portuarias de Puerto Nuevo. Concesión
RESOLUCIÓN	MEYOSP	1993	1086	Licitación Pública. Terminales Portuarias de Puerto Nuevo.
DECRETO	EJECUTIVO	1994	2123	Aprobación licitación pública nacional e internacional para la concesión de Terminales Portuarias en Puerto Nuevo Terminal N° 4.
RESOLUCIÓN	A.N.A	1995	972	Terminales Portuarias en Buenos Aires.
RESOLUCIÓN	MEYOSP	1996	622	Pliego de condiciones Terminal Portuaria N° 6 de Puerto Nuevo.
DECRETO	EJECUTIVO	1996	444	Facultando al MEYOSP a procurar la concesión de las Terminales Portuarias de Puerto Nuevo.

DECRETO	EJECUTIVO	1996	1450	Estructura orgánica del Ministerio de Economía.
RESOLUCIÓN		2000	215	Aprobación cláusula adicional a los contratos de concesión de las Terminales Portuarias de Puerto Nuevo.
DECRETO	EJECUTIVO	2003	19	Elimínese el aditamento “en liquidación” a la Administración General de Puertos.
DISPOSICION	SSPVN	2003	72	Instrumentación del código para la protección de buques e instalaciones portuarias.

